

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.



“LEY DE AMNISTÍA FRENTE A LA JUSTICIA RECONSTRUCTIVA EN EL SALVADOR: ¿ES UN OBSTÁCULO PARA CONQUISTAR UN VERDADERO ESTADO DEMOCRÁTICO?”

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS.

PRESENTADO POR:

DILCIA CLARIBEL BONILLA GUEVARA.

WENDY YAMILETH ROMERO GUZMÁN.

ANA YANCY URQUILLA TORRES.

AGOSTO DE 2012.

CIUDAD UNIVERSITARIA DE ORIENTE, SAN MIGUEL, EL SALVADOR, C.A.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO

RECTOR

MAESTRA ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO

VICERECTORA ACADEMICA

LIC. SALVADOR CASTILLO ARÈVALO

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO INTERNO

DRA. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA

SECRETARIA GENERAL

LIC. FRANCISCO CRUZ LETONA

FISCAL GENERAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

LIC. CRISTOBAL HERNÀN RÌOS BENÌTEZ
DECANO

LIC. CARLOS ALEXANDER DÌAZ
VICE-DECANO

LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÀNDEZ
SECRETARIO

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

AUTORIDADES

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GADUACIÓN AÑO
2012

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA
COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACION
AÑO 2012

MÀSTER. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO
DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
DIRECTOR DE METODOLOGÌA

MÀSTER. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO
DOCENTE EVALUADOR DE TESIS DE GRADO

AGRADECIMIENTOS

Quiero dedicar a las personas que me inspiraron a lograr y culminar una de las etapas de mi vida profesional:

A mis padres los cuales me brindaron apoyo, fortaleza y comprensión en cada uno de los momentos que los necesité.

A mis hermanos que aunque no estuvieron presentes físicamente, siempre estuvieron presentes en mi corazón y pensamiento.

A mi familia y mis abuelos que estuvieron pendientes de mi que hacer en el estudio.

Dedico este logro a Dios que me permitió alcanzarlo y superar las dificultades que se presentaron en el transcurso de la carrera dándome sabiduría, esperanza, fortaleza y paciencia.

A la Universidad que me acogió brindándome los conocimientos fundamentales para culminar la carrera y en consecuencia la elaboración del proyecto de grado.

A los catedráticos que impartieron sus experiencias y transmitieron sus conocimientos en las áreas requeridas.

Al instructor del seminario de tesis que nos brindo soporte, sabiduría, dirección y trasladó sus conocimientos para la finalización del mismo.

A mis compañeras y amigas con las que compartí la elaboración del proyecto de grado.

A mis amigos y compañeros de estudio con los que compartí las vivencias y alegrías ayudándonos mutuamente siempre que lo necesitamos y compartiendo muchas experiencias agradables.

DILCIA CLARIBEL BONILLA GUEVARA

AGRADECIMIENTOS

A DIOS. Por todas las bendiciones que brinda a mi vida, por la fortaleza e inteligencia necesaria a lo largo de mi formación académica y por haberme permitido alcanzar con éxito la primera de muchas metas que me propongo lograr.

A MIS PADRES. Emilio Romero Molina y Mirna Yanira Guzmán de Romero que con su esfuerzo y amor han fomentado el deseo de superación y lucha constante por ser una profesional con éxito.

A MIS HERMANOS. Cindy Elizabeth Romero Guzmán y Wilber Emilio Romero Guzmán por estar siempre a mi lado brindándome su amor y comprensión.

A MIS ABUELOS. Por desear siempre lo mejor en mi vida, en especial a mi abuela Ester María Melgar (Q.D.D.G) se que desde el cielo se siente orgullosa de este triunfo alcanzado.

A MIS TÍOS. Por su orientación, ejemplo y apoyo.

A MIS AMIGAS Y COMPAÑERAS DE TESIS. Dilcia Claribel Bonilla Guevara y Ana Yancy Urquilla Torres por brindarme su solidaridad y comprensión en las diversas etapas que compartimos en el desarrollo de la presente tesis.

A MIS GRANDES AMIGOS/AS. Que fueron formando parte de mi vida a lo largo de estos años por brindarme su apoyo incondicional y cariño, los cuales siempre ocuparán un lugar muy importante en mis pensamientos y corazón.

AL ASESOR DE CONTENIDO. Ms. Edwin Godofredo Valladares Portillo por brindarnos su tiempo, conocimiento, paciencia e interés en el logro de nuestra investigación, deseado que Dios todopoderoso lo colme de bendiciones y éxitos profesionales en su vida.

AL ASESOR DE MÉTODO. Lic. Carlos Armando Saravia Segovia por su asesoría e importantes aportes para el desarrollo de esta investigación, deseado que Dios lo bendiga siempre.

Y a todas aquellas personas que forman parte de mi vida que de una u otra forma siempre me impulsan a seguir adelante para lograr mis metas.

WENDY YAMILETH ROMERO GUZMÁN.

AGRADECIMIENTOS

A Dios. Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor, por ser siempre mi luz y mí camino, por brindarme la sabiduría necesaria para actuar y este logro es porque él me lo ha permitido.

A mis padres: Rudis Anibal Urquilla Robles y Ana Elsa Torres de Urquilla. Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A mis hermanas: Elsa Patricia Campos y Ruth Nohemy Urquilla Torres, quienes son mis mejores amigas, ustedes han sido mi inspiración, las quiero mucho.... gracias por todo, por estar ahí en los buenos y malos momentos de mi vida, por aconsejarme siempre.

A mis compañeras de Tesis: Dilcia Bonilla y Wendy Romero, por entenderme y sobretodo por brindarme su amistad, con quienes luchamos por conquistar un ideal, para que todo fuera un éxito, las quiero mucho niñas.

A los docentes que me han acompañado durante el largo camino, brindándome siempre su orientación con profesionalismo ético en la adquisición de conocimientos y afianzando mi formación en especial a mis asesores de tesis: Mcs. Edwin Godofredo Valladares y Lic. Carlos Armando Saravia.

A todos mis amigos en especial a: Andrea Salgado, Walter Argueta, Laura Hernández, Randy Moreno y William Monjarás por brindarme su sincera e incondicional amistad y por compartir bonitos momentos así mismo ayudándome en lo que fuera posible, dándome consejos y orientación, estoy muy agradecida.

ANA YANCY URQUILLA TORRES.

INDICE

CONTENIDO	PAG
INTRODUCCION.....	i
<u>PARTE I PROYECTO DE LA INVESTIGACION</u>	
<u>CAPITULO I</u>	
1. <u>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</u>.....	3
1.1 Situación problemática.....	3
1.1.1 Enunciado del Problema.....	9
1.1.2 Problemas Específicos.....	9
1.2 <u>JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</u>	11
1.3 <u>OBJETIVOS</u>	14
1.3.1 Objetivo General.....	14
1.3.2 Objetivos Específicos.....	14
1.4 <u>ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN</u>	15
1.4.1 Alcance Doctrinal.....	15
1.4.2 Alcance Jurídico.....	17
1.4.3 Alcance Teórico.....	20
1.4.4 Alcance Temporal.....	24
1.4.5 Alcance Espacial.....	24

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 <u>BASE HISTÓRICA- DOCTRINAL</u>	26
2.1.1 Doctrina de La Amnistía.....	26
2.1.1.1 Naturaleza Legislativa de la Amnistía.....	28
2.1.1.2 La Amnistía versus Acceso a La Justicia.....	29
2.1.2 Doctrina Social Sobre La Justicia Restaurativa.....	30
2.1.2.1 Justicia Restaurativa versus Justicia Reconstructiva.....	30
2.1.3 Doctrina del Neoconstitucionalismo.....	32
2.1.3.1 El Neoconstitucionalismo y la misión institucional de los Jueces en una democracia constitucional.....	33
2.2 <u>BASE TEORICA-JURIDICA</u>	35
2.2.1 <u>BASE TEORICA</u>	35
2.2.1.1 La Justicia en Paul Ricoeur.....	36
2.2.1.2 Paul Ricoeur y la Teoría del Reconocimiento.....	37
2.2.1.2.1 Lucha por el reconocimiento como factor de proceso social.....	37
2.2.1.2.2 La memoria.....	38
2.2.2.1.3 Sanción, Rehabilitación y perdón.....	39
2.2.3 Teoría Jurídica Critica.....	43
2.2.3.1 Críticas a través de la interpretación.....	43
2.2.4 Teoría de la Justicia Reconstructiva.....	44

2.2.4.1 El Estatuto moral de las víctimas, la necesidad de una justicia reestructiva.....	44
2.2.4.2 La reinserción de todos los implicados.....	46
2.2.4.3 La reinserción de los espectadores pasivos.....	47
2.2.4.4 Más allá de la Reparación.....	47
2.2.4.5 La reinauguración de la Democracia.....	48
2.2.5 <u>BASE JURIDICA</u>	50
2.2.5.1 Derecho Internacional Convenios Específicos.....	51
2.2.5.2 Derecho Comparado.....	55
2.2.5.3 Caso Jurisprudencial.....	59
2.3 <u>Enfoque</u>	61
2.4 <u>Base Conceptual</u>	63

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	71
3.1.1 Hipótesis Generales.....	71
3.1.2 Hipótesis Específicas.....	72
3.2 Técnicas de Investigación.....	74
3.2.1 Categorías Metodológicas a utilizar.....	75

PATE II INVESTIGACION DE CAMPO

CAPITULO IV

PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados.....	80
-------------------------------------	----

4.1.a Resultados de entrevista no estructurada.....	80
4.1.b Resultados de entrevista Semi estructurada.....	99
4.2 Análisis de la Investigación.....	109
4.3 Resumen.....	123

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones Generales.....	127
5.1.2 Conclusiones Específicas.....	132
5.2 Recomendaciones.....	134
BIBLIOGRAFIA.....	138

PARTE III ANEXOS

INTRODUCCION.

La realidad de El Salvador en materia de respeto y protección a los Derechos Humanos se ha forjado a partir del Conflicto Armado en los años de 1980 a 1992, periodo que estampó en la sociedad un espíritu de incertidumbre, desconfianza, anhelo de justicia y reparación a sus derechos humanos establecidos en la Constitución de la República, cuando a raíz del conflicto armado se comenzó un proceso de consolidación de la paz donde el Gobierno de El Salvador y el partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional iniciaron un acercamiento para tratar de poner fin al conflicto instalando las primeras negociaciones entre el gobierno y la guerrilla los que al principio solo fueron meros acercamientos al diálogo, sin obtener verdaderos acuerdos que derivasen en el fin del conflicto armado; fue entonces que tras varias rondas de negociación, el número de víctimas seguía creciendo y la polarización política dificultaba la finalización pacífica del conflicto, por lo que en el año de 1989 bajo la intervención de la Organización de las Naciones Unidas se consolidaron acuerdos concretos para la salida consensuada del conflicto armado. Tras un proceso de negociación durante tres años del cual resultó la firma de varios acuerdos pactados, entre los cuales se gestó la firma de los Acuerdos de Paz en 1992, lo que permitió la finalización de la Guerra; y que cesaran las masacres y asesinatos de personas ciudadanas.

Por consiguiente, el Conflicto Armado en El Salvador representó una de las épocas más violentas en el cual el respeto a los derechos humanos estuvo ausente, por ello la firma de los Acuerdos de Paz necesariamente preveía que el Estado salvadoreño debía de responsabilizarse de las afectaciones causadas a las víctimas en ese período, pero, tras la creación de la Ley de Amnistía en 1993 la sociedad se vio inmersa en injusticias ocasionadas por el Estado, debido a que con la vigencia de ésta ley se eximió de toda responsabilidad penal y civil a los responsables de las masacres del conflicto armado, pues que lejos de

satisfacer el deseo de la sociedad de hacer valer los derechos humanos de las víctimas constituyó un retroceso en la valoración y reconocimiento de éstos, por consiguiente la Ley de Amnistía constituye el umbral de la transgresión de los derechos humanos y deja en la impunidad delitos como el genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra.

Razón de ello, en la realidad salvadoreña se tiene un ambiente de desconfianza y búsqueda de justicia por parte de la sociedad para con el Estado, a raíz de todas las transgresiones ocasionadas en el pasado, claro ejemplo: “El Caso de Los Sacerdotes Jesuitas” que fue reabierto en España, para procesar penalmente a los responsables de la muerte de sus connacionales, poniendo de manifiesto la escasa colaboración por parte del Estado salvadoreño en investigar y propiciar un espacio para hacer valer los derechos humanos de las personas, y que tal situación sirva de parámetro a seguir y concientizarse en redimir el pasado injusto y deshumanizante.

Ante tales hechos es necesario que exista un reencuentro entre la sociedad misma, incluyendo los sobrevivientes de la guerra y los familiares de las víctimas que permita instaurar un escenario de perdón y reconciliación para conocer la verdad de los hechos, así mismo evidenciar que los modelos procedimentales de justicia ya instaurados en El Salvador son insuficientes para satisfacer el anhelo de justicia de las víctimas y la sociedad en general, considerando que los mismos son un obstáculo para resarcir el daño causado.

Es por ello, que en la presente investigación se propone el paradigma de justicia reconstructiva, con el cual se pretende dar respuesta a la necesidad de justicia y reconciliación que buscan las víctimas de las injusticias causadas por el Estado, es a partir de esta problemática donde se pone de manifiesto que el tema Ley de Amnistía frente a la Justicia Reconstructiva en El Salvador ¿Es un obstáculo para conquistar un verdadero Estado democrático? reviste de gran importancia en la actualidad porque evidencia la falta de voluntad que el Estado

salvadoreño ha mostrado para que las víctimas vean cumplidas sus pretensiones y logren una verdadera reconciliación.

En razón de lo antes expuesto y para una mejor comprensión de los lectores el desarrollo de la presente investigación se divide en cinco capítulos.

El capítulo I, desarrolla la situación problemática la cual evidencia que la ley de amnistía adoptada en la legislación salvadoreña ocasiona impunidades e injusticias generando descontento y desconfianza en la sociedad en general, propiciando así una mayor desigualdad, así mismo se menciona el enunciado del problema la cual es la pregunta central de la investigación, posteriormente se plasma el objetivo fundamental: “ *Indagar si los aportes del modelo alternativo de Justicia Reconstructiva permite avanzar hacia la consolidación de una sociedad democrática en El Salvador .*”

Luego se desprenden, los alcances de la investigación en los que se desarrollan las doctrinas que dan aporte al tema, los alcances jurídicos en los que se evidencia los diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por El Salvador y que son transgredidos a partir de la creación de la ley de amnistía, seguidamente el alcance teórico en el que se describen las corrientes de pensamiento que fortalecen la búsqueda del reconocimiento para lograr una reconstrucción de la sociedad y finalmente el alcance temporal y espacial que determina el tiempo y la extensión del territorio nacional que se pretende abarcar en la investigación.

Así mismo, en el Capítulo II, se establecen las definiciones y explicaciones de los elementos doctrinarios, teóricos que dan soporte a la necesidad de justicia y reconciliación que persigue el ser humano a raíz de las injusticias que ocasionan las leyes de Amnistía, debido a que éstas subvierten todo el ordenamiento jurídico interno e internacional de un Estado.

Luego se señala en la base legal las diferentes disposiciones Constitucionales y tratados internacionales suscritos por el Estado en materia de Derechos Humanos que son vulnerados al mantener vigente la Ley de Amnistía, así mismo, se compara la realidad salvadoreña con la de distintos países que atravesaron por un conflicto armado y que han adoptado una ley de Amnistía en su ordenamiento jurídico interno y que a pesar de ello han hecho más por superar sus injusticias históricas a diferencia de El Salvador, evidenciando la omisión del Estado Salvadoreño en las diferentes recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que el Estado investigue los crímenes cometidos durante el conflicto Armado.

En el Capítulo III, se detalla la metodología de la investigación donde se aplica cada uno de los métodos en la búsqueda de un resultado a través de la conformación de hipótesis con las cuales se identifica la realidad del problema, así mismo, se elaboran una serie de preguntas que forman parte de la entrevista no estructurada y la semiestructurada, tales entrevistas constituyen las técnicas de investigación a utilizar para la recolección de información que aporte a la problemática de la investigación realizadas a profesionales del derecho y políticos.

El Capítulo IV establece la presentación de los resultados obtenidos a través de la utilización de las técnicas de investigación representados en cuadros de análisis, y cuadros estadísticos de resultados por cada una de las preguntas realizadas, esta parte de la investigación es significativa en el sentido de que con la información recolectada se verifican las hipótesis planteadas y una de las más importantes para nuestro tema es que se verifica la hipótesis de que no es necesario derogar la ley de amnistía para que puedan perseguirse penalmente los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra, debido a que por la vía jurisprudencial, según lo que dicta la sentencia de inconstitucionalidad 24-97/ 21-98 emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia abre paso para que los

responsables de los crímenes cometidos durante el conflicto armado puedan ser juzgados.

En el Capítulo V se encuentran de las conclusiones y recomendaciones, en las primeras se destacan puntos generales y específicos de la investigación, es decir, se exponen conclusiones doctrinarias, teóricas y jurídicas, teniendo entre ellas un punto de convergencia que es el aporte que cada una de ellas brinda a la problemática del tema; así mismo, en las recomendaciones se puntualiza lo que a criterio del grupo investigador debería de suceder por parte de las actuaciones de las instituciones estatales, los tres órganos del Estado mismo, y lo que los victimarios y víctimas deberían de ejecutar, para que exista una verdadera democracia en El Salvador a pesar de la existencia de la Ley de Amnistía, haciendo énfasis en la divulgación y la promoción de la contribución de un Modelo de Justicia Reconstructiva que permite reconocer y valorar los derechos humanos de las víctimas que en el pasado fueron vulnerados.

Para terminar debemos reconocer, que los preceptos antes planteados no son únicos, ni quedan inmunes a nuevas interpretaciones, por ello, entendemos que debe motivar a la comunidad jurídica a realizar un estudio amplio sobre las valoraciones que el paradigma de la Justicia Reconstructiva incorpora para la reactivación de los modos de vida democráticos.

PARTE I
PROYECTO DE LA
INVESTIGACION

CAPITULO I
PLANTEAMIENTO DEL
PROBLEMA

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación problemática

*“La democracia tiene miedo de recordar
y el lenguaje tiene miedo de decir....
El olvido, dice el poder, es el precio de la paz,
mientras nos impone una paz fundada en la
aceptación de la injusticia como normalidad cotidiana”.*
Eduardo Galeano¹

La sociedad Salvadoreña se ve inmersa en diversos fenómenos que marcan un carácter definitivo a los acontecimientos en su realidad histórica, de la misma forma hay temas que en la actualidad revisten gran importancia porque son considerados un conflicto social en los que se omiten prácticas y programas que tengan un espíritu reconstructor, sin reconocer el daño de las víctimas, no permitiendo que las mismas sean oídas para que se les de cumplimiento a sus pretensiones y puedan superar las injusticias de hechos pasados que aún siguen sin resolverse, es por ello, que en la búsqueda de una justicia reconstructiva o una reconciliación dentro del marco académico, es un propósito fundamental investigar con rigor científico, el tema objeto de estudio: **LEY DE AMNISTIA FRENTE A LA JUSTICIA RECONSTRUCTIVA EN EL SALVADOR: ¿ES UN OBSTACULO PARA CONQUISTAR UN VERDADERO ESTADO DEMOCRATICO?**

“La palabra “Amnistía” proviene del vocablo griego “amnestia” que significa olvido”², y es que la Amnistía como institución jurídica cubre de olvido una serie de delitos considerados como delitos políticos, y por tanto, suprime las consecuencias jurídicas de éstos, es decir, que el

¹ Tomado del Informe Especial sobre masacres de la población civil ejecutadas por agentes del Estado en el contexto del conflicto armado interno en El Salvador entre 1980 y 1992 de La Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. Emitido el siete de Marzo de 2005.

² <http://www.rae.es> **“Diccionario de la Real Academia Española”**

Estado renuncia circunstancialmente a su potestad penal, obedeciendo a intereses públicos, esencialmente de carácter político, considerados como necesarios para llegar a una armonía social.

Es menester destacar también una definición de justicia reconstructiva: la cual se considera como aquella que valora en forma diferente el éxito frente al conflicto, en vez de medir cuanto castigo fue infringido, establece si los daños son reparados o prevenidos.

Históricamente en el siglo XX se han otorgado amnistías en todos los países latinoamericanos en los que se han desarrollado conflictos armados internos una vez finalizados, que contribuyeron a cerrar ese capítulo de su historia y a iniciar procesos de reconciliación nacional, por ejemplo, en Uruguay se promulgó una ley de amnistía en 1985, en Argentina en 1973, en Brasil en 1979, en Colombia en 1982, en Guatemala en 1996, en Nicaragua en 1988, en México en 1978, la historia nos indica que en Perú se dieron leyes de amnistía en la década de los 30 y en la década de los 70.

En el caso de El Salvador, a lo largo de la historia han ocurrido sucesos que marcaron nuestra sociedad en los aspectos político, económico y social, entre los años de 1980 a 1992 época en la que se dio el conflicto armado en el cual ocurrieron masacres y crímenes por mencionar algunos casos en concreto están: *“La Masacre del Mozote y el asesinato de los Jesuitas y sus dos colaboradoras”*³ entre otros; las causas que originaron dicha guerra y dieron pauta a las masacres aún siguen presentes en el contexto actual del país; y esto debido a la exclusión económica y social, la falta de participación y representación política real y efectiva de las mayorías, el control autoritario de las

³ De la locura a la esperanza: La guerra de doce años en El Salvador, Informe de la Comisión de la Verdad 1992-1993, San Salvador, Editorial Arcoíris 2007.

instituciones estatales, sobre todo las que están a cargo de crear, impartir y ejercer justicia.

En el año de 1993, el Órgano Legislativo decretó la Ley de Amnistía General Para La Consolidación de La Paz, contrariando así las obligaciones internacionales suscritas y adoptadas por el Estado Salvadoreño en materia de Derechos Humanos, amparándose en la intención de iniciar un proceso de paz y reconciliación, sin tomar en cuenta la opinión y la realidad social que enfrentaron las víctimas y la sociedad en general.

Pero, ¿La Ley de Amnistía generó una reconciliación Nacional o impunidad? la amnistía fue una medida jurídico-política que favoreció y generó la impunidad, regulado por normas jurídicas constitucionales y secundarias, concebido por el Órgano Legislativo, anteponiendo intereses políticos y con la cual se pretende otorgar el perdón y olvido a aquellos responsables de actos considerados en la Legislación Nacional como delitos políticos, o comunes conexos con estos, o comunes siempre y cuando sea cometido en masa. Es decir, la amnistía vino a crear una idea de perdón imponiendo un borrón y cuenta nueva, cuando en realidad el verdadero perdón como acto sólo puede sustentarse en el recuerdo y no el olvido; la problemática de la justicia salvadoreña es grave, debido a la debilidad de las instituciones del Estado que generan corrupción, impunidad y falta de confianza en los líderes nacionales.

Por lo tanto, a pesar de que los organismos internacionales, intergubernamentales y las personas que integraron la Comisión de la Verdad para El Salvador, hicieron conjeturas y conclusiones que fueron rechazados, a partir de la creación y vigencia de la Ley de Amnistía, la celeridad y pronta aprobación de dicha Ley por parte de la Asamblea Legislativa evidenció la falta de voluntad política de investigar y alcanzar la verdad por medio de medidas judiciales, omitiendo la obligación del Estado de asegurar a sus habitantes de la República sin tomar en cuenta

la fragilidad del sistema democrático y la realidad política y social, la cual debe responder a las violaciones de derechos humanos y crímenes de guerra, obligaciones como reconocer el valor intrínseco de la dignidad de las víctimas y la necesidad de rendir cuentas a estos como un aspecto esencial de un sistema democrático.

Para esta investigación se toma como punto trascendental el surgimiento de una nueva corriente de pensamiento como lo es el neoconstitucionalismo, que busca superar las deficiencias de un constitucionalismo clásico, tomando como planteamiento que debe privar lo público sobre lo particular y no quedarse esto en una simple regulación en la norma constitucional sino que sea llevado a la realidad, esto quiere decir, un respeto verdadero a los derechos humanos para lograr la evolución de las sociedades y atender los intereses de las mayorías antes que los propios.

Por ello se debe buscar un medio alternativo de justicia, tomando en cuenta que en El Salvador, al momento de iniciar un proceso en contra de los responsables de estas masacres del pasado, el Órgano Judicial y el Órgano Legislativo enfrentarían una realidad difícil intentando armonizar, alcanzar y preservar el sistema democrático del país. Sin embargo, no significa que la impunidad sea una opción posible, para responder al anhelo de justicia de las víctimas y reunificar la sociedad.

Se maneja que en el país se vivió un proceso crucial; y que además en nuestra legislación nacional se contempló la amnistía, por lo que el poder político consideró oportuno concederla, para consolidar un proceso de paz. Tal como reza el Artículo 131 de nuestra Constitución de la República: corresponde a la Asamblea Legislativa ordinal 26º: Conceder amnistía por delitos políticos o comunes conexos con éstos, o por delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte. Es claro cuando se comete un delito de homicidio, secuestro, entre otros, se violentan los derechos constitucionales inherentes a toda

persona humana, cuya protección se tipifica como delitos por lo que su juzgamiento se hace a través del poder sancionador competente a tal grado que se ventilaron una serie de casos, llevándose a cabo juicios que llegaron hasta la etapa de sentencia; pero ocurrió el acto jurídico - político de la amnistía y con ello se originaron todos los efectos consiguientes de la misma, es decir, "la impunidad", haciendo que el Estado no cumpliera con su función de asegurar a los habitantes de la república y no garantizando una correcta y debida justicia como lo regula el Artículo 1 de la Constitución.

Existe diversas leyes para garantizar la protección del individuo en sociedad; por ejemplo: Tratados vigentes que son Leyes de la República, esto no significa que por el sólo hecho de estar mencionados como Ley en un precepto constitucional el contenido de éstos constituye por sí mismo una norma constitucional, que por tanto su violación constituyen una ilegalidad constitucional; pues para que la ilegalidad tenga repercusiones inconstitucionales las garantías violadas tienen que estar incorporadas taxativamente en el texto constitucional. La ley es clara al expresar que "*en caso de conflicto entre el Tratado y la Ley prevalece el Tratado*"⁴, pero como bien se sabe nunca prevalecerá sobre la Constitución, La Ley de Amnistía fue aprobada en un contexto que no está acorde con la realidad.

El Salvador, ha ratificado y suscrito muchos instrumentos o leyes internacionales que se han convertido en leyes nacionales, también El Salvador es un Estado signatario de la Convención de los derechos humanos reconociendo así competencia de la Comisión y la Corte Interamericana de derechos humanos donde es ésta última la que insta a nuestro Estado el derogar la Ley en comento porque ésta vulnera el derecho a conocer la verdad y a la tutela judicial efectiva, y justifican su argumentos en el Art. 144 de la Constitución, que literalmente establece: "Los Tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros

⁴ Artículo 144 Constitución de la República de El Salvador, 1983

Estados o con Organismos Internacionales, constituyen leyes de la República, al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo Tratado y de esta Constitución. La Ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado vigente. En caso de conflicto entre el Tratado y la Ley, prevalecerá el Tratado".

La derogatoria es un acto legislativo en relación al Artículo 131 ordinal 5º de la Constitución de la República y la Asamblea tiene a nuestro criterio plenas facultades para derogarla, pero, difícilmente tendría efectos jurídicos para castigar a las personas que se beneficiaron con dicha normativa, es decir, que al derogarse una ley se debe de prever los efectos jurídicos que pueda ocasionar tanto consecuencias políticas como sociales.

En El Salvador, el sentir y pensar de las víctimas quedó silenciado a pesar del Informe de la Comisión de la Verdad, para que en el país se consolide una verdadera paz social, política, democrática y así reconstruir y renovar los estambres sociales, no precisamente se debe buscar una justicia retributiva, en la labor investigativa se pretende resaltar las deficiencias que tiene nuestro modelo de justicia convencional el cual impide resarcir las pretensiones que en el pasado no fueron solucionadas y así superar las injusticias históricas, para ello proponemos el desarrollar un nuevo modelo de justicia, en este caso una justicia reconstructiva y que sin agotar las alternativas responde a la deuda que tiene el Estado de derecho con la justicia Salvadoreña, en la cual se busque una reanudación y el rehacer de la democracia, conociendo los hechos en su integridad, porque no se puede hablar de justicia y reconciliación si no se conoce la verdad, y si los victimarios no aceptan su responsabilidad, una reconciliación es un proceso que requiere cambios sociales y políticos profundos sin perder el parámetro de la necesidad de justicia.

En América Latina, diversos países han optado por incluir e impartir en su sistema de justicia, el modelo de justicia reconstructiva es así que;

en Ecuador por tendencias del neoconstitucionalismo, se entiende la incorporación en la administración de justicia de valores y principios establecidos en la Constitución que tiene inmerso un sentido de justicia reconstructiva; los esfuerzos oficiales y de la sociedad civil para sancionar las violaciones a los derechos humanos han logrado mucho más en Argentina, Chile y Honduras, aún en Guatemala, hay indicios de que las víctimas tuvieron mayores posibilidades de buscar la verdad y hacer reparaciones reconociendo que el castigo ya no era opción, buscaron la revelación de la verdad, en cambio El Salvador, a pesar del número de violaciones de derechos humanos cometidos durante la década de 1980, se encuentra muy atrasado como un país que no ha hecho casi nada para tratar con injusticia histórica, es por ello que la justicia reconstructiva permite superar la impunidad de los hechos ocurridos en el pasado, por lo tanto presta gran importancia al arrepentimiento, la aceptación de la responsabilidad y a la reparación por parte de los ofensores.

1.1.1 Enunciado del Problema

¿Es necesario derogar la Ley de Amnistía para que exista reconocimiento, reparación y aceptación de los delitos cometidos por parte de los victimarios en los años 1980 a 1992, y así implementar una justicia reconstructiva para alcanzar un Estado democrático en El Salvador?

1.1.2 Problemas Específicos

¿Es este nuevo modelo de justicia reconstructiva la respuesta al fenómeno de la impunidad en El Salvador?

¿Cómo lograr institucionalizar una justicia reconstructiva en un universo globalizado del derecho?

¿Qué personas o Instituciones del Estado deben instar a los victimarios para propiciar el reconocimiento y aceptación de los hechos ocurridos, ante la sociedad en general y las víctimas?

¿Se deberían penalizar a los responsables de los crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra o sería un acto inconstitucional?

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Lo que origina la realización del tema **Ley de Amnistía frente a la Justicia Reconstructiva en El Salvador: ¿Es un Obstáculo para conquistar un verdadero Estado democrático?**; es el motivarse en gran medida a la falta de iniciativa y la politización que posee el sistema judicial salvadoreño para la solución de conflictos, y también evidenciar la escasa colaboración que ha mostrado el Estado en “*la apertura del caso Jesuitas en España*”⁵, el cual en opiniones propias debería significar una oportunidad para El Salvador de hacer verdad sobre el pasado injusto y deshumanizante, y concientizarse así sobre la gran necesidad que tienen las víctimas que han sufrido exclusión y negación de su dignidad humana a que se les haga justicia sobre un daño causado, es decir, es necesario que se conozca la verdad sobre los crímenes cometidos en el pasado conflicto armado por parte de la Fuerza Armada y la guerrilla; así mismo, el hacer evidente que los modelos procedimentales de justicia que se han implementado son insuficientes para superar las injusticias históricas; considerando que resultan en muchas ocasiones un obstáculo para hacer justicia, tal es el caso de la Ley de Amnistía con la cual se vieron beneficiadas muchas personas perpetradoras de cuantiosos crímenes cometidos y sin que el Estado tomara en cuenta el informe que la Comisión de la Verdad redactó donde ésta menciona a los responsables de las masacres el cual no fue divulgado ante la sociedad de una forma abierta, es por ello que la mayoría de la población Salvadoreña ignora la veracidad con que ocurrieron estas masacres e ignora a los responsables de ello.

Para superar las impunidades cometidas por parte del Estado en el pasado, y lograr el restablecimiento de una democracia es importante el desarrollar un marco de un paradigma reconstructivo, el cual no toma como fin fundamental de la justicia el castigo del culpable sino que este

⁵ www.elfaro.net “España ordena captura de militares salvadoreños en caso Jesuitas, 30 de Mayo de 2011. 20-02-12

modelo se orienta más a un encuentro que exige por parte del victimario un acto de reconocimiento del daño, de acercamiento y asunción de responsabilidades, y requiere de la víctima el ejercicio de un rol activo en la construcción de su propio futuro. Con este modelo se pretende que la víctima haga un esfuerzo por superar el pasado, racionalizar su experiencia y compartirla, por denunciar y hacer público el daño que ha sufrido. Es importante recalcar que el reconocimiento comienza por una testificación pública de la violación, con esto se pretende que el Estado salvadoreño, implemente programas de reparación que ayuden al resarcimiento material y moral de los daños causados por abusos del pasado. En general, consisten en una combinación de beneficios materiales y simbólicos para las víctimas, que pueden incluir desde compensaciones financieras hasta peticiones de perdón oficiales, con el objetivo de resarcir de cierta manera el daño causado por parte de los perpetradores y de esa forma hacer eficaz la obligación del Estado de asegurar a las víctimas el derecho a que se les reconozca y valore su dignidad.

A partir del reconocimiento, aceptación y la voluntad de resarcir el daño causado a las víctimas por parte de los perpetradores, es que el modelo alternativo de justicia reconstructiva pretende que la sociedad Salvadoreña avance y trascienda de todos los hechos del pasado que han impedido el cumplimiento de una verdadera justicia que permita alcanzar, armonizar y preservar un verdadero Estado Democrático de derecho.

Por tal motivo, ésta investigación se procura realizar a través de un método analítico, crítico y comparativo; el método analítico permitirá establecer los problemas que afronta la sociedad para poder superar las injusticias históricas, y determinar si al implementar un modelo de justicia reconstructiva se logre una reconciliación entre la víctima y el victimario, frente a una ley tendiente a obstaculizar los esfuerzos para descubrir la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos.

Al utilizar el método crítico se permitirá plantear la falta de voluntad que tiene el Estado para superar las injusticias de hechos pasados es decir, el intento gubernamental de sepultar la verdad en el olvido, también el evidenciar las grandes deficiencias jurídico- políticas que tiene el Estado para poder restaurar la democracia.

El método comparativo permitirá demostrar que algunas leyes de amnistía han sido más efectivas que otras al finalizar los esfuerzos para descubrir la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos en el pasado, indemnizar a las víctimas y sancionar a los responsables, así como el obtener conocimientos y explicaciones útiles de aquellos países que se han beneficiado al implementar el nuevo modelo de justicia reconstructiva y determinar en qué forma vendría a superar las deficiencias de un modelo de justicia convencional.

En el mismo orden los beneficiarios de la investigación son: la población en general, pero de forma especial las víctimas que piden se haga justicia por los crímenes dejados en la impunidad, y además las instituciones encargadas de impartir justicia para que hagan conciencia sobre la importancia que tiene el investigar y el dar a conocer los nombres de las personas involucradas en dichos actos inhumanos, que éstos reconozcan su responsabilidad en el que haya un marco de reconciliación y la sociedad se confronte con su pasado; y por último a los estudiantes de derecho en beneficio para que busquen siempre una justicia no partidista pero si partidaria en su formación académica superior.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General:

- Indagar si los aportes del modelo alternativo de justicia reconstructiva permite avanzar hacia la consolidación de una sociedad democrática en El Salvador.
- Analizar si a pesar de la existencia de la ley de amnistía, el presidente de la República puede instar al Órgano Judicial a investigar los casos para establecer los hechos y las responsabilidades de los victimarios.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Examinar las diferentes doctrinas y teorías que han surgido como respuesta a la necesidad de justicia y reconciliación que persigue el ser humano a raíz de las impunidades ocasionadas por los intereses particulares de los Estados.
- Comparar la Ley de Amnistía con la de otros países que han atravesado por un Conflicto Armado y que han generado violación a los derechos humanos; a fin de corroborar si estos han superado sus impunidades.
- Señalar las repercusiones jurídicas que ocasionaría la derogación de La Ley de Amnistía al Estado Salvadoreño.
- Evaluar si los mecanismos de perdón o los programas sociales que propone la Justicia Reconstructiva son suficientes para superar el daño causado a las víctimas; a fin de lograr la reconciliación de la sociedad Salvadoreña.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Alcance Doctrinal

Doctrina de La Amnistía.

La amnistía y su doctrina fuè desarrollada por el Doctor Hernán Salgado Pesantes, tomando como parámetros diversos criterios de pensamientos filosóficos, como el del profesor León Duguit el cual sostiene que la amnistía tiene por efecto el considerar retroactivamente como no punible un hecho previsto y castigado por la ley penal.

Por estos efectos jurídicos que tiene la amnistía, las legislaciones penales de casi todos los países la incluyen, tal es el caso de El Salvador donde la amnistía fue acogida en su ordenamiento jurídico tanto constitucional como penal, como una de las formas de extinguir el ejercicio de la acción y de la ejecución de la pena, buscando así borrar de la mente del poder estatal la realización de determinados hechos delictivos, así como eliminar la derivación penal de los mismos, considerándose como paso necesario para una reconciliación, lo que motiva desarrollar esta doctrina es el enfatizar los problemas que una amnistía crea para lograr una justicia que supere los hechos que han quedado impunes en el pasado, y conquistar así una verdadera reconciliación de la sociedad.

Doctrina Social sobre la Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa surgió en la década de los años 70 como una forma de mediación entre víctimas y ofensores, entendida como un proceso o un resultado donde las partes involucradas en un conflicto originado por la comisión de delito, resuelven colectivamente solucionarlo tratando las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro.

En ese proceso participan las víctimas, los victimarios, la comunidad con o sin ayuda de un tercero neutral que buscan el consenso de la parte buscando una forma de justicia horizontal no vertical propia de

la justicia retributiva, no impuesta sino acordada por las partes en los casos que lo autorice el legislador.

La influencia que genera este enfoque doctrinario es muy trascendental para la investigación, considerando que brinda la oportunidad a las víctimas de expresar libremente en un ambiente seguro y de respeto el impacto que el delito ha tenido en sus vidas, y buscar por parte de los ofensores reparar el mal causado; además es importante por ser la corriente filosófica que da pauta al nuevo modelo de justicia que atañe a la investigación “La Justicia Reconstructiva” considerando que ésta busca construir un nuevo espacio donde sea posible la reanudación de una democracia y la reconstrucción de una identidad negada que ahora exige su reafirmación a través de un acto de justicia.

Doctrina del Neoconstitucionalismo.

El Neoconstitucionalismo tiene su origen en la primera jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal alemán en 1958; y su posterior desarrollo en Estados Unidos, Italia y parte de Latinoamérica. Esta doctrina pretende perfeccionar al Estado de Derecho, sometiendo todo poder legislativo y ejecutivo, incluidos al Derecho y apelando a la constitucionalidad y no a legalidad; es decir, coloca a la jurisdicción constitucional como garante y última instancia de cualquier materia jurídica a evaluar y decidir acontecimientos de una nueva realidad política, económica, social y global.

El Neoconstitucionalismo contiene toda una declaración de principios: proclama el cambio de paradigma jurídico y se postula como una doctrina de la nueva era que deja atrás tanto al positivismo jurídico como al iusnaturalismo. La importancia de la doctrina del Neoconstitucionalismo para la labor investigativa radica en que hay un abandono del legalismo jurídico es decir, no buscar solamente la literalidad sino que escudriñar la norma e interpretarla para poder suplir

las necesidades de la persona humana, atendiendo los intereses públicos antes que los particulares, para garantizar así la seguridad jurídica, y la justicia en razón de lograr un verdadero respeto a los derechos humanos.

1.4.2 Alcance Jurídico

La Constitución salvadoreña, supone su capacidad para normar la realidad reconociendo en su artículo 1 a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, lo que constituye que al ser la persona humana el fin del Estado éste debe de velar por las necesidades e intereses que aquejan a la sociedad, garantizando así los principios y valores constitucionales como los siguientes: principio de Supremacía Constitucional, principio de legalidad, principio de la justicia, los valores de la solidaridad y la dignidad humana, considerando que éstos tienen como finalidad el garantizar la vigencia, estabilidad y cumplimiento de la constitución, y son fundamentales para el ordenamiento jurídico-político que configuran el Estado.

Sin embargo, ello no es siempre una regla operativa automática o voluntaria, por lo que es necesario implementar nuevos mecanismos de justicia, para garantizar la vigencia de la constitución frente a los actos que atenten contra ella, por tanto, el punto central de la investigación es la Ley de Amnistía así como los artículos 131 ordinal 26º y 244 de la Constitución de la república los cuales generan una violación a todos los estándares de derechos humanos incluyendo a los Tratados Internacionales que a lo largo de los años ha suscrito El Estado Salvadoreño los cuales se entienden como ley de la república según lo establecido en el artículo 144 de la constitución.

Es primordial resaltar algunos tratados Internacionales que ha suscrito Estado salvadoreño y que son vulnerados por la vigencia de la Ley de Amnistía, como los que a continuación se mencionan: La Declaración Universal de Derechos Humanos promulgada el 10 de

Diciembre de 1948, que en su preámbulo establece que los valores de la paz, la justicia y la libertad tienen como base la dignidad humana.

La convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada el 23 de Junio de 1978 por el Estado Salvadoreño, el cual reconoce en su artículo 1 que los Estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, asimismo en su artículo 2 establece el deber del Estado de investigar y sancionar.

Convención sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio en su artículo 1 establece que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional y que los Estados se comprometen a prevenir y a sancionar.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su artículo 2 establece la obligación de los Estados de garantizar los derechos reconocidos en el Protocolo a todos los individuos que se encuentren en su territorio.

Convención sobre los Derechos del niño ratificada el 28 de Enero de 1991 en su artículo 2 inciso 1 reconoce que los Estados respetarán los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, y en su artículo 4 estipula que los Estados deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos consagrados en la convención.

Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura que establece en su artículo 6 la obligación de los Estados el tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción, igualmente, asegurar de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad.

En consecuencia, siendo El Salvador signatario de estos Tratados Internacionales, se encuentra obligado a cumplir y a interpretar no solo la Constitución de la República como norma suprema, sino también debe garantizar la aplicación de los diferentes Tratados, considerando que éstos buscan el reconocer y garantizar los derechos, el lograr una convivencia pacífica, y el cumplimiento de una justicia.

De lo anterior, se deducen dos sentencias importantes que tienen como fin, velar por el cumplimiento de los Tratados y de la misma constitución por parte del Estado Salvadoreño a) Sentencia otorgada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de fecha 26 de Septiembre del 2000 respecto a las demandas 24-97 y 21-98 presentada por varios ciudadanos, en cuanto a la petición que se declare la inconstitucionalidad de los artículos. 1 y 4 de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, por contravenir los artículos. 1 al 4 de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, artículos 1, 2 y 4 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, artículos. 1 al 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; y artículos 1 párrafo 1, 2 y 25 párrafo 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (Ver anexo 1)

b) Sentencia otorgada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 1 de Marzo de 2005 donde se le condenó al Estado salvadoreño por la violación a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y de sus familiares. (Ver anexo 2)

Lo que evidencia al respecto, es que La ley de amnistía al igual que los artículos 131 ordinal 26º, y 244 de la constitución son contrarios a todos los Tratados Internacionales, es decir, impiden la actuación efectiva de los mecanismos de protección judicial frente a las violaciones de derechos humanos imputables a agentes del Estado, la investigación, identificación de los responsables y su sanción legal, además, el efecto de

impedir a los familiares de las víctimas, o a las mismas víctimas sobrevivientes, la búsqueda y declaración de la verdad sobre los hechos ocurridos es decir, no permitiendo a la sociedad alcanzar una justicia y una verdadera reconciliación.

1.4.3 Alcance Teórico

Para sustentar las ideas e información del trabajo investigativo Ley de Amnistía frente a Justicia Reconstructiva en El Salvador, se debe iniciar con un sustento teórico que posibilite referenciar los conocimientos desde una perspectiva filosófica, que incluya conceptos y afirmaciones que aporten a la labor de la investigación.

Las teorías son un conjunto de conceptos relacionados, que pretenden representar la naturaleza de una realidad; es el pensamiento de uno o varios autores que constituyen una escuela de pensamiento. Es importante señalar que una teoría debe tener la capacidad de explicar y ayudar a comprender el tema de investigación, en este caso desde la perspectiva del derecho constitucional.

Teoría de la Justicia en Paul Ricoeur

Paul Ricoeur ha llegado a plantear en esta teoría la necesidad de un verdadero trabajo de la memoria que precisa ser articulada con la verdad, manifestando que es un privilegio que no se le puede negar a la historia; para este autor *“El perdón es una forma de curación de la memoria, la terminación de su duelo; liberado del peso de la deuda”*⁶ dicho esto el perdón sólo puede ser la respuesta a una culpabilidad moral, esto es, a una culpabilidad individual que corresponde con lo que un individuo ha hecho y su respectiva responsabilidad, se trata de un proyecto de justicia centrado en la restauración o reconstrucción del vínculo social. En este sentido la teoría de Paul Ricoeur es importante en la investigación para la búsqueda de una justicia reconstructiva en el que se pretende superar la impunidad histórica por medio del reconocimiento

⁶Paul Ricoeur, (1999), **Lo Justo**, Editorial Esprit Caparrós, Madrid, pàg.195

de los responsables y lograr así una correspondencia con quienes han padecido negación de su dignidad humana.

Teoría Del Reconocimiento.

Desde finales del siglo XX en la filosofía política y la filosofía del derecho se ha producido un cambio de paradigma. Se ha reemplazando la categoría de justicia por el reconocimiento o reconocimiento recíproco. Así, la teoría del reconocimiento es parte de la teoría intersubjetiva (habermasiana) en la que el otro tiene una función esencial para el sujeto que remite a los principios de igualdad y moralidad.

Sostiene una idea utópica de reconocer al otro la falta de cortesía que se le debe, defiende dos políticas; una, de igual reconocimiento, basada en la noción moderna de la dignidad a la que toda persona como ser humano tiene derecho, término pues universalista e igualitario. Aunque es difícil lograr una reconciliación posible entre las dos políticas y frente a las luchas por el reconocimiento, que en las últimas décadas libraron y libran los pueblos y grupos reprimidos en tanto no-reconocidos que reclaman su derecho a la diferencia, opta por la segunda política sin poner por ello en tela de juicio los derechos básicos que se deducen de la categoría de la dignidad.

Esta teoría evidencia la necesidad que existe del reconocimiento y aceptación de la responsabilidad de los hechos perpetrados por parte de los ofensores hacia los ofendidos, pero, en El Salvador nunca se ha propiciado un ambiente que permita a las personas involucradas ejercer actos de reconocimiento, pedir perdón y relatar la verdad con que ocurrieron los hechos, es por ello que esta teoría aporta a la investigación una base más sobre la cual se apoya la Justicia Reconstructiva, debido que ésta pone de manifiesto la necesidad que existe en la sociedad salvadoreña de saber, conocer y relatar la verdad de los hechos ocurridos en el pasado de igual manera conocer a los autores de estos hechos.

Teoría Jurídica Crítica

La teoría Jurídica crítica pretende en su contenido ir más allá de la norma, un desarrollo constitucional en el cual la moral y la política jueguen un papel de protagonista y no de un mero espectador; para Ferrajoli hay que separar por completo la distinción entre derecho positivo como hecho y derecho natural como valor, en palabras del autor la norma válida debe superar el test de la formalidad, pero está entendido que la teoría jurídica señala como responsables de la destrucción de formas jurídicas alternativas y de encadenar el derecho a las conveniencias del Estado, al derecho estatal el cual solo busca sus propios intereses, no mostrando ni el más mínimo interés de las exigencias sociales, tal es el caso de la creación y vigencia de la Ley de Amnistía con la que se beneficiaron en su mayoría personas que estaban dentro de la política.

La teoría jurídica crítica parte de una crítica al principio de Estatalidad, debido que este principio sostiene que no existe normatividad fuera del Estado por lo que debe verse desde una perspectiva crítica, elaborando un juego recíproco en donde las normas del Estado no se contrapongan a las luchas emancipadoras de la población por su afán de lograr un bien común, y una sociedad donde reine la justicia.

Esta teoría retoma elementos importantes para el tema de investigación, porque permite analizar las deficiencias que tiene el Estado en la solución de conflictos, considerando que está en la obligación de responder a los intereses de las mayorías y propiciar que las leyes se cumplan en beneficio de todos por igual para que exista una verdadera justicia, yendo más allá de la literalidad de la norma.

Teoría de la Justicia Reconstructiva.

Esta teoría es la versión francesa de la anglosajona “Restorative Justice” y se ubica en la tesis sostenida bajo la denominación de “Justicia Reconstructiva” por el Magistrado Francés Antoine Garapon, según él la justicia “*no busca simplemente volver a una situación idéntica a la*

anterior, sino de construir un nuevo espacio donde ya no sea posible la comisión de la injusticia reparada o por reparar”⁷.

Es un nuevo modelo de justicia, que sostiene la acción de ésta como solución que favorece a la víctima y es también el momento oportuno para que el victimario tenga la oportunidad de responsabilizarse de las injusticias que ha cometido, supone que la justicia debe operar ofreciendo momentos donde se haga posible la reparación de los daños causados, siendo ésta una base sobre la que se sustenta este nuevo paradigma de justicia.

Expresa dos ideas una, la reconstrucción de una relación destruida y otra, el espíritu en el que debe hacerse dicha reconstrucción, las características de este modelo reconstructivo constituyen el lugar central concedido a la víctima y la idea de reconocimiento y el emplazamiento a un cara a cara entre el autor de la injusticia y de la víctima misma para que así participen de forma activa en establecer la reparación más adecuada; este proyecto tomará vida colocando a las víctimas en un sitio de reencuentro que lo haga posible. La teoría de la Justicia Reconstructiva respalda en gran medida la investigación del tema, debido que es la que da origen, surgimiento y define la Justicia Reconstructiva como un nuevo paradigma que El Salvador, debería de adoptar en relación a los crímenes y delitos que están en la impunidad como los que están bajo el umbral de la Ley de Amnistía, por lo que es necesario mencionarla y desarrollarla para dar consecución tomándola como parámetro.

⁷ Tomás Valladolid Bueno, “**La Justicia Reconstructiva**”, pàg.2.Escrito Inédito.

1.4.4 Alcance Temporal

Desde la entrada en vigencia de la Ley de Amnistía de 1993, los mandatarios que han gobernado el Estado salvadoreño han evidenciado su falta de iniciativa para resolver conflictos dejando en la impunidad muchos delitos que atentan contra la dignidad humana, vulnerando así la Constitución de la República y tratados internacionales suscritos por El Salvador, sin lograr una reconciliación de los victimarios con la sociedad. El punto de partida de la investigación será del año 2009 al año 2012 periodo que podrá analizarse puesto que en el año 2009 se dió inicio a un nuevo cambio de gobierno lo que permitirá demostrar que el actual gobierno al igual que los anteriores no ha permitido que el imperio de la ley actúe en aquellos casos de graves violaciones a los derechos humanos, a pesar que en Diciembre del año 2010 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos instó el derogar la Ley de Amnistía a lo cual el Estado no ha respondido ante tal petición.

1.4.5 Alcance Espacial

El alcance de la investigación debe realizarse en el territorio salvadoreño, partiendo que la Constitución de la República es el pilar fundamental para la protección y garantía de los derechos humanos la cual establece en su artículo 1 que la persona humana es el fin de la actividad del Estado, y que está organizado para la consecución de la justicia; en ese sentido, el tema Ley de Amnistía frente a la Justicia Reconstructiva, responde a la necesidad de que exista una justicia sobre los delitos (crímenes de guerra, lesa humanidad, genocidio) los cuales quedaron en la impunidad, así mismo el proponer una reconciliación entre víctimas, victimarios y la sociedad en general, dado que no solo un sector del país necesita que haya una reconstrucción, debido a que la guerra civil fue percibida en todo el territorio nacional, es la razón por la cual se estudiará la Ley de Amnistía frente a la Justicia Reconstructiva en la República Salvadoreña.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 BASE HISTÓRICA- DOCTRINAL

En relación al tema Ley de Amnistía frente a la Justicia Reconstructiva en El Salvador, la historia presenta diversas doctrinas que tienden a fortalecer o debilitar la búsqueda y el reconocimiento de una justicia frente a delitos de crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio, que se han visto beneficiados por leyes que tienden a propiciar impunidad. Por consiguiente, es necesario analizar las diversas posturas y señalamientos Jurídico, Político y Social elaborados con el devenir de la realidad; en ese sentido, la base doctrinal se compone de Doctrinas que han aportado o aportan ciertas ideas y nuevos paradigmas para el tema de investigación no sólo los aportes que muestra cada una, sino ventajas, desventajas que cada doctrina brinda para lograr una reconstrucción de la sociedad.

2.1.1 Doctrina de La Amnistía

El término Amnistía doctrinariamente proviene del vocablo de origen griego “amnestia” que significa olvido. La doctrina de la Amnistía tiene como máximo precursor al Doctor Hernán Salgado Pesantes, quien retoma diversos criterios filosóficos de importantes pensadores, como el del profesor León Duguít quien considera que la amnistía tiende a no castigar hechos punibles y previstos por una ley, es por ello que muchos países en su legislación interna la incluyen como forma de extinguir la acción penal.

En la amnistía se mira más al tipo de delito que a sus infractores y se tiene por punto de partida el clima político- social que vive el Estado: de enfrentamiento y conflictos sociales, de una seria alteración del orden constituido. Por consiguiente estas graves circunstancias son las que motivan al poder público a recurrir a la amnistía, pues se considera que la conmoción social existente amerita su pacificación por tal vía.

Según el Doctor Salgado Pesantes, la amnistía se ha aplicado tradicionalmente a delitos llamados políticos debido que se estima merecen un tratamiento especial más favorable que los delitos comunes, por cuanto los delitos políticos implican un móvil altruista y extra individual.

De acuerdo a lo anterior, las amnistías originariamente tenían en mira el olvido de crímenes políticos lo que le daba un carácter predominantemente doméstico y no internacional, cabe mencionar algunos antecedentes históricos de la amnistía entre los que se suele citar la disposición del General Ateniese Thrasybulus, quien en el año 404 antes de Cristo, prohibió el castigo de los ciudadanos atenienses por actos políticos cometidos antes de la expulsión de los tiranos con el propósito de borrar el enfrentamiento civil, imponiendo el olvido legal. En la edad Media las amnistías pasaron en general del ámbito doméstico al ámbito Internacional, pero, tras la II Guerra Mundial con la prohibición de la guerra como medio legítimo de solución de controversias por imperio del artículo 2 de la Carta la Organización de las Naciones Unidas, el lugar de la amnistía volvió al ámbito doméstico interno de los Estados, transformándose en general en un medio de obtener impunidad para evitar el enjuiciamiento y la condena judicial.

Su evolución fue incrementándose progresivamente, así en la década de los 70 numerosos países adoptaron leyes de amnistía en sus legislaciones internas, se puede mencionar países como España, Grecia y Portugal; en los años 80 siguieron las amnistías dictadas por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay, es así que en los años de los 90 se agregaron a esta lista las amnistías dictadas por “*El Salvador*”⁸, Haití, Sudáfrica y La Unión Soviética.

⁸ En El Salvador a lo largo de los doce años de conflicto armado interno se concedieron cinco decretos de Amnistía, en 1983 la Ley de Amnistía y Rehabilitación Ciudadana, en 1987 la Ley de Amnistía para el Logro de la Reconciliación Nacional, en 1989 la Ley

La mayoría de los casos antes citados han tenido como característica común el hecho de que con el advenimiento de las democracias como parte de los procesos para lograr la paz impusieron a la sociedad amnistías o las llamadas leyes de punto y final, con el fin de cerrar heridas ocasionadas por el conflicto o la represión, impidiendo a las víctimas su derecho de acceder a la justicia, a la verdad y a la reparación de los perjuicios causados por las violaciones a los derechos humanos.

2.1.1.1 Naturaleza Legislativa de la Amnistía

La doctrina sostiene que La Amnistía tiene una naturaleza eminentemente Legislativa por cuanto corresponde su ejercicio al Órgano Legislativo, lo cual no puede ser acordada sino por un acto en forma de ley, debido que ésta supone una derogación parcial de la ley penal.

Pero, en consecuencia, se puede argumentar que los efectos que produce la amnistía implica una transgresión al ordenamiento constitucional de todos los Estados que la adoptan aunque proceda de un acto meramente legislativo, así como ha sucedido en El Salvador cuando el 20 de Marzo de 1993 la Asamblea Legislativa aprobó una ley de amnistía generalizada para todos aquellos involucrados en violaciones a los derechos humanos, en este sentido, se toma a bien traer en mención la crítica que la autora Melissa Salgado hace a la Ley de Amnistía la cual manifiesta que *“Vigente esta ley nunca se llevó a cabo investigación alguna, desde los Órganos de Justicia del Estado salvadoreño sobre los crímenes de guerra en general ni sobre los casos de lesa humanidad (entre estos últimos, el asesinato de Monseñor Oscar Arnulfo Romero en 1980, y los seis sacerdotes Jesuitas, en 1989)”*⁹, es decir, la Asamblea Legislativa al aprobar la ley de Amnistía buscaba una solución posible para El Salvador aún sabiendo todas las debilidades que posee el sistema judicial, lo que evidencia la ceguera de la institucionalidad salvadoreña, en

Temporal de Amnistía para Lisiados, en 1992 la Ley de Reconciliación Nacional, y por último en 1993 la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz.

⁹ Melissa Salgado, (Abril-Junio 2011), **“Incapacidad del Estado para resolver los principales problemas del país”**, Revista ECA, Volumen 66, N° 725, UCA Editores, San Salvador, El Salvador , pág.248

la que se mezclan excesivamente intereses partidarios, económicos y políticos lo que resulta una incapacidad de hacer verdad y justicia para sancionar los crímenes cometidos.

2.1.1.2 La Amnistía versus Acceso a La Justicia

La doctrina ha contribuido en sostener que las leyes de amnistía prácticamente benefician a militares, para-militares o civiles involucrados en actos violentos del gobierno en contra de la población durante un régimen represivo, por lo que la adopción de dichas leyes constituye un problema en varias partes del mundo, incluyendo El Salvador donde nuestra realidad se ve en detrimento, debido al sistema judicial que mantiene el Estado en el que se mezclan intereses partidarios, económicos y políticos lo que impide a las víctimas lograr el reconocimiento de una justicia generando así graves violaciones a derechos humanos, e incumplimiento de los Tratados Internacionales.

Todo ello ha llevado a que los casos que se han visto beneficiados con amnistías se persigan o se solucionen a nivel internacional, así como sucede con la apertura del caso Jesuitas en España, el cual representaría un avance contra la impunidad en El Salvador, pero, pese a ello no se ha logrado la posibilidad de una auténtica colaboración entre el sistema judicial salvadoreño y el sistema judicial español, debido que el Estado se resguarda tras una ley de amnistía que propicia injusticia, no logrando una verdadera reconciliación nacional.

Por consiguiente, las amnistías no sólo anulan la posibilidad de llevar a los criminales a juicio, sino que también detienen todas las investigaciones relacionadas con los derechos humanos, vulnerando de forma clara el derecho de acceso a la justicia impidiendo a las víctimas y sus familiares lograr por la vía judicial el castigo de los responsables y sobre todo la reconstrucción de la verdad como fuente primaria de justicia, otorgando sin duda alguna impunidad e injusticia lo que refleja una cultura de desigualdad social.

La doctrina de la amnistía, en síntesis, aporta importantes elementos debido que a través de ella se puede percibir la falta de interés que muestran los Estados para resolver sus propios conflictos internos, propiciando mayores desigualdades e injusticias en la sociedad, lo que lleva a evidenciar la gran necesidad que tienen las víctimas para que los Estados recurran a nuevos modelos de justicia, como el de la Justicia Reconstructiva, con el fin de que ejerzan medidas para evitar la impunidad ante violaciones graves y sistemática de los derechos humanos, no acudiendo a las amnistías en el sentido de subvertir todo el orden moral y jurídico de un país, debido que la impunidad no sólo genera un enorme sentimiento de frustración entre las víctimas, sino que también supone un obstáculo a la reparación.

2.1.2 Doctrina Social Sobre La Justicia Restaurativa.

Surge a mediados de los años setenta, tratando de resolver los problemas que presenta la justicia retributiva; la justicia restaurativa es una nueva manera de considerar a la justicia penal la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones más que en castigar a los delincuentes. En este modelo de justicia la víctima concreta juega un papel fundamental y puede beneficiarse de una forma de restitución o reparación a cargo del responsable o autor del delito; exige que el daño se repare tanto como sea posible.

Esta justicia ve de manera comprensiva los actos criminales, pues no se limita a ver un crimen como violación de la norma sino que reconoce que los ofendidos hieren a la víctima, a la comunidad e inclusive a ellos mismos en el acto. No hace relación al castigo por la infracción propia de la norma, debido que le otorga especial importancia a los daños reparados.

2.1.2.1 Justicia Restaurativa versus Justicia Reconstructiva

Resulta pertinente aclarar que la justicia reconstructiva es la versión francesa de la anglosajona *Restorative Justice* (*Justicia*

Restaurativa) sin embargo, preferimos hacer una apreciación de cada una de estas, ubicando a la Justicia Restaurativa como aquella que busca simplemente volver a una situación idéntica a la anterior, pues la injusticia, la mayoría de veces, ha sido posible precisamente por existir una situación a su vez injusta. Este modelo de justicia no niega que el delito afecta a la sociedad, pero afirma que esa dimensión pública no debe ser el único punto de partida para resolver qué debe hacerse. El delito, más que la violación a una regla legal de conducta, es una violación o ataque de una persona a otra persona. No interesa tanto el derecho abstractamente violado sino el hecho concreto de que una persona fue lesionada por las acciones ilícitas de otra, y es ese daño el que debe ser reparado.

En cambio en la justicia reconstructiva no se trata exclusivamente de reparar el daño causado y volver a la misma situación previa, sino de reparar y de construir un nuevo espacio donde ya no sea posible la comisión de la injusticia reparada o por reparar. De ahí que la idea de justicia reconstructiva debería ser interpretada más como una *reanudación* que como una reproducción. Se busca resarcir de alguna manera, la memoria de las víctimas inocentes, más bien se habla de la necesidad de buscar mecanismos racionales de perdón legal, de asegurar pacíficamente convivencia para el futuro, de construir una nueva sociedad, desterrada la guerra y sus causas, sobre un proceso de verdad, justicia y perdón. Este modelo propugna un afán de reconciliación en la verdad y por otra parte, el intento gubernamental de sepultar la verdad en el olvido. Se quiere con este nuevo modelo transformar los desgarramientos y las injusticias, acaecidas entre las personas, en ocasiones para construir un nuevo futuro.

Más bien, la justicia reconstructiva quiere cuidarse de colocar al ser humano de carne y hueso en el centro de su preocupación, y más particularmente a la víctima. En este sentido, se pueden reducir a dos las características comunes que no deberían faltar en una reflexión práctica

de perfil reconstructivo: 1ª, el lugar central concedido a la víctima y a la idea del reconocimiento; 2ª, el emplazamiento a un cara a cara entre el autor de la injusticia y la víctima de la misma, para que de esa forma puedan participar activamente en el establecimiento de la reparación más adecuada.

La justicia reconstructiva debe ser comprendida, por esto, como un nuevo modelo que no se encarna o identifica ni con la filosofía retributiva obsesionada con el castigo, ni tampoco con los planteamientos exclusivamente rehabilitadores cegados por una mirada unilateral hacia el verdugo o victimario, sino que, atendiendo a lo moral y lo político como componentes estructurales del ser humano, se abre un hueco en los intentos de sentar las bases teóricas de los actuales programas de mediación.

A este respecto la justicia reconstructiva rechaza tanto la política de la venganza, que no borra la ofensa, como la de la simple reparación (Justicia Restaurativa), que nunca puede ser completa, ante todo prefiere ver el encuentro directo entre el agresor y la víctima, un encuentro que exige por parte del verdugo un acto de reconocimiento del daño, de acercamiento y asunción de responsabilidades, asimismo ofreciendo a éstos la oportunidad de desarrollar sus competencias y reintegrarse a la vida productiva de la comunidad, para fortalecer así la seguridad pública y evitar la desintegración de la familia por delitos menores y disminuir los índices de criminalidad en el futuro, y requiere de la víctima el ejercicio de un rol activo en la construcción de su propio futuro, ésta tiene que hacer un esfuerzo por superar el pasado, racionalizar su experiencia y compartirla, por denunciar y hacer público el daño que ha sufrido.

2.1.3 Doctrina del Neoconstitucionalismo.

El Neoconstitucionalismo es una doctrina que tiene su origen en la primera jurisprudencia dictada por el Tribunal Constitucional Federal Alemán en 1958, fue a partir de entonces que tomó auge y se desarrolló posteriormente en Italia, Estados Unidos y parte de Latinoamérica,

constituyendo la voluntad de establecer un cambio de modelo jurídico que permite instalar una nueva forma de interpretación de la Constitución como norma, propone hacer uso de la interpretación a través de establecer un cambio en el modo de ver la relación de la Ley y la forma de aplicar el Derecho.

2.1.3.1 El Neoconstitucionalismo y la misión institucional de los Jueces en una democracia constitucional.

El Neoconstitucionalismo se sitúa como el paradigma de la nueva era, dejando de lado el Positivismo Jurídico y el Iusnaturalismo; es decir, pone a los aplicadores y creadores del derecho a pensar en una interpretación que busque el espíritu de la norma escrita, constituida como Ley y no solo que se aplique la literalidad de la Ley, busca instalar a través de la interpretación una nueva forma de impartir justicia que logre satisfacer y alcanzar las necesidades de la persona humana, que los jueces apliquen una ponderación de valores que incluya patrones morales que permitan ejercer justicia respetando los derechos fundamentales de las personas y formas de garantizar el resguardo de estos, propone que la Constitución ya no sea solo una norma jerárquicamente mayor a las otras leyes; si no también que plasme valores objetivos que rigen la convivencia de la sociedad en general que el mismo Derecho garantiza.

Uno de los aspectos que definen a la Doctrina Neoconstitucionalista es que existe una predeterminación de las respuestas constitucionalmente posibles y correctas y esa predeterminación genera una expectativa que lleva, a que debe existir un órgano que vele por su efectiva plasmación para cada caso, y tal labor pertenece a los jueces en general, ya sea declarando inconstitucional normas legisladas, ya sea excepcionando, en nombre de la Constitución y sus valores y derechos la aplicación de la ley constitucional al caso

concreto, o ya sea resolviendo con objetividad y precisión conflictos entre derechos y principios constitucionales en el caso concreto.

Sostiene a la potestad constitucionalista como una instancia dotada de suficiente capacidad para decidir y dictar resoluciones de cualquier materia jurídica que repercutan en la actividad social, incluyendo aspectos políticos, sociales, económicos y culturales, es por tal razón que la doctrina en estudio tiene lugar en el desarrollo del tema de investigación que sirve de base fundamental para sostener la postura de que la Ley debe responder a la necesidad que merezca la sociedad en general, es decir, que no sea de aquellas leyes que transgredan el ordenamiento constitucional, así como sucede con la Ley de Amnistía la cual vulnera en gran manera los derechos humanos dejando de lado el sentir de todo un país y la voluntad de la mayoría que se haga justicia

Por lo tanto, a partir de los postulados de la doctrina neoconstitucional se deja en evidencia la importancia que va adquiriendo dentro de los Jueces la constitución como norma jurídica, especialmente la tutela y el desarrollo de los derechos humanos. En consecuencia, es por ello que el Neoconstitucionalismo, supone una transformación del ordenamiento normativo y de todo el sistema jurídico de un país, que permita a los Jueces establecerse como entes Constitucionales a través de la interpretación de la Ley en concordancia con los más esenciales intereses y derechos de la sociedad en general, avocándose ésta al Órgano Jurisdiccional con la confianza y seguridad que por ser un ente investido de poder de decisión y resolución de conflictos sea el indicado para satisfacer plenamente los derechos vulnerados de la persona humana sin que pasen desapercibidos los valores y principios constitucionales en la aplicación directa de las normas constitucionales, que también se aplican a las relaciones entre particulares; es así, que con el Neoconstitucionalismo se trasciende a que las leyes y las demás normas jurídicas valen en la medida que respetan los contenidos

esenciales de los derechos humanos, que también cuentan con las necesarias garantías constitucionales para hacerlos efectivos al momento de fundamentar una resolución y decisión final de un Juez.

2.2 BASE TEORICA-JURIDICA

2.2.1 BASE TEORICA

Con la finalidad de fortalecer el desarrollo de la labor investigativa y para encontrar una explicación a los problemas planteados, es que se desarrolla a continuación un catálogo de teorías de distintos autores, debido que estas nos serán útiles para determinar y esclarecer los acontecimientos y situaciones sociales e históricas que han llevado a poner en tela de juicio el fenómeno de la creación de la Ley de Amnistía poniéndola como punto de partida de nuestro objeto de estudio, y así mismo analizar desde la perspectiva de las teorías que tan viable o beneficioso puede ser para el momento actual del país optar por implementar un nuevo modelo de justicia debido a que se sabe con exactitud la disconformidad de la sociedad en materia de creación de la ley de amnistía, ya que a veces se opina que dicha ley fue transgresora de derechos humanos.

Es así, que con el análisis de estas teorías se pretende mostrar que de hecho, hay precedentes y postulados que ayudan y aportan al tema objeto de estudio, y que servirán de parámetros para crear nuevos conceptos, definiciones y concepción del tema, es decir, con la base que se cuenta lo que se propone es lograr un esclarecimiento de los hechos que han ocurrido bajo el umbral y fundamento de otras teorías y principios dejando en evidencia que han sido insuficientes para lograr implementar un verdadero modelo de justicia en el país que busque satisfacer las necesidades de todos los ámbitos sociales y no solo el de un estrato social en específico.

2.2.1.1 La Justicia en Paul Ricoeur

Paul Ricoeur es uno de los filósofos que ha dedicado reflexiones serias al tema de la justicia, por lo que el autor al desarrollar una teoría de la Justicia tiene en mente que las relaciones morales, jurídicas y políticas deben estar situadas conforme a la ley y a la legalidad, lo que nos lleva a reflexionar es que Ricoeur se esfuerza en subrayar que la idea de justicia no es puramente moral sino que tiene también un significado ético, desde esta perspectiva nuestro autor sostiene: *“Me he impuesto desde hace años la obligación de reconocerle al derecho de hacer justicia a la justicia”*¹⁰, lo que supone que se sitúa a la justicia en el marco del Estado de derecho y de protección de los derechos humanos, a lo que Ricoeur quiere llegar, es a plantear una justicia no violenta desde el análisis de diversas filosofías de fundamentación racional de la justicia y del derecho de punir del Estado, en el sentido que su objetivo consiste en ser una justicia reparadora o reconstructiva.

Por consiguiente, Ricoeur piensa en humanizar la justicia, donde el objetivo primordial de la misma pasa por ser el de una justicia reparadora para las víctimas y rehabilitadora para el victimario; se trata pues de un proyecto de justicia centrado en la reconstrucción del vínculo social, en el que la justicia y la verdad son iguales porque cada una de ellas necesita de la otra para ser pensada.

En consecuencia, la idea de La Justicia en Paul Ricoeur es de suma importancia porque permite establecer que el derecho a la justicia juega un papel clave en todos los procesos de transición, donde la reparación que plantea Ricoeur pasa a formar parte del proceso de justicia reparadora y transformadora, una justicia que lo que pretende, en definitiva, es la plena reparación de las víctimas y la transformación de la sociedad. Por lo que hacer justicia en El Salvador significaría ratificar desde la institucionalidad del Estado la dignidad de las víctimas y repararlas en los daños sufridos según circunstancias y posibilidades, y al

¹⁰ Paul Ricoeur, **Hacer justicia a la Justicia**, En www.icsi.edu.com, pág. 191

mismo tiempo implicaría calificar formal e institucionalmente los crímenes acontecidos e invitar a quienes parezcan implicados en graves violaciones de derechos humanos a reconocer sus acciones.

2.2.1.2 Paul Ricoeur y la Teoría del Reconocimiento

Paul Ricoeur al desarrollar la Teoría del Reconocimiento se propuso reflexionar sobre la necesidad de ser reconocido en la relación de sí, con la de los otros, donde existe una lucha permanente por sustentar una ética que trascienda la ficción y la indignación estéril, para ofrecer una respuesta viable a la problemática cotidiana del hombre contemporáneo.

2.2.1.2.1 Lucha por el reconocimiento como factor de proceso social

La experiencia de la injusticia es parte de la esencia del hombre, y toda injusticia comienza en la negación del reconocimiento del otro, por lo que la teoría del reconocimiento tiene una correspondencia directa a superar los conflictos sociales debido que son considerados un problema de auto conservación, son en última instancia una lucha por el reconocimiento como en su momento plantearon Maquiavelo y Hobbes, a lo cual en esa misma idea de pensamiento el autor Paul Ricoeur manifiesta que reconocer al otro no implica que la paz esté ya dada sino más bien es la forma en que se desarrolla el encuentro de la mismidad y la diferencia. Por consiguiente toda lucha por el reconocimiento abre caminos de interacción humana, donde la relación ética y política adquiere un reconocimiento de importancia vital, pues marca la forma relacional en que los seres humanos podrían convivir entre sí.

En este sentido, el conflicto social forma parte de la socialidad humana en donde se reflejan relaciones de dominio y sometimiento, pero también es en este espacio social donde el reconocimiento resulta básico para la justicia, la igualdad y la solidaridad humana, lo que permite decir que así como los hombres generan estructuras de guerra, de igual

manera pueden crear formas de paz como un factor de proceso social en las que convivan las diferencias dentro de cierto espacio social.

2.2.1.2.2 La memoria

Con la idea filosófica de la memoria planteada por Paul Ricoeur se denota la necesidad de un verdadero trabajo de la memoria que precisa ser articulada con la verdad, y su deber es el deber de hacer justicia por el recuerdo de las víctimas de la historia, por lo que la memoria se encuentra indisolublemente ligada a la identidad, de manera que las dos se sustentan mutuamente, negarla equivale a tomar el partido de la muerte y del enemigo; su relación es ante todo la deuda no pagada por alguien con el pasado, lo que significa que la memoria es un privilegio que no se puede negar a la historia no solo de extender la memoria colectiva más allá de cualquier recuerdo efectivo, sino también el de corregir, criticar e incluso desmentir la memoria de una comunidad determinada cuando se repliega y se encierra en sus sufrimientos propios hasta el punto de volverse ciega y sorda a los sufrimientos de las otras comunidades.

Por consiguiente, la memoria encuentra un sentido de justicia en el camino de la crítica histórica. Con la idea de la memoria lo que pretende Ricoeur es que el recuerdo se transforme en un principio de acción para el presente, en una lección acerca de cuya bondad se pueda discutir mediante el diálogo.

Evidentemente, no se trata de desdeñar el punto de vista subjetivo de la víctima sino, precisamente, de darle un lugar protagonista en el debate público y de este modo lograr que el pasado tenga sentido, es decir, aprender del pasado gracias a la incorporación del relato personal de la víctima al espacio público; tomando en cuenta que la mirada de la víctima es necesaria para descubrir la verdad, darle un sentido público a esta mirada es lo único que permitirá cambiar la lógica política que dio lugar a la violencia y asumir una ética de la responsabilidad, enfrentándonos críticamente con la injusticia causada en el pasado.

Cabe mencionar, que un análisis de la memoria, nos lleva a reflexionar también sobre las formas normales del olvido y lo haremos señalando una definición entre el olvido definitivo y el reversible, en palabras de Ricoeur el primero trata de un olvido que borra la memoria, en cambio el segundo trata de un olvido de reserva donde la memoria es posible gracias al olvido, pero, además de estas dos dimensiones de olvido que parecieran naturales existe el olvido intencional, dentro de las formas de este olvido se puede mencionar el caso de la amnistía la cual no procede de la instancia judicial sino política, en ciertas interpretaciones la amnistía prohíbe no solo la persecución y el castigo criminal sino hasta el demandar los hechos mismos invitando a actuar como si los hechos no hubieran ocurrido. En definitiva, la hermenéutica de la condición humana está entrañada de historia, de memoria y de olvido pero, de un olvido activo y no pasivo que requiere mayor trabajo de la memoria.

En ese sentido, se puede mencionar que la apertura del caso Jesuitas en España resulta de de gran importancia a la memoria como fuente de identidad, porque debe ser vista como una oportunidad para que El Salvador tome conciencia sobre el pasado, en la cual la memoria de crímenes tan inmediatos como el de los Jesuitas o más aún, los niños del Mozote o de cualquier otra masacre de las tenidas durante la guerra, deben impulsarnos a buscar un entendimiento con el pasado que no consista únicamente en la práctica de borrarlo, al contrario el pasado es una oportunidad para construir un futuro más humano.

2.2.2.1.3 Sanción, Rehabilitación y perdón

Paul Ricoeur manifiesta que con la idea de introducir la sección situada bajo la triada: sanción, rehabilitación y perdón se propuso la tarea de aportar un esclarecimiento conceptual, ayudar a reconocer lo que está en juego y distinguir las finalidades, en esas mismas ideas también se desarrolla un apartado sobre la amnistía que no es sino una decisión de amnesia institucional cuando exige proceder como si los hechos

criminales realizados no hubiesen tenido lugar por lo que esa idea según Ricoeur es una antítesis de la idea de perdón.

- **Sanción**

Paul Ricoeur ha manifestado que La ley expresa es el cuerpo de convenciones morales que garantizan el esfuerzo mínimo del cuerpo político, consenso que se resume en la idea de orden. Respecto de este orden, toda infracción es un atentado contra la ley, una perturbación del orden, por lo que la sanción tiene como fin reparar un problema público, pero, cabe mencionar que talvèz una sanción restablezca el orden pero no devuelve la vida, esta observación invita a hacer hincapié en el sentido moral de la sanción donde el reconocimiento puede seguir un camino más íntimo y tocante a la autoestima por lo que puede contribuir al trabajo de duelo, en ese sentido el alma herida se reconcilia consigo misma, al interiorizar la figura del objeto amado perdido, sin perder de vista que esta idea de duelo no se ofrece únicamente a las víctimas, si todavía viven, sino a sus descendientes, parientes y allegados cuyo dolor merece ser honrado.

- **Rehabilitación**

Algunos autores sostienen que la rehabilitación no solo debe ser entendida en un sentido estrictamente jurídico, es decir, una rehabilitación a raíz de una sanción, es por ello que en esta misma idea Ricoeur manifiesta que una rehabilitación puede ser entendida también como la reparación de presuntos errores judiciales, en el cual si bien se sabe muchos Estados no cumplen con sus propias normativas a la perfección, tal es el caso de aquellos Estados donde aplican leyes contrariando su ordenamiento jurídico violentándole así los derechos inherentes en las personas; así como el Estado salvadoreño donde se ha aplicado una Ley de Amnistía que ha contravenido el ordenamiento constitucional en especial su artículo 1 debido que siendo la persona humana el origen y el fin de la actividad del Estado, éste no ha garantizado los derechos de sus

habitantes sino que ha vulnerado cada uno de ellos no permitiéndoles lograr una reparación a un mal causado por parte de un Conflicto Armado, por consiguiente la rehabilitación en relación al tema de investigación no deriva de la sanción, debido que, toda Amnistía evita la realización de una pena por tanto no hay castigo para el victimario, es por este sentido que la rehabilitación se orienta más a que un Estado busque una rehabilitación a los derechos de las víctimas que se han visto vulnerados durante un conflicto armado, por lo que rehabilitar es establecerle esos derechos violados, es decir, restituir su capacidad humana fundamental a la de un ciudadano portador de derechos cívicos y jurídicos.

- **Amnistía**

No se podría pasar de la idea de rehabilitación a la de perdón sin referirnos al aspecto negativo que posee la amnistía en la medida que ella no prepara de ninguna manera para la justa comprensión de la idea de perdón, sino que constituye la prohibición de toda acción judicial, y así a la prohibición de toda persecución de los criminales. Se trata pues de una verdadera amnistía institucional que evita a actuar como si el acontecimiento no hubiera tenido lugar.

En consecuencia, se impide que la experiencia del dolor, la violencia, las exigencias de reparación y justicia se mantengan inexpresadas en el espacio público; así como en el Estado Salvadoreño, donde, la justicia cede su lugar a la impunidad, es por ello que la Ley de Amnistía es considerada por muchos como la piedra de tropiezo para avanzar a la paz, debido que en los 20 años luego de los Acuerdos de Paz el único paso que no se ha dado es hacia la verdad, resolver el daño y superar la impunidad.

En este sentido la amnistía es lo contrario del perdón, el cual, requiere memoria, es entonces al historiador a quien corresponde contrarrestar por medio del discurso el intento pseudo- jurídico de eliminar los hechos.

- **Perdón**

Como se ha sostenido en la idea de Justicia en Ricoeur, la justicia se fundamenta en la verdad, por consiguiente cuando falta la justicia se niega fácilmente, pero la mayor de las veces no siempre facilita la reconciliación por lo que es imprescindible el perdón que conduzca a la reconciliación, es por ello que Paul Ricoeur sostiene que *“el perdón no es el de borrar la memoria, no es el del olvido por el contrario, su proyecto que es cancelar la deuda, es incompatible con el de cancelar el olvido”*¹¹, en esa perspectiva se refiere a una deuda cuya carga paraliza la memoria y dificulta su proyección hacia el futuro debido que no se olvida el acontecimiento pasado, el acto criminal sino su sentido y su lugar en la dialéctica global de la conciencia histórica .

El perdón no pertenece al orden jurídico, ni siquiera al plano del derecho, el perdón escapa en efecto al derecho tanto por su lógica como por su finalidad. Para comprenderlo es preciso mencionar que quien lo puede ejercer es la víctima, en ese sentido el perdón es debido, sólo puede ser pedido, pero la petición puede ser legítimamente rechazada a lo cual el perdón debe ante todo haber encontrado lo imperdonable y el mal irreparable. Lo que conlleva a sostener que en El Salvador es preciso un perdón que de futuro a la memoria, por lo que perdonar no significa amnistía, no significa ofrecer injusticia; implica que los verdugos se dejen perdonar, que reconozcan la ofensa y que asuman su responsabilidad, pero es importante decir que un simple perdón por parte de los victimarios no es suficiente para reparar el mal causado, es por ello que también debe ir acompañado de una indemnización.

En esta misma idea, es preciso *“resaltar el debate que el Presidente Mauricio Funes pronunció en el Mozote, Morazán el día Lunes 16 de Enero del presente año”*¹², el cual es de suma importancia para

¹¹ Paul Ricoeur, **Lo Justo**, pág. 195

¹² www.elsalvador.com **“Presidente Funes pide perdón por masacre en caserío, El Mozote, Morazán” 16 de Enero de 2012**

poder establecer una crítica, en el sentido que al presidente se le olvida que el pedir perdón a una parte de la nación no es pedir perdón a todas las personas que han visto vulnerados sus derechos para hacer justicia frente a crímenes que han quedado en la impunidad a raíz de una Ley de Amnistía que resguarda a muchos perpetradores de crímenes ocasionados en el conflicto armado y que ahora ocupan cargos importantes en el gobierno, lo que evidencia que dicho acto celebrado en El Mozote solo forma parte de un interés político en el gobierno del presidente Funes, además para que las víctimas puedan superar sus heridas históricas es preciso que ellas conozcan exactamente quienes fueron los culpables de cometer dichos crímenes y que sean ellos quienes se arrepientan por todo el mal causado a la sociedad.

En síntesis, los aportes que Paul Ricoeur plantea son de gran relevancia para la investigación considerando que es necesario que el Estado reconozca el derecho que tienen las víctimas y la sociedad a conocer una verdad sobre todos los sucesos ocurridos en un pasado conflicto armado, conocer e identificar a los responsables y que estos tengan la oportunidad de pedir perdón públicamente arrepintiéndose por el mal causado a la sociedad, debido que es un elemento esencial en un proceso de justicia transicional y de reconciliación, porque sólo cuando las víctimas conozcan toda la verdad y se hayan reparado los daños causados se podrá comenzar un verdadero proceso de reconciliación nacional y una democracia.

2.2.3 Teoría Jurídica Crítica

2.2.3.1 Críticas a través de la interpretación

Para la Teoría Jurídica Crítica desarrollada por el autor Ferrajoli, el deber del juez es el de interpretar y no aplicar una ley cuando es inválida, a lo conlleva que un juez no debe nunca ocultar las antinomias mediante una actitud acrítica y contemplativa de las normas porque el juez frente a una ley de dudosa validez, sólo tiene dos caminos: el primero interpretarla haciéndola coincidir con la Constitución para evitar una aplicación no

coherente con sus normas. Y como segunda alternativa resaltar la disconformidad constitucional de la norma inválida con el objeto de que sea suprimida.

Por consiguiente, el juez debe ir más allá de la norma y no ser un mero espectador de ella, así como sucede con la Ley de Amnistía en El Salvador donde los responsables de administrar justicia solo están siendo simples espectadores frente a una ley tendiente a obstaculizar los principios y valores consagrados en la Constitución de la República, así como a violentar los diferentes Tratados Internacionales que tienden a garantizar los derechos de las personas, y no permitiendo alcanzar una reinauguración de la democracia.

2.2.4 Teoría de la Justicia Reconstructiva

La Teoría de la Justicia Reconstructiva es la presentación de un nuevo paradigma desarrollada por el autor Tomás Valladolid quien ubica importantes argumentos sostenidos por el Magistrado Antoine Garapon el cual manifiesta que la justicia Reconstructiva tiene como finalidad que la víctima sea algo más que víctima, por lo que reconstruir es una reinscripción testimonial de una vida que fue borrada injustamente de las piedras donde aparecen los nombres que dotan de identidad, donde la vida política es la vida del testimonio que cuenta y hace dar cuenta, es decir, el modelo de justicia reconstructiva lo que busca es brindar una gama de oportunidades para el diálogo y la solución de problemas entre las víctimas, los inculpadados, sus familias y la sociedad.

2.2.4.1 El Estatuto moral de las víctimas, la necesidad de una justicia reconstructiva.

En El Salvador, hablar del estatuto moral de la víctima es hablar de sus derechos, violados en el pasado, y que con este modelo de justicia se les reconoce su vigencia. Significa pues, una justicia que tiene en cuenta el pasado, que no puede concebirse sin la mirada de la víctima. Por lo que en la reconstrucción del pasado que requiere este modelo de justicia, no debe pasarse por alto que lo que concede a la víctima su condición de

tal no son las razones que la amparan o el papel político que desempeña sino su inocencia, el mal que ha sufrido y los agravios de que ha sido objeto.

Por consiguiente, la reconstrucción no se orienta sólo a la comprensión sino a la reunión de aquello que fue separado y a la conformación de una identidad reconstructiva, una identidad que no es el fruto únicamente de la narración de la propia historia sino de la asunción de la historia ajena como propia.

De ahí deriva también, la importancia para El Salvador de recurrir a la solidaridad no sólo como valor moral sino como principio político porque requiere que la visión de la víctima se incorpore a nuestra visión del mundo, asumir que tenemos una deuda con las víctimas por el daño que se les ha ocasionado, por la ayuda que se les ha negado o por el beneficio que se ha podido obtener con su perjuicio, aunque no hayamos sido nosotros los que se lo hemos causado o, incluso, desconozcamos que existe. Es decir, con la actitud solidaria lo que se pretende es evitar la individualización de la memoria, la privatización y la manipulación de ella, tanto por parte de grupos y asociaciones que luchan por su reconocimiento como por parte del Estado.

En síntesis, la satisfacción del estatuto moral de las víctimas en una Justicia Reconstructiva será mayor, sin duda, en un Estado de Derecho, en la medida en la que la justicia sea eficaz, en la que su dolor sea reconocido y mitigado y en la que se logre su reparación integral. Pero no ha de olvidarse que forma parte de tal reparación darle a la víctima un lugar en el espacio público, realzar su voz y dignificarla adjudicándole un rol activo y responsable en el proceso de pacificación.

Pero, ¿Qué debe hacer el Estado para lograr un proceso de pacificación? el Estado debe de deslegitimar la violencia, por ejemplo no violar los derechos humanos en una lucha por el reconocimiento,

denunciar la pasividad y potenciar la reacción cívica, por lo que la pacificación comienza con el cese de la violencia. Y ¿Cómo lograr institucionalizar una justicia reconstructiva en un universo globalizado del derecho? se debe institucionalizar por medio de la participación activa de la víctima y el victimario apoyándose en un verdadero reconocimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, a la memoria, a la justicia y a la reparación.

2.2.4.2 La reinserción de todos los implicados

Si hablamos de reinsertar en un sentido amplio, estaremos hablando de incluir lo que está excluido a causa de su propia acción o debido a la acción de otro. Pero sorprendentemente, este significado del término “reinserción”, en un contexto de reconciliación para el Estado Salvadoreño, sería también aplicable a las víctimas de un conflicto armado, pues éstas sufrieron violencia, terror y desafección han sido excluidas y marginadas de un espacio de ciudadanía del que deben formar parte con pleno derecho. En este aspecto, reinsertar implicaría invertir la lógica del terror donde hay miedo que haya confianza, donde hay aislamiento que haya reintegración, donde hay injusticia que haya justicia.

En efecto, la reinserción, en tanto reconstrucción del sujeto político, es también asunto que afecta a los victimarios. También estos deberían re-habitar en la polis, de lo contrario, no se estaría reconciliando del modo más racionalmente deseable.

Por consiguiente, reinsertar es rehabilitar políticamente. Ahora bien, esta reconstrucción de la polis, del hábitat público, exige una reinclusión de las víctimas llevada a cabo con honores de victoria, de triunfo de los valores democráticos que ellas encarnan. Victoria que no debe entenderse, en modo alguno, como exclusión, humillación, menoscabo, maltrato o tortura del victimario en su condición de ser humano, pero sí como su derrota moral, social, jurídica y política.

2.2.4.3 La reinserción de los espectadores pasivos.

Dando un nuevo giro semántico a la palabra “reinserción”, en lo que concierne a una parte de la sociedad y a algunos de los representantes políticos o religiosos, se formula la siguiente pregunta: ¿Cómo habrían de reinsertarse esa parte y esos representantes salvadoreños que han permanecido en situación de espectador semejante; ¿cómo se incorporarían al espíritu de una ciudadanía comprometida con la justicia? No deberán hacerlo con una mera rehabilitación moral, pues el crimen ante el cual se ha asistido como irresponsable observador es un crimen político. En ningún caso debería borrarse el significado político de las víctimas. Es decir, esos ciudadanos “circunstantes”, tan neutros en su defensa, tendrían que responder activamente a la voz de una conciencia que pregunta por lo que se debió hacer en favor de las víctimas y pudiéndolo hacer, no se hizo. Cuando esto suceda, entonces se podrán abrir bastantes puertas hacia la reconciliación, pues ésta sólo será posible si la violencia desaparece, pero también con ella la actitud propia de omisiones sin las que el terror no habría tenido los mismos efectos.

2.2.4.4 Más allá de la Reparación.

En el paradigma reconstructivo se piensa la acción de la justicia no sólo como solución propicia para las víctimas sino, también, como la coyuntura oportuna para que sus victimarios tengan la posibilidad de responsabilizarse de la injusticia cometida contra aquélla. La justicia debería operar, pues, ofreciendo momentos donde se hagan posibles las reparaciones de los daños causados, dado que cierta indemnización ha de acompañar siempre a todo genuino reconocimiento.

Por ello, la reparación concebida en términos reconstructivos obliga a cambiar nuestra idea tradicional de sociedad, pues esta no significa sólo la garantía del disfrute o ejercicio de derechos, sino primacía y fundamentalmente la deuda política de la capacidad ética demanda por los sujetos de la justicia donde la acción de justicia, con carga creativa,

no se limita a restablecer el orden, sino que ha llegado hasta el caso de proponerse a regenerarlo.

En consecuencia, el paradigma reconstructivo no comparte una visión angelical de una sociedad totalmente reconciliada consigo misma, en ese sentido el papel de derecho de la justicia reconstructiva se pretende que sea el derecho del reencuentro y no aquel que se limita a las garantía de derechos exclusivamente subjetivos, pues el ordenamiento jurídico debe regular la vida de seres humanos que se vinculan por el bien común.

2.2.4.5 La reinauguración de la Democracia.

La democracia en El Salvador no es solo un sistema político ético al que debemos aspirar para tener una sociedad civilizada que pueda considerarse como tal, por lo que siempre hay factores que evitan alcanzarla, propiciando impunidades tendientes a ser un obstáculo, en el sentido que genera injusticia y desigualdad por parte del Estado no logrando consolidar una verdadera democracia, por lo que es preciso preguntarse ¿Será necesario derogar la Ley de Amnistía para poder implementar una justicia reconstructiva y así alcanzar un Estado democrático en El Salvador? para dar respuesta a la interrogante diremos que *“hay que pensar en una justicia más allá de la justicia que contribuya a que la justicia democrática se desarrolle a pesar de las graves deficiencias de una práctica procesal”*¹³, en consecuencia se debe ver la justicia más allá de la ley, por lo que no es preciso el derogar la ley de Amnistía para que en El Salvador haya una verdadera justicia y una reconstrucción de la sociedad, pero ello no significa que los responsables de los crímenes cometidos durante el conflicto armado no puedan ser

¹³ Valladolid Bueno, Tomás, (2011), **“Justicia más allá de la justicia”**, Editorial Iglesia Viva, Sevilla, pág. 13

sancionados, en el sentido que si bien se sabe la sentencia 24-97/21-98 pronunciada por la Sala de lo Constitucional de La Corte Suprema de Justicia deja sin efecto jurídico la mencionada ley cuando ella constituya un factor de impunidad a las graves violaciones a los derechos humanos, es decir, que el Estado bien puede instar al poder judicial a investigar los casos para establecer los hechos y las responsabilidades de los victimarios tras los crímenes que se han visto en la impunidad por medio de una ley de amnistía, dar a conocer los nombres de los responsables y que estos tengan un cara a cara con las víctimas.

Es por ello que al proponer el modelo de justicia reconstructiva frente a una ley de amnistía resulta de mucha importancia debido que este modelo se ha impuesto la tarea de pensar la justicia *en y para* la democracia tratando de superar todas las heridas históricas ocasionadas por una guerra. Por consiguiente, la democracia ha de ser entendida como la forma social y política en la que las personas individual y colectivamente pueden contar sus experiencias, o las experiencias de otros a través del ejercicio de la libertad de expresión, donde no es un problema de unidad lo que está en juego, sino en tratar sin violencia precisamente la diversidad y la diferencia en relación con aquello que previamente une. Pero, se sostiene que para que la confrontación, goce de total legitimidad democrática, ha de darse en un contexto de ausencia de asesinatos, secuestros, extorsiones, amenazas y vandalismos políticos, así como también en ausencia de torturas, malos tratos entre otras formas de violencia.

Es por todos estos factores que se sostiene que en la realidad salvadoreña para que se comience a hablar de una reinauguración de la democracia primero debe crear un marco de reconciliación, de un espacio de presencia, donde la sociedad se confronte con su pasado para reinstaurar simbólica y realmente la justa distancia que caracteriza las formas de vida democrática, en las que no deberían haber ni separacio-

nes excluyentes ni fusiones absorbentes, es decir superar sus impunidades históricas.

En síntesis, la justicia reconstructiva, es la teoría más importante de la investigación, pues, invita a una reconstrucción de la sociedad y a lograr una reinauguración de la democracia donde las víctimas vean restablecidos sus derechos y donde los victimarios tengan la oportunidad de reconciliarse con las víctimas y la sociedad en general, siendo escuchados públicamente y permitiendo alcanzar un futuro donde sea posible la superación de impunidades históricas.

2.2.5 BASE JURIDICA

En este apartado se pretende englobar de forma precisa, los convenios específicos y tratados internacionales que conciernen al tema en desarrollo, por lo que después de haber analizado las doctrinas y teorías pertinentes, es necesario para cumplir y alcanzar uno de los objetivos de nuestra labor investigativa, que es: “Comparar la realidad salvadoreña con la de diferentes países para demostrar que éstos a pesar de poseer una ley de amnistía han hecho más por superar sus impunidades históricas a diferencia de El Salvador”; es entonces que en este punto abordaremos la situación del Derecho Comparado señalando y analizando de qué manera se ha implementado la Ley de Amnistía en otros países del mundo y qué repercusiones tanto positivas como negativas ha traído a tales países; así mismo, hacer un enfoque de la situación que aconteció en El Salvador en materia de Ley de Amnistía visto desde un caso práctico jurisprudencial que será analizado desde la perspectiva de derecho internacional y convenios especiales; y analizar en qué medida el nuevo modelo de Justicia Reconstructiva es conveniente para implementarse en nuestro país y que repercusiones ocasionaría.

2.2.5.1 Derecho Internacional Convenios Específicos

El eje principal del tema es la Ley de Amnistía, la cual es permitida desde la perspectiva Constitucional amparándose en los Artículos 131 Ordinal 26° y 244, de estos artículos derivan una serie de transgresiones tanto al artículo 1 de la Constitución, principios y valores constitucionales así como a tratados internacionales que se constituyen como leyes de la República desde el momento de su ratificación, tal como lo establece el Artículo 144 de la Constitución de la República; es por tal razón que en este apartado se proyecta la violación a los distintos tratados y convenios internacionales suscritos y adoptados por El Salvador en materia de Derechos Humanos que son precisamente derechos fundamentales que la misma Constitución en su literalidad estipula, de ahí nace entonces el afán de mencionar y analizar los tratados y convenios internacionales transgredidos por la vigencia de la Ley de Amnistía en El Salvador.

- **La Declaración Universal de Derechos Humanos:**

Creada el 10 de Diciembre de 1948, siendo El Salvador uno de los 48 países signatarios; que en su preámbulo y en sus treinta artículos ampara la Dignidad Humana, la libertad, la justicia y la paz como el punto principal de los derechos humanos, enfatiza que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos genera un desorden social y actos de barbarie que ultrajan la dignidad intrínseca de las personas, en El Salvador se transgredieron todos los principios y valores que armonizan la paz y respetan la dignidad humana, desde antes de la vigencia de la Ley de Amnistía debido que se cometieron una serie de masacres, delitos y genocidios ocurridos en la Guerra entre los años 1980 - 1992, en donde ocurrieron hechos altamente violatorios y transgresores de derechos humanos, fue entonces a partir del año de 1993 cuando se creó y entró en vigencia la Ley de Amnistía dejando sin el anhelo de el principio de Justicia a las víctimas de estos hechos de barbarie.

Con la Ley de Amnistía se dejó en el olvido el sentir de las víctimas, las muertes y masacres cometidas por los ofensores, quedaron

amparadas en la creación y vigencia de la Ley, es así, como se violentan el espíritu de la Declaración Universal de Derechos Humanos y también se dejan en la impunidad miles de muertes de personas inocentes.

- **Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio:**

El Salvador ratificó esta Convención el 5 de Septiembre de 1950, y en consecuencia forma parte de las leyes del país, es entonces, cuando ocurren hechos de barbarie, masacres y muchas muertes en matanzas de grupos de personas inocentes en el país, en la época de la guerra entre los años 1980 y 1992, se considera la transgresión a este convenio debido a que no se respetaron las disposiciones que amparaban la prevención del delito de genocidio.

En 1993 entró en vigencia en El Salvador la Ley de amnistía para la Consolidación de la Paz, la cual fue creada con el fin de beneficiar a los perpetradores de matanzas y masacres en el periodo de la guerra en El Salvador y ofreciéndoles una posición de perdón y olvido a la forma en que se cometieron los hechos de barbarie y olvidando la responsabilidad penal que les correspondía por el cometimiento de los hechos; fue entonces a partir de la creación y vigencia de esta ley que se transgredió el Convenio en estudio, ya que no se permitió que se sancionara a los responsables de los hechos delictivos, constituyéndose el delito de genocidio como parte de ellos.

Haciendo caso omiso a las disposiciones que establecía la Convención fue que también se transgredieron los derechos humanos de las personas, y se creó la Ley de Amnistía.

- **La Convención Americana sobre Derechos Humanos:**

El Salvador firmó esta Convención el 22 de noviembre de 1969, la ratificó y se adhirió a ella en el 20 de Junio de 1978 y aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos el 6 de

Junio de 1995. La Convención obliga a sus signatarios a adoptar el compromiso de respetar los derechos y libertades que reconoce; además, sus Estados parte están obligados a que si no tienen una legislación que garantice y ampare los derechos que reconoce ésta Convención, deben legislar parámetros que dicten el fiel cumplimiento a los derechos que se consagran. El Salvador se adhirió a esta convención junto a otros 24 países más.

En El Salvador, a pesar que existen leyes secundarias y la misma Constitución estableciendo lineamientos que regulan el amparo a los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales de las personas, se ha vulnerado el efectivo ejercicio de estos derechos, favoreciendo más injusticias y beneficiando a las minorías de carácter político, la Ley de amnistía es una ley que auxilió el comportamiento delictivo de personas inescrupulosas que dejaron a miles de familias desintegradas, cuando secuestraban su libertad ambulatoria y luego los hacían morir de forma cruel y despiadada, violentando así su integridad física y moral, en consecuencia, la Ley de amnistía transgrede también a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**

El Salvador lo ratificó el 23 de Noviembre de 1979, en su Artículo dos, establece la obligación que tienen los Estados parte de este pacto a cumplir el respeto de toda persona en su territorio, así mismo, garantizar y respetar los derechos humanos que han sido reconocidos, lo que implica abstenerse de violentar y asegurar que se ejecuten de forma efectiva ante cualquier situación que constituya una amenaza a su transgresión. Además, este pacto en su artículo 14 estipula que los países partes deben de tener a la disposición de las personas que hayan sido víctimas de violación a sus derechos humanos, mecanismos de tutela efectiva e imparcial para su defensa.

Es entonces, que se deja en evidencia que este pacto y sus disposiciones fueron transgredidas por la Ley de amnistía que con su creación y vigencia lejos de garantizar la tutela efectiva de los derechos humanos y establecer recursos que le permitieran a las víctimas efectivizar su defensa, vino a generar una impunidad y parcialmente beneficio a unos pocos perdonándoles la responsabilidad penal de los delitos y masacres cometidas.

- **Convención sobre los Derechos del Niño:**

Fue ratificada el 27 de Abril de 1990 por el Estado salvadoreño, los Estados firmantes de este tratado se obligan a reconocer y participar de forma activa en el desarrollo de los menores de 18 años en un ambiente seguro, sano y activo en la sociedad. Compromete a los adultos no solo a respetar los derechos del niño, sino también a responsabilizarse a brindarles un entorno seguro que les permita efectivizar la ejecución de sus derechos sociales, y culturales pero sobre todo humanos.

Es por tal razón que se trae a mención ya que con el conflicto armado en El Salvador, se negaron rotundamente los derechos de los niños establecidos en este tratado, debido a que por medio de las armas se les quito el derecho a una familia, a la educación, al desarrollo en una sociedad sana y segura en la que pudiesen involucrarse de forma activa, al igual que a miles de niños se les quitó la vida de una forma fría y cruel, se les violento el bien jurídico de la vida y en consecuencia cesaron sus voces inocentes, a pesar de la existencia de esta Convención y la ratificación por El Salvador a comprometerse con lo establecido en sus lineamientos, la Asamblea Legislativa dejo en el olvido a estos niños víctimas de las masacres en medio del conflicto armado, cuando en 1993 creó la Ley de Amnistía perdonando a los ofensores la participación en estos hechos de barbarie.

- **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:**

Ratificada por El Salvador el 5 de Diciembre de 1994, esta convención forma parte de los tratados internacionales y convenios específicos que con la creación de la Ley de amnistía para la Consolidación de la Paz fueron ignorados en lo relativo a Derechos Humanos, este es un instrumento que ampara los Derechos Humanos, busca en su literalidad y espíritu la protección de los derechos humanos de las personas, previniendo y sancionando la tortura en todos sus sentidos, es decir, desde un acto verbal sobre una persona que tenga como finalidad menospreciar y anular su integridad mental hasta un hecho de violencia que menoscabe su integridad física.

Exige que los Estados partes, adopten medidas de prevención eficaces que erradiquen todo acto de tortura dentro de sus límites fronterizos, además, fuera de esos límites, esta convención crea una capacidad de extradición de personas que estén siendo acusadas por el delito de tortura.

Sin embargo, en El Salvador esta Convención solo fue un tratado más agregado a legajo de tratados transgredidos por la vigencia de la Ley de Amnistía, ya que esta ley propicio la libertad definitiva de los perpetradores implicados en estas masacres, torturas y matanzas de víctimas que hoy en día solo son un número en las estadísticas de muertos por el conflicto armado, y sus muertes están flotando en la impunidad.

2.2.5.2 Derecho Comparado

De igual forma que en El Salvador, diversos países en América Latina han promulgado una Ley de Amnistía o una Ley de Obediencia Debida con el propósito de propiciar el retorno a la paz y la reconciliación nacional de sociedades divididas tras años de conflicto y enfrentamientos

internos. No obstante, la realidad nos muestra que la mayoría de las veces dichas leyes fueron adoptadas para legitimar violaciones de los derechos humanos cometidas por los Estados y evitar a toda costa el enjuiciamiento de sus agentes involucrados en tales actos, pero pese a ello se demostrará que algunas leyes de amnistía han sido más efectivas que otras para descubrir la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos en el pasado.

✓ **Argentina**

Argentina es uno de sólo dos países de Latinoamérica que a pesar de haber incluido en el año de 1987 una ley de Obediencia Debida que protegió de toda responsabilidad penal y civil a todos los militares que actuaban bajo órdenes del General Augusto Pinochet., ha procesado y condenado a sus antiguos dictadores militares. Pese a su liberación prematura, el juicio y el encarcelamiento de ellos tuvieron un fuerte impacto, además es el único país en América Latina en el cual el jefe del Ejército ha pedido perdón públicamente por las acciones de las Fuerzas Armadas, a diferencia del Estado salvadoreño donde los responsables de los crímenes cometidos durante el conflicto armado de 1980 no han buscado la forma para pedir perdón públicamente a todas las víctimas atrapadas en una injusticia histórica y lograr así se consolide una reconciliación con las víctimas y la sociedad.

✓ **Chile**

Chile es otro de los países que demuestra que a pesar de contar con una Ley de Amnistía ha tratado de superar las injusticia que ocasiona el incluir dichas leyes en la legislación interna, cuando en el año de 1990 el presidente Patricio Aylwin elegido democráticamente instó al poder judicial a investigar los casos cometidos durante la dictadura militar del General Augusto Pinochet para establecer los hechos y las responsabilidades de los culpables. Algunos tribunales citaron a militares

para que rindieran sus declaraciones y ayudaran a determinar la suerte y el destino de personas desaparecidas.

A pesar de las interpretaciones distintas de la ley, algunos casos han avanzado en los tribunales y algunos pocos ex oficiales fueron sentenciados, entre ellos, el general retirado Manuel Contreras y el Brigadier Pedro Espinoza, por los asesinatos, en 1976, de Orlando Letelier, Ministro de Relaciones Exteriores del gobierno de Salvador Allende, y su asistente, Ronni Moflitt crimen cometido en Washington.

A lo cual, La Comisión reconoció que el nuevo gobierno democrático de Chile había emprendido varias medidas para tratar las violaciones del pasado, incluso, estableció una Comisión de la Verdad, pidió perdón oficial a los familiares, protestó la decisión de la Corte Suprema chilena de seguir aplicando la ley de amnistía y proporcionó una serie de medidas de compensación a los familiares de las víctimas. No obstante, la Comisión encontró que el reconocimiento de responsabilidad por el Gobierno, la investigación parcial de los hechos, y el pago posterior de compensaciones no son, por sí mismas, suficientes para cumplir con las obligaciones previstas en la Convención, si no se cumple la obligación de investigar las violaciones dentro del ámbito de su jurisdicción, a fin de identificar a los responsables, de imponerles sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

✓ Honduras

Honduras promulgó amplias leyes de amnistía que se aplicaban a todas las personas sentenciadas, enjuiciadas o sujetas a ser enjuiciadas por delitos políticos o delitos comunes conexos, este país nos muestra que a pesar de no haberse logrado que se aplicaran penas a los responsables de violaciones a los Derechos Humanos durante su conflicto armado, se preocuparon por investigar y trataron de descubrir la verdad para poder sancionar a los responsables, esto se debió cuando El Comisionado Nacional para los Derechos Humanos, el Dr. Leo

Valladares, emprendió una investigación de 184 casos sobre desapariciones en los años ochenta.

Cabe mencionar que el informe del Dr. Valladares instó a las instituciones hondureñas relevantes a cumplir con sus obligaciones de descubrir la verdad y procesar a los responsables, entre tales instituciones se encontraban: La Fiscalía de Derechos Humanos de Honduras la cual inició un proceso contra varios militares, la Corte Suprema de Honduras quien emitió una resolución por la que no se podía resolver la petición de amnistía presentada por los nueve oficiales militares acusados de secuestrar temporalmente a seis estudiantes en 1992 dicha resolución manifestaba: “Los juzgados de primera instancia en Honduras tienen que realizar una investigación completa de los hechos antes de determinar si el crimen cabe dentro de los términos de la ley de amnistía”.

Por lo que La Corte Suprema de Honduras enfatizó que los tribunales no tenían que despachar al olvido por la vía de la amnistía, conductas humanas que merecen un tratamiento investigativo de naturaleza penal común, pese a ello dos años después de la decisión de la Corte Suprema, el juzgado examinó los hechos del caso y otorgó la amnistía a los imputados.

✓ **Guatemala**

La ley de amnistía en Guatemala representa un avance respecto a los antecedentes en América Latina, con su reconocimiento explícito que el derecho internacional no permite amnistía para todos los delitos, la realidad de Guatemala ha sido un tanto particular, debido que es un país que cuenta en su legislación con una Ley de Amnistía, no obstante, se refleja que a pesar de ello se ha hecho efectiva la tutela de los Derechos Humanos que fueron transgredidos en la época de la guerra, es así porque en la actualidad se está procesando al ex presidente Efraín Ríos Montt quien es el responsable de ordenar el cometimiento de delitos de

Genocidio y Lesa Humanidad contra la población maya en la época de su Gobierno en 1983, delitos por los que está siendo acusado en la actualidad, e incluso se le denegó una solicitud que fue hecha para que se le diera el beneficio de amnistiar esos delitos, fundamentándose el juez a cargo del caso en que los tratados internacionales suscritos por el Estado guatemalteco anulan la ley de amnistía que ampara a los combatientes de la guerra civil guatemalteca.

En síntesis, con la comparación anterior se pone de manifiesto que El Salvador es un Estado que aún mantiene un sistema de justicia politizado donde sus gobernantes no ha hecho ni hacen nada por superar las impunidades ocasionadas por un conflicto armado, reflejando grandemente que lo que buscan son sus propios intereses, amparándose en una ley que no permite lograr una reconstrucción de la sociedad, en cambio países como Argentina, Chile y Honduras, aún Guatemala, han tratado que las víctimas tengan mayores posibilidades de perseguir la verdad, hacer justicia y buscar reparaciones para lograr una reconciliación, lo que permite establecer que estos países están más cerca de poder desarrollar un modelo de Justicia reconstructiva a diferencia de El Salvador, debido que han tratado de afrontar sus propios problemas buscando un reconocimiento a los derechos de las víctimas y la sociedad.

2.2.5.3 Caso Jurisprudencial

Para evidenciar la falta de interés que muestra el Estado Salvadoreño en resarcir los daños a las víctimas de un conflicto armado se ha tomado a bien el mencionar el caso “La Hermanas Serrano: El Salvador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, donde la Corte manifestó que era su primer caso en contra del Estado Salvadoreño en el cual se demuestra que El Salvador aparte de haber sido sancionado, ha sido instado a superar las debilidades que ocasiona una ley de Amnistía al sistema judicial, propiciando mas violaciones a los

derechos humanos en el cual el Estado ha omitido dichas recomendaciones .

Después de que el caso de las hermanas Serrano fuera presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1999, el gobierno salvadoreño hubiera podido aceptar su responsabilidad y contribuir al establecimiento de la verdad y la reunificación de las familias, si hubiera colaborado con los familiares de los niños desaparecidos en el esfuerzo por establecer su paradero, especialmente cuando agentes estatales tenían responsabilidad en estos hechos.

Pero, a la fecha, las autoridades salvadoreñas no han mostrado ninguna voluntad para avanzar en la investigación de casos de niños desaparecidos (Ver Anexo 3). Nuestro Gobierno ha recalcado en varias ocasiones la importancia de no reabrir las heridas del pasado, sin embargo, la realidad para las familias de los niños desaparecidos es que las heridas siguen abiertas debido que el destino de los niños sigue sin conocerse.

Una “reconciliación” política entre las partes del conflicto no puede sustituir a los derechos de las víctimas y sus parientes de conocer la verdad y buscar la justicia. Un esfuerzo serio por parte del gobierno en la búsqueda de estos jóvenes constituiría un paso adelante en la búsqueda de reconciliación y el cierre de las heridas que han quedado desde la guerra.

A todo esto el gobierno salvadoreño debería mejor encontrar la manera en que podría contribuir a la reconciliación trabajando con los sobrevivientes y sus representantes para descubrir la verdad, estableciendo el destino y el paradero de los niños desaparecidos y reconociendo la responsabilidad estatal. En el futuro, se podría dar un mejor uso a esos recursos trabajando con grupos como Pro Búsqueda, para que los sobrevivientes de violaciones de los derechos humanos puedan finalmente conocer la verdad, buscar justicia y conseguir

reparaciones, encontrando el reconocimiento de sus derechos y la posibilidad de una verdadera reconciliación entre víctimas, victimarios y la sociedad en El Salvador y en este sentido implementar un modelo de justicia reconstructiva.

En síntesis, es importante hacer conciencia que mientras no arreglemos cuentas con el pasado, este seguirá retornando a nosotros. El pasado, o se asume en el presente y se tiene en cuenta para la construcción del futuro, o está sistemáticamente produciéndonos disgusto, como una espina clavada en la piel. Y asumir no es olvidar, sino saber ubicar en el presente lo que sucedió en el pasado, calificándolo adecuadamente y tomando las medidas que suplan a las que no se tomaron cuando sucedieron los acontecimientos que hoy recordamos.

2.3 Enfoque

En este apartado se expone de manera sintética los criterios más relevantes de algunas de las doctrinas y teorías antes desarrolladas que a nuestro criterio son las que más aportan al tema de investigación para poder buscar una reconciliación entre víctimas, victimarios y la sociedad a raíz de un conflicto armado en El Salvador.

Es por ello que resulta pertinente mencionar que la doctrina de la amnistía aporta elementos que son importantes, debido que nos muestra la falta de iniciativa que tienen los Estados para poder resolver sus propios conflictos, buscando así, intereses particulares que no benefician en ninguna manera a la sociedad; además pone en evidencia que toda Ley de Amnistía a pesar de ser emanada de un órgano del Estado investido de soberanía otorgada por el pueblo, como es el Órgano Legislativo, es transgresora de derechos fundamentales amparados en la Constitución de la República.

Así mismo, los postulados contenidos en la doctrina del neoconstitucionalismo son de mucha trascendencia, porque evidencia la necesidad que va adquiriendo dentro de los jueces la interpretación de la

ley para que exista una tutela y desarrollo efectivo de los derechos humanos.

En línea; los aportes teóricos también impulsan a la importancia de una reconstrucción en el espíritu de las víctimas y la sociedad en general, proponiendo métodos para poder alcanzarlo y buscar un Estado democrático. Es así, que la teoría del reconocimiento desarrollada por Paul Ricoeur brinda una oportunidad para las víctimas y victimarios para que éstas tengan un reencuentro y busquen superar las heridas del pasado, proponiendo para ello la necesidad de un trabajo de la memoria dado que en El Salvador los recuerdos de las víctimas son necesarios para descubrir una verdad, también propone una idea de perdón por parte del victimario, el cual debe ir acompañado de una respectiva indemnización, aunque esta idea no satisfaga ni a todos ni a muchos, es al menos una respuesta acorde con el enfoque político para proponer un nuevo modelo de justicia reconstructiva.

Por consiguiente, es pertinente establecer una postura en el sentido de mencionar que la Teoría de la Justicia Reconstructiva es la más importante de las teorías debido que es el modelo de justicia que El Estado salvadoreño debería de implementar, dado que los aportes brindados por ésta son de mucha relevancia para poder lograr una reconciliación, perdón y resarcimiento del daño causado a las víctimas por parte de los transgresores de sus derechos humanos, lo que permitiría a El Salvador y la sociedad en general avanzar y trascender en la tutela efectiva de sus derechos, así también establecer un ambiente de verdadera paz y reconciliación en la sociedad, no obstante, para ello deben ocurrir hechos por parte de los responsables de delitos, muertes y daños causados, los cuales deben traducirse en actos de pedir perdón expreso ante las víctimas e involucrados.

Es por ello que el modelo de Justicia Reconstructiva, es un nuevo modelo que busca reparar y resarcir el daño que se causó antes, instaurar un reparo de las víctimas y no volver al pasado, es decir,

constituir actos de verdadero perdón y olvido para los involucrados con la finalidad de que todos esos actos que causaron daño no queden más en la injusticia e impunidad.

Pero cabe mencionar que el hecho que el modelo de justicia reconstructiva no quiera ver la justicia como una retribución represiva no significa que no se le puedan aplicar penas a los responsables de las masacres cometidas durante la guerra, es decir que con este modelo de justicia se busca ir más allá de la ley donde no es necesario el derogar la Ley de Amnistía para poder investigar los casos y aplicar una sanción a los victimarios, además cabe mencionar que la sentencia 24-97/21-98 emitida por la Sala de lo Constitucional de La Corte Suprema de Justicia deja sin efecto jurídico la mencionada ley cuando ella constituya un factor de impunidad a las graves violaciones a los derechos humanos, por consiguiente, el gobierno puede instar al poder judicial a investigar los casos para establecer los hechos y las responsabilidades de los victimarios.

En consecuencia, una verdadera reconciliación en El Salvador se logrará a partir del reconocimiento de los daños por parte de los agresores hacia las víctimas, instituyéndose en un punto de encuentro en el que los involucrados puedan integrarse a la comunidad, desarrollando competencias y siendo productivos a la sociedad, evitando así la desintegración familiar por la comisión de delitos disminuyendo la violencia y criminalidad.

2.4 Base Conceptual

Para una mejor comprensión de la investigación a continuación se definen algunos conceptos que permiten una mayor interpretación de tema:

- **Acuerdos de paz:** Acuerdos firmados entre un Estado y grupos armados con el objeto de obtener el cese de un conflicto armado interno. En estos acuerdos se suele manifestar la necesidad de

respetar y garantizar los derechos humanos, consolidar las instituciones democráticas y obtener la desmovilización de los grupos armados.

- **Amnistía:** *“La amnistía es el olvido de los delitos políticos otorgados por una ley ordinariamente a cuantos reos tengan responsabilidades análogas entre sí”*¹⁴, la amnistía extingue la acción penal y hace cesar la condena y todos sus efectos, con excepción de las indemnizaciones debidas a las partes.
- **Crímenes de Guerra:** Un crimen de guerra es una violación de las protecciones establecidas por las leyes y las costumbres de la guerra, integradas por las infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario cometidas en un conflicto armado y por las violaciones al Derecho Internacional
- **Crímenes de Lesa Humanidad:** Es la comisión como parte de un ataque generalizado o sistemático, son perpetrados por las autoridades de un Estado o por particulares que actúan por instigación de dichas autoridades o con su tolerancia, ayuda o complicidad. Están dirigidos contra la población civil por motivos sociales, políticos, económicos, raciales, religiosos o culturales.
- **Democracia:** En la actualidad, se entiende que la democracia es un sistema que permite organizar un conjunto de individuos, en el cual el poder no radica en una sola persona sino que se distribuye entre todos los ciudadanos. Por lo tanto, las decisiones se toman según la opinión de la mayoría. También se entiende como democracia al conjunto de reglas que determinan la conducta para

¹⁴ Osorio, Manuel, (2001), “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, 28 Edición, Buenos Aires, Argentina, pág. 69

una convivencia ordenada política y socialmente, se podría decir que se trata de un estilo de vida cuyas bases se encuentran en el respeto a la dignidad humana, a la libertad y a los derechos de todos y cada uno de los miembros.

- **Derechos Humanos:** son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- **Estado de Derecho:** Es aquel en el que los tres poderes de los gobiernos interdependientes y coordinados, representan, conforme a la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo por el pueblo y por el pueblo. A este respecto dice Sánchez Villamonte: “Los tres poderes o ramas del gobierno pertenecientes o el tronco común nacen del pueblo en forma más o menos directa. Los tres actúan, pues en su nombre, bajo el imperio de las normas constitucionales. El gobierno es la colaboración y concurrencia de los tres, identificados a través de la norma jurídica, que fundamenta y caracteriza el Estado de derecho”.
- **Genocidio:** Es un delito internacional que comprende cualquiera de los actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal; estos actos comprenden la matanza de miembros del grupo, lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo, traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

- **Guerra:** conflicto armado entre Estados soberanos (internacional) o entre bandos de un mismo país (civil) que se desarrolla mediante la destrucción sistemática de las personas y los bienes del enemigo, con el propósito de imponer ciertas condiciones a este después de haberle derrotado.
- **Impunidad:** Es definida por el Diccionario de la Real Academia como la falta de castigo. El autor Escriche sostiene que la impunidad es la falta de castigo, esto es la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido. Los motivos o circunstancias que pueden llevar a esa situación aparecen claramente señaladas por Cabanellas cuando dice que la causa más común está representada por aquellos casos en que siendo conocidos los autores no se los persigue por razones de orden político, siempre abusivas y propias de Estados en los que la libertad ha sido cercenada, la prensa amordazada, los tribunales prostituidos y el poder entregado en manos de una minoría sostenida por la coacción, el miedo y la cobardía general.
- **Indemnización:** es considerada una reparación inmediata del daño causado, los afectados de crímenes de lesa humanidad tienen la patria y el derecho de reclamar una indemnización a cambio de los agravios provocados bien sea por un acto terrorista o por guerra de las que no se tiene culpa.
- **Injusticia:** Se define como la falta de justicia, de bien común y de equilibrio dentro de diversos grupos sociales que pueden ir desde la comunidad toda hasta el sujeto individual. Como tal, la injusticia implica principalmente el no respeto por los derechos tanto de los individuos como de la sociedad en conjunto, y este no respeto o esta falta de derechos puede hacerse visible de innumerables

formas: algunas más pequeñas y casi invisibles, otras más notorias y flagrantes. Si entendemos que la justicia es la búsqueda del bien común y del bienestar conjunto, la injusticia será entonces el beneficio de algunos en pos del perjuicio a otros.

- **Justicia Reconstructiva:** Es la versión francesa de la anglosajona Restorative Justice, con la diferencia que la justicia reconstructiva no busca simplemente volver a una situación idéntica a la anterior, pues la injusticia, la más de las veces, ha sido posible precisamente por existir una situación a su vez injusta, por lo que la reconstrucción exige un papel activo de la víctima. A tenor de ello la justicia reconstructiva mira totalmente hacia el restablecimiento de la relación percibiendo la justicia como un desprecio del otro, como una prevención de la relación, busca acoger la continuidad del mundo en la interrupción de sus horrores.
- **Justicia Retributiva:** Es una teoría de la pena que sostiene que el castigo proporcional es una respuesta moralmente aceptable a la falta o crimen, independientemente de que este castigo produzca o no beneficios tangibles.
- **Paradigma:** La palabra “paradigma” proviene del griego y significa “modelo” o “ejemplo”. La concepción de paradigma data de fines de la década del '60 y refiere a un determinado modelo de pensamiento o de interpretación de las entidades que se corresponde con una disciplina y un contexto socio histórico dados. De cualquier forma, el concepto es amplio y puede hacer referencia a un modelo tan complejo como la explicación de determinado fenómeno científico y a algo tan informal y variable como es la interpretación de las relaciones sociales. En cualquiera de los casos, un paradigma supone un determinado entendimiento de las cosas que promueve una forma de pensar en particular por sobre

otras. Para la ciencia, la idea de paradigma está asociada con la que dio el científico Thomas Kuhn en su libro “La Estructura de las Revoluciones Científicas”. Para él, un paradigma se define como aquello que se debe observar y escrutar; el tipo de interrogantes que es necesario formular para hallar respuestas en torno de un objetivo; la estructuración de dichos interrogantes; y la interpretación de los resultados científicos.

- **Perdón:** es un proceso individual, que requiere de un trabajo psicológico y moral, donde se superan sentimientos como el resentimiento, el juicio negativo o la indiferencia hacia quienes nos han hecho daño, y afloran sentimientos como la compasión, la generosidad y el amor hacia el/la victimario/a.
- **Reparaciones:** Es un principio establecido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos que cuando el Estado infringe sus obligaciones en materia de derechos humanos nace la obligación de reparar a las personas víctimas de dicha violación. Las formas que pueden adoptar las reparaciones son diversas. Se ha distinguido generalmente entre medidas de restitución, indemnización, y rehabilitación, además de la adopción de medidas de no repetición.
- **Reconocimiento:** Se trata, en el caso de procesos de transición, del cumplimiento de una responsabilidad extralegal de carácter histórico y político. El reconocimiento puede cumplir alguna o todas de las siguientes funciones: a) rectificar una doctrina institucional, b) restauración o respeto de la dignidad de las víctimas, c) completar la verdad histórica, d) abrir caminos para que se aprueben leyes o políticas de reparación.

- **Victima:** Se entenderá por víctima a la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros.
- **Victimario:** El victimario es aquella persona que le infringe un daño o perjuicio a otra en un momento determinado. Este término puede ser usado para referirse a cualquier persona responsable de cometer un delito, está generalmente relacionado con los conceptos de proceso de paz y justicia transicional, en donde es utilizado frecuentemente en forma plural, para referirse a los actores armados de un país, bajo un régimen dictatorial o en un conflicto armado interno, que han cometido Crímenes de Guerra o Crímenes de Lesa Humanidad.

CAPITULO III

METODOLOGIA

CAPITULO III METODOLOGIA

3.1 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1 Hipótesis Generales.

OBJETIVO GENERAL 1			
Indagar si los aportes del modelo alternativo de justicia reconstructiva permiten avanzar hacia la consolidación de una sociedad democrática en El Salvador.			
HIPOTESIS GENERAL 1			
El modelo alternativo de justicia reconstructiva es el medio que posibilita la auténtica justicia para lograr una consolidación de la democracia; no obstante el Estado no brinda los mecanismos necesarios para llevarlo a cabo debido a la falta de iniciativa política sobre la solución de conflictos y al sistema judicial politizado que mantiene, los cuales impiden una correcta protección y garantía de los derechos humanos.			
VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
El modelo alternativo de justicia reconstructiva es el medio que posibilita la auténtica justicia para lograr una consolidación de la democracia.	<ul style="list-style-type: none"> • Justicia reconstructiva • Democracia • Estado de derecho • Leyes 	El Estado no brinda los mecanismos necesarios para llevarlo a cabo debido a la falta de iniciativa política sobre la solución de conflictos y al sistema judicial politizado que mantiene, los cuales impiden una correcta protección y garantía de los derechos humanos.	<ul style="list-style-type: none"> • Estado • Mecanismos • Falta de iniciativa política. • Politización del sistema judicial • Injusticia • Desigualdad • Violación a derechos humanos

OBJETIVO GENERAL 2			
Analizar si a pesar de la existencia de la ley de amnistía, el presidente de la República puede instar al Órgano Judicial a investigar los casos para establecer los hechos y las responsabilidades de los victimarios.			
HIPOTESIS GENERAL 2			
A pesar de la vigencia de La Ley de Amnistía el presidente de la República si puede instar al poder judicial a investigar los casos que se vieron beneficiados con dicha ley considerando que ésta es generadora de injusticias e impunidades para el Estado salvadoreño; pero en la realidad por la existencia de desigualdad e intereses particulares el presidente no toma las medidas necesarias para llevar a cabo una verdadera reconciliación en la que se logre una reconstrucción en el espíritu de la víctimas.			
VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
A pesar de la vigencia de La Ley de Amnistía el presidente de la República si puede instar al Órgano Judicial a investigar los casos que se vieron beneficiados con dicha ley considerando que ésta es generadora de injusticias e impunidades para el Estado salvadoreño.	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Amnistía • Sentencia de Inconstitucionalidad 24-97/21-98 • Órgano Judicial • Reconciliación • Reconstrucción de la sociedad 	Pero en la realidad por la existencia de desigualdad e intereses particulares el presidente no toma las medidas necesarias para llevar a cabo una verdadera reconciliación en la que se logre una reconstrucción en el espíritu de las víctimas.	<ul style="list-style-type: none"> • Realidad Salvadoreña • Impunidad • Desigualdad • Intereses particulares

3.1.2 Hipótesis Específicas

OBJETIVO ESPECIFICO “a”			
Examinar las diferentes doctrinas y teorías que han surgido como respuesta a la necesidad de justicia y reconciliación que persigue el ser humano a raíz de las impunidades ocasionadas por los intereses particulares de los Estados.			
HIPOTESIS ESPECIFICA 1			
El estudio de la justicia y reconciliación está respaldado en la doctrina del neoconstitucionalismo y la teoría de la justicia reconstructiva las cuales dan soporte a la necesidad perseguida por el ser humano a partir de las impunidades cometidas por los intereses del Estado; sin embargo, El Salvador por el sistema convencional que mantiene impide la correcta consolidación y la instauración de estos nuevos aportes.			
VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
El estudio de la justicia y reconciliación está respaldado en la doctrina del neoconstitucionalismo y la teoría de la justicia reconstructiva las cuales dan soporte a la necesidad perseguida por el ser humano a partir de las impunidades cometidas por el Estado	<ul style="list-style-type: none"> • Neoconstitucionalismo • Justicia Reconstructiva • Teorías • Justicia • reconciliación 	Sin embargo, El Salvador por el sistema convencional que mantiene impide la correcta consolidación y la instauración de estos nuevos aportes.	<ul style="list-style-type: none"> • Injusticia • Irresponsabilidad Estatal • Interés Políticos y Partidarios • Desigualdad

OBJETIVO ESPECIFICO “b”			
Comparar la ley de Amnistía con la de otros países que han atravesado por un Conflicto Armado y que han generado violación a los derechos humanos; a fin de corroborar si estos han superado sus impunidades.			
HIPOTESIS ESPECIFICA 2			
Muchos países de América Latina que cuentan con leyes de amnistía en su legislación interna han sido más eficaces que otros para buscar solución a sus conflictos propiciando actos de verdadero perdón y reconciliación expreso que constituyen un escenario de superación a las injusticias ocurridas en el pasado, dejando en evidencia los cimientos de una justicia reconstructiva; sin embargo la vigencia de la Ley de Amnistía en El Salvador ha agudizado la injusticia e impunidad, dejando de lado los parámetros constitucionales y Tratados Internacionales, para la implementación de un nuevo modelo de justicia reconstructivo.			
VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Muchos países de América Latina que cuentan con leyes de amnistía en su legislación interna han sido más eficaces que otros para buscar solución a sus conflictos propiciando actos de verdadero perdón y reconciliación expreso que constituyen un escenario de superación a las injusticias ocurridas en el pasado, dejando en evidencia los cimientos de una justicia reconstructiva	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Amnistía. • Derecho Comparado • Justicia reconstructiva 	La vigencia de la Ley de Amnistía en El Salvador ha agudizado la injusticia e impunidad, dejando de lado los parámetros constitucionales y Tratados Internacionales, obstaculizando además la implementación de un nuevo modelo de justicia reconstructivo.	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos Ideologizados • Injusticia • Ineficiencia Estatal • Desigualdad Jurídica. • Tratados Internacionales

OBJETIVO ESPECIFICO “c”			
Señalar las repercusiones jurídicas que ocasionaría la derogación de La Ley de Amnistía al Estado Salvadoreño.			
HIPOTESIS ESPECIFICA 3			
La derogación de la Ley de Amnistía es un acto meramente Legislativo; sin embargo, para algunos legisladores su derogación ocasionaría inestabilidad política al someter a varios líderes actuales del país a una serie de investigaciones y capturas generando así el abandono de sus actuales cargos en el gobierno.			
VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
La derogación de La Ley de Amnistía es un acto meramente político	-Derogación. -Ley de Amnistía. -Acto Legislativo	Para algunos legisladores su derogación ocasionaría inestabilidad política al someter a varios líderes actuales del país a una serie de investigaciones y capturas generando así el abandono de sus actuales cargos en el gobierno.	-Inestabilidad Política - Abandono de cargos Públicos

OBJETIVO ESPECIFICO “d”			
Evaluar si los mecanismos de perdón o los programas sociales que propone la justicia reconstructiva son suficientes para superar el daño causado a las víctimas; a fin de lograr la reconciliación de la sociedad salvadoreña.			
HIPOTESIS ESPECIFICA 4			
Los mecanismos que propone la justicia reconstructiva como el perdón por parte de los victimarios e indemnizaciones a las víctimas responden a la deuda de justicia que tiene el Estado con la sociedad, porque no se puede hablar de justicia y reconciliación si no se conoce la verdad, y si los victimarios no aceptan su responsabilidad, no obstante, para algunas personas dichos mecanismos no serán suficientes para superar las injusticias históricas ocasionadas por el sistema judicial debido al alto índice de desconfianza que existe en los líderes nacionales.			
VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Los mecanismos que propone la justicia reconstructiva como el perdón por parte de los victimarios e indemnizaciones a las víctimas responden a la deuda de justicia que tiene el Estado con la sociedad, porque no se puede hablar de justicia y reconciliación si no se conoce la verdad, y si los victimarios no aceptan su responsabilidad	-Victima. - Victimario. -Paz. -Perdón. -Indemnización	Para algunas personas dichos mecanismos no serán suficientes para superar las injusticias históricas ocasionadas por el sistema judicial debido al alto índice de desconfianza que existe en los líderes nacionales.	-Injusticias -Sistema Judicial -Desconfianza

3.2 Técnicas de Investigación

En toda investigación existen diversos instrumentos a utilizar, por ello para el tema objeto de estudio, se toma a bien utilizar la Entrevista No Estructurada, por ser idónea para obtener la información deseada la cual irá dirigida a distintos profesionales miembros de instituciones importantes en el país. Así mismo, se utilizará la Entrevista Semi Estructurada dirigida a aquellas personas que manejan un rango medio superior del tema objeto de investigación.

Entrevista No Estructurada

La Entrevista no estructurada es más flexible y abierta, aunque los objetivos de la investigación rigen a las preguntas, su contenido, orden, profundidad y formulación se encuentran por entero en manos del entrevistador. Si bien el investigador, sobre la base del problema, los objetivos y las variables, elabora las preguntas antes de realizar la entrevista, modifica el orden, la forma de encauzar las preguntas o su formulación para adaptarlas a las diversas situaciones y características particulares de los sujetos de estudio¹⁵. Se trabaja con preguntas abiertas, sin un orden preestablecido, adquiriendo características de conversación. Esta técnica consiste en realizar preguntas de acuerdo a las respuestas que vayan surgiendo durante la entrevista. La entrevista no estructurada puede plantear cuestiones previas que serán indagadas en la entrevista, o puede desarrollarse sin preparación, pretendiendo que el entrevistado exprese su situación. Para lo cual se entrevistará al Doctor Juan Ramón Montoya Juez Primero de lo Civil, San Miguel, al Doctor Ovidio Bonilla Flores actual Presidente de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, El Salvador. De igual forma se entrevistará a la Licenciada María Antonieta Perla Jiménez, ex Magistrada de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, San

¹⁵ Carlos Sabino (1978) "El proceso de la investigación científica", Buenos Aires, Argentina, pág. 125

Salvador, El Salvador, al Licenciado Víctor Hugo Mata Tobar, Máster en Derechos Humanos y al Doctor Salvador Eduardo Menéndez Leal , Procurador Adjunto de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos.

Entrevista Semi Estructurada

La Entrevista Semi Estructurada es una forma que permite desplegar una estrategia mixta, alternando preguntas estructuradas con preguntas espontáneas. Para lo cual se entrevistará al Licenciado Hugo Noé García, Catedrático de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental, a la Doctora Evelyn Beatriz Farfán Mata, Catedrática de la Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Departamento de Derecho Público, al Licenciado Hugo Dagoberto Pineda Argueta, Catedrático de la Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

De igual forma se entrevistará al Diputado Suplente Damián Alegría de la fracción Frente Farabundo Martí Para la Liberación Nacional (FMLN), al Diputado Suplente Jorge Escobar de la fracción Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).

3.2.1 Categorías Metodológicas a utilizar.

- **Población o universo:** Es la totalidad de los elementos a estudiar las cuales concuerdan en una serie de características factibles de procesar dando origen a los datos de la investigación. También se le suele llamar universo por cuanto abarca a todos entes sujetos del estudio.

Muestra: Es una parte de la población o subconjunto del universo.

- **Cuadro estadístico:** es aquel que se realiza como un resumen del conjunto de datos que se poseen, distribuidos según las variables que se estudian.
- **Gráfica:** Se trata de representar mediante un círculo, la totalidad o el 100% de los datos de la muestra y, en el mismo, mediante sectores circulares, proporcionalmente, se representarán los valores parciales.
- **Dato:** cualquier información extraída de los fenómenos, fijada o codificada por el investigador. Elemento conocido directamente.
- **Variable:** Es una propiedad característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes, también se puede definir como los conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición.
- **Interpretación de resultados:** Es el análisis que consiste en descomponer el total del problema para llegar al conocimiento de sus elementos, en primer lugar de la recolección y registro de la información, del análisis e interpretación de los datos reunidos, y por último de la clasificación de estos.
- **Análisis de datos:** es la actividad de transformar un conjunto de datos con el objetivo de poder verificarlos muy bien dándole al mismo tiempo una razón de ser o un análisis racional. Consiste en analizar los datos de un problema e identificarlos.

- **Fórmula:** Conjunto de términos que representa una cantidad o que se utilizan para obtener un valor o resolver un problema o establecido para expresar, realizar o resolver algo.
- **Indicador:** Es la subvariable o subdimensión que da precisión a los aspectos o dimensiones para poderlos observar y medir, controlar, manipular o evaluar. Los indicadores cumplen las siguientes funciones: señalar con exactitud la información que se desea recoger, indicar las fuentes a los que se debe recurrir, ayudar a determinar y a elaborar los instrumentos de resolución de datos.
- **Tendencia:** es una inclinación o propensión hacia determinados fines.

PARTE II
INVESTIGACION DE
CAMPO

CAPITULO IV
PRESENTACION Y
ANALISIS DE
RESULTADOS

CAPITULO IV

PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS.

4.1 Presentación de resultados

4.1.a Resultados de entrevista no estructurada

Código	Temas Fundamentales	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa %
1	Ley de Amnistía frente al Reconocimiento, Reparación y aceptación de delitos entre los involucrados.	5	11.11%
2	Implicaciones Políticas a partir de una posible derogatoria de la Ley de amnistía.	5	11.11%
3	Realidad Internacional y superación a las injusticias causadas por una Ley de Amnistía.	4	8.9 %
4	Caso Jesuitas es reabierto en España: Una oportunidad para El Salvador de hacer verdad y justicia	5	11.11%
5	Papel que juegan los Tratados Internacionales suscritos por El Salvador	2	4.4%
6	La iniciativa del Gobierno Salvadoreño en la investigación de crímenes de guerra 1980-1992	5	11.11%
7	El Neoconstitucionalismo y la Justicia Reconstructiva frente a las impunidades del Estado	4	8.9%
8	El papel del Estado en la protección y defensa de los derechos humanos	4	8.9%
9	Instituciones del Estado que instan a los victimarios para el reconocimiento de los hechos	5	11.11%
10	Otros	6	13.33%
Total		45	100%

- **Temas de mayor puntaje**

Código	Tema Fundamental	Frecuencia Relativa
1	La derogación de La Ley de Amnistía	11.11%
2	Implicaciones Políticas a partir de una posible derogatoria de la Ley de amnistía.	11.11%
4	Caso Jesuitas es reabierto en España: Una oportunidad para El Salvador de hacer verdad y justicia	11.11%
6	La iniciativa del Gobierno Salvadoreño en la investigación de crímenes de guerra 1980-1992	11.11%
9	Instituciones del Estado que instan a los victimarios para el reconocimiento de los hechos	11.11%
10	Otros	13.33%

COD ENTREVISTADOS

- 01 Doctor Juan Ramón Montoya, Juez Primero de lo Civil San Miguel.
- 02 Doctor Ovidio Bonilla Flores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, El Salvador.
- 03 Licenciada Mirna Antonieta Perla Jiménez, Magistrada Sala de lo Civil San Salvador.
- 04 Licenciado Víctor Hugo Mata Tobar, Máster en Derechos Humanos.
- 05 Doctor Salvador Eduardo Menéndez Leal, Procurador Adjunto Para La Defensa de los Derechos Humanos.

PREGUNTA 1: ¿A su juicio es necesario derogar la Ley de Amnistía para que exista reconocimiento, reparación y aceptación de los delitos cometidos por parte de los victimarios en los años 1980 a 1992?

Tema: “Ley de Amnistía frente al Reconocimiento, Reparación y aceptación de delitos entre los involucrados”.				
Cód.	Hechos/Palabras	Categorías		
		Intereses Políticos	Falta de voluntad	Imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad
01	No se debería de derogar la ley de amnistía porque no traería ningún beneficio a la situación actual del país, debido al escenario político que se vive donde predominan más los intereses políticos que el deseo por sanar unas heridas producto de un Conflicto Armado, y muestra de ello es que hasta la actualidad no se han investigado los delitos de lesa humanidad que si bien se sabe son imprescriptible	01	01	01
02	Es necesario que se derogue, pero, falta voluntad del Estado para llevar a cabo dicha acción no con el propósito de venganza sino con la finalidad de sanar heridas y así se pueda lograr una reconciliación.		02	
03	No es necesario derogar la ley de amnistía, se debe anteponer la Constitución que tiene como norma fundamental el proteger los derechos que le asisten a todos los habitantes, la Ley de Amnistía sin ser derogada, puede inaplicarse por el principio de primacía de la Constitución.	03	03	03
04	Si es necesario derogar la ley, ya que la vigencia de esta impide que se haga justicia y se reconozca el daño a las víctimas		04	
05	Si es necesario derogar la ley, ya que la vigencia de esta impide que se haga justicia y se reconozca el daño a las víctimas	05	05	

ANALISIS

Existen diferentes posturas sobre la necesidad de derogar o no la Ley de Amnistía y se puede determinar que para los entrevistados 02, 04 y 05 existe similitud de ideas porque para ellos es necesario que se derogue la Ley para que exista un reconocimiento por parte de los victimarios debido que la Ley de Amnistía fue aprobada en un contexto político social que no está acorde con la realidad, es decir, que no ha sido posible lograr una reconciliación porque la vigencia de la ley obstaculiza el acceso a la justicia impidiendo que las víctimas vean cumplidas sus pretensiones, agregando también el entrevistado 02 que el hecho que sea derogada no debe significar una venganza sino un medio que posibilite y abra pasos a una reconciliación.

Sin embargo, los entrevistados 01 y 03 son de un criterio diferente, sosteniendo el primero que no debería ser derogada la Ley porque no traería beneficio a la sociedad, lo que tiene mucha lógica ya que el contexto actual del país gira en torno a intereses políticos; además, el Estado hasta el momento ha demostrado la falta de voluntad que tiene para llevar a cabo una investigación y determinar quiénes fueron los responsables de los delitos de lesa humanidad; por otra parte, el segundo entrevistado manifiesta que no es necesario derogar la ley para poder investigar los crímenes del Conflicto Armado, puesto que puede inaplicarse por el principio de primacía constitucional, es por ello que se vuelve importante la opinión de estos últimos entrevistados considerando que existe una sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional CSJ la cual deja sin efecto la ley cuando ella constituya un factor de impunidad a las graves violaciones de derechos humanos; así mismo, existen resoluciones emitidas por la Corte IDH en la que se establece la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad lo que significa que puede abrirse la investigación de estos delitos sin necesidad de derogar la ley y para ello es necesario que exista mayor interés del Estado para avanzar a una verdadera reconciliación.

SINTESIS

Para alcanzar una verdadera reconciliación en la sociedad es necesario que el Estado Salvadoreño reconozca la necesidad que existe en las víctimas de conocer la verdad sobre los crímenes ocurridos durante el Conflicto Armado para superar las heridas que se les ha ocasionado a raíz de la injusticia e impunidad que genera la Ley de Amnistía, es por ello que se sostiene que el Estado puede ordenar la investigación de los delitos ocurridos en la época de

la guerra sin necesidad de derogar la Ley de Amnistía para que sea posible un reconocimiento reparación y aceptación de los delitos por parte de los victimarios esto porque la Sentencia de Constitucionalidad 24-97/21-98 emitida por la Corte Suprema de Justicia da la pauta para investigar los delitos que se cometieron y así pueda establecerse la responsabilidad de los victimarios, así mismo existen resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que se establece la imprescriptibilidad de estos delitos de lesa humanidad y que además no pueden ser amnistiados considerando que el daño que tales crímenes ocasionan permanece vigente para la sociedad nacional como internacional lo que vuelve necesario su investigación.

PREGUNTA 2: ¿En el caso que se derogue la Ley de Amnistía cuáles serían las implicaciones políticas que podrían haber para el país?

Tema: "Implicaciones Políticas a partir de una posible derogatoria de la Ley de amnistía".					
Cód	Hechos/Palabras	Categorías			
		Dominio de grupos partidarios	Inestabilidad Política	Reconocimiento y buena imagen	Sociedad apolítica y caótica
01	No habría repercusiones políticas, debido que en la época que estamos no hay una verdadera política en el país debido que ahora grupos dominan los partidos y ellos hacen lo que quieren.	01			
02	La derogación de la Ley de Amnistía ocasionaría inestabilidad política para el Estado Salvadoreño.		02		
03	No habrían implicaciones políticas debido que la Asamblea Legislativa está dominada por la derecha y estos se opondrían a la derogación de la ley.	03			
04	No habría implicaciones políticas sino un reconocimiento y buena imagen por parte del gobierno que busca justicia para las víctimas.			04	
05	Si se deja sin efecto la ley de amnistía en El Salvador va a haber una sociedad apolítica y caótica pero si se tienen en cuenta los puntos que impidan estos efectos deben ser como por ejemplo una ley de memoria histórica y una ley de compensación a las víctimas.				05

ANALISIS

Se sostiene en opinión del entrevistado con código 01 que no habrían implicaciones políticas para el Estado considerando que en la actualidad hay una crisis institucional en la que no existe una verdadera política y que además existen grupos dominantes los cuales influyen sobre los partidos políticos evitando que algunos realicen algún acto de reconocimiento y justicia, así mismo los entrevistados con Código 03 y 04 también son del criterio que no existirían repercusiones políticas manifestando la entrevistada 03 que la Asamblea Legislativa por estar dominada por la fracción partidaria ARENA va a impedir siempre que se hable del tema de derogar la ley porque a ellos no les beneficia, el segundo entrevistado manifiesta que no habría repercusión alguna sino un reconocimiento y buena imagen por parte del Estado para ir avanzando en la superación de impunidades; sin embargo, los entrevistados con Código 02 y 05 difieren de las anteriores opiniones sosteniendo el entrevistado 02 que al derogarse la Ley ocasionaría una inestabilidad Política, considerando que se investigarían a varios líderes del gobierno para determinar su culpabilidad evidenciando que maneja la misma idea que algunos legisladores con la diferencia que el entrevistado si está de acuerdo en que se derogue la ley pese a dichas repercusiones, el entrevistado 05 es del criterio que el derogar la ley ocasionaría una sociedad apolítica y caótica donde algunos sectores o grupos no se interesaría en las decisiones que tome el gobierno.

SINTESIS

Existe en la realidad Salvadoreña una clara situación política y una fuerza dominante que sostiene el sector político del país, que es en ultima el origen de la problemática actual; cuando lo que en realidad lo que debería predominar son las decisiones políticas y estatales en dirigirse con apego al cumplimiento de la Constitución y re direccionar de las actuaciones del Estado para velar por el goce y cumplimiento de los Derechos Humanos y no solo enfrascarse en los intereses políticos que solo benefician a pocos ciudadanos que influyen en las decisiones y actuaciones del gobierno, por ello el sostener que habría inestabilidad política y una sociedad caótica no es excusa para que el Estado no busque los mecanismos necesarios para poder superar las impunidades, además, si bien es cierto derogando o no la Ley de Amnistía existe la posibilidad que los crímenes sean investigados y se determinen quienes fueron los culpables para establecer su responsabilidad.

PREGUNTA 3: ¿Tiene conocimiento de alguna experiencia en otro país en el que se haya derogado una Ley de Amnistía y se haya logrado una reconciliación en la sociedad?

Tema: “Realidad Internacional y superación a las injusticias causadas por una Ley de Amnistía”.			
Cód.	Hechos/Palabras	Categorías	
		No hay Universalidad de Derechos Humanos	Superación de Injusticias
01	No tiene conocimiento de países que hayan derogado ley de amnistía y mucho menos que hayan juzgado a responsables de crímenes de guerra.	01	
02	Argentina y Chile son casos muy emblemáticos los cuales han tenido en su legislación leyes de Amnistía y han buscado tratar con su pasado para superar las impunidades que ocasionan las leyes de Amnistía		02
03	Uruguay y Argentina son países que han adoptado leyes de amnistía que han sido generadoras de impunidad pero al final estos países han buscado que exista una justicia para las víctimas	03	03
04	En Uruguay y en Argentina se derogaron. La reconciliación del país no tiene que ver estrictamente con esto, pero contribuye por el clima de reconocimiento de la justicia.	04	04
05	En argentina, Chile y Perú, en este ultimo las leyes de amnistía fueron derogadas y eso permitió el juzgamiento de miembros de la junta militar que hubo entre 1976 y 1983 de ese país, también permitió que civiles y oficiales de las fuerzas armadas involucradas en el tráfico de niños y niñas fueran juzgados.	05	05

ANALISIS

Según los argumentos vertidos por los entrevistados se determina que el entrevistado con código 01 no tiene conocimiento sobre países que hayan buscado los medios necesarios para reconocerle a las víctimas su derecho a la verdad sosteniendo además que no se ha respetado por parte de los Estados la universalidad de derechos debido que son los mismos Estados los violadores de muchas declaraciones y convenios que velan por la efectiva protección y garantía de los derechos humanos.

Sin embargo, los entrevistados con Código 02, 03, 04 y 05 manifiestan que Argentina, Chile, Uruguay y Perú son países muy emblemáticos que han tratado que sus víctimas vean reconocidos sus derechos buscando así la superación de injusticias, y el cumplimiento de tratados internacionales lo que lleva a sostener que estos países latinoamericanos que han contado con leyes de amnistía han hecho más que El Salvador para tratar con su pasado propiciando el juzgamiento de los victimarios para lograr una reconciliación.

SINTESIS

La realidad internacional nos muestra que países como Argentina, Chile, Uruguay y Perú han buscado superar las injusticias que ocasionan las leyes de Amnistía propiciando los medios necesarios para que las víctimas vean garantizado sus derechos de conocer la verdad, hacer justicia y una reparación para lograr una verdadera reconciliación a diferencia de El Salvador que no hace nada por superar las injusticias del pasado debido que es un Estado que se encuentra muy atrasado en la solución de conflictos considerando que han existido y predominado más los intereses particulares de una minoría que no quiere colaborar con la superación de impunidades para no verse derrotado social y jurídicamente que el deseo por buscar una solución a las impunidades que ocasiona la Ley de Amnistía impidiendo así lograr una reconciliación entre las víctimas, victimarios y la sociedad.

PREGUNTA 4: ¿Cómo ve que España haya reabierto el caso por el asesinato de los Jesuitas? ¿Significará eso una oportunidad para El Salvador de hacer verdad sobre el pasado injusto y deshumanizante?

Tema: “ Caso Jesuitas es reabierto en España: Una oportunidad para El Salvador de hacer verdad y justicia”				
Cód.	Hechos/Palabras	Categorías		
		Justicia Internacional	Falta de voluntad del Estado para investigar	Avance de la institucionalidad y construcción de la democracia
01	España tiene todo el derecho de juzgar a los responsables de haber causado la muerte a los Jesuitas, debido que estos eran españoles. No se trata de revivir un pasado deshumanizante sino más bien de procesar a los autores intelectuales de la masacre ya que solo se había juzgado a los autores directos del crimen.	01		
02	Lo más importante sería que en El Salvador se enjuicien a los asesinos de los Jesuitas así como también a los responsables de los demás casos, sin embargo el hecho que España haya reabierto el caso Jesuitas significa un avance de la institucionalidad y de un proceso de construcción de la democracia para El Salvador, pero lamentablemente el Estado Salvadoreño no colabora con la justicia internacional,		02	02
03	Lo veo positivo, pensando en darle vida a la justicia universal yo creo que la división de las sociedades y la división que ha tenido también la democracia actualmente amerita tener un contrapeso internacional, Tratados y Convenios se debe aplicar	03		03
04	Significa una oportunidad para saldar la deuda que el Estado tiene con la Sociedad pero El Salvador no contribuye desgraciadamente.		04	
05	El comprometido original y primario de proteger los derechos humanos y fundamentales de las personas es el propio Estado salvadoreño, sin embargo debe verse como una oportunidad para que se imparta justicia a las víctimas y sus familiares, como un desafío para que las instituciones públicas del Estado Salvadoreño respondan al mandato constitucional y legal para las cuales han sido creadas.			05

ANALISIS

Según los argumentos vertidos por los entrevistados la mayoría de ellos son de la opinión que España está en todo su derecho de juzgar a los responsables del asesinato de los Jesuitas, sirviendo esto de avance para la construcción de una verdadera democracia una oportunidad para que así las víctimas conozcan la verdad de lo que pasó y puedan en alguna medida ser indemnizadas por los daños que se les ha ocasionado circunstancia que serviría para saldar la deuda que el Estado tiene con la justicia internacional.

Pero, sucede que en El Salvador existe una falta de voluntad de colaborar en la investigación de dichos crímenes muestra de ello es que no ha colaborado con la justicia Española debido que no aceptó la extradición de algunos militares Salvadoreños que España estaba reclamando para procesarlos, además cabe mencionar que los entrevistados 02 y 05 son de la opinión que el Estado mismo es el comprometido original y primario de proteger y garantizar los derechos humanos, por tanto es al Estado Salvadoreño al que le correspondería la investigación de estos delitos para que se lleve a cabo un proceso de reconciliación y un avance a la correcta institucionalidad donde la sociedad se confronte con su pasado.

SINTESIS

Considerando que existen una serie de obstáculos para hacer verdad y justicia entre los más importantes la falta de voluntad que tiene el órgano jurisdiccional del Estado Salvadoreño de investigar quienes fueron los actores intelectuales del asesinato de los Jesuitas, resulta importante decir que España tiene el derecho de haber reabierto el caso de los Jesuitas tiene la libertad de reclamar justicia, conocer la verdad sobre la petición que ha sido negada por el Estado, debido que se hace necesario conocer a los responsables intelectuales de este caso.

Pero cabe aclarar que no solo España tiene el derecho a satisfacer sus pretensiones sino toda la población salvadoreña debido que todo el país se vio inmerso en una serie de masacres que hasta la época actual no se ha visto justicia sobre sus derechos.

PREGUNTA 5: ¿Cuál es el papel que juegan los Tratados Internacionales que ha suscrito el Estado Salvadoreño frente a una Ley de Amnistía que crea injusticia e impunidad?

Tema: “ Papel que juegan los Tratados Internacionales suscritos por El Salvador”				
Cód.	Hechos/Palabras	Categorías		
		Violación del Convenio Cuatro de Ginebra.	Proteger derechos humanos e integración económica, política, social y cultural del país	Falta de Cumplimiento de los Tratados
01	El Salvador a pesar de haber suscrito tratados internacionales en pro a la defensa de los derechos humanos evidencia la falta de cumplimiento para llevar a cabo lo que ellos resultan.			01
02	Podemos recurrir a los Tratados Internacionales cuando no se permite que se haga justicia internamente porque la aplicación y el compromiso de estos tratados internacionales es precisamente el proteger los derechos humanos.		02	
03	El Tratado internacional que dio vida a la Corte Penal Internacional lamentablemente El Salvador no lo ha suscrito pero que bien hubiera sido así para lograrse la penalización respetando el debido proceso, pero parece que hay probabilidades de que pueda hacerlo, pero si los tratados internacionales juegan un papel importante en la vida política y democrática de los países propiciando la integración no solo en aspecto político sino también económico, social y cultural.		03	
04	Como se trata de crímenes de guerra y contra la humanidad, el Estado tiene la obligación de castigarlos o en caso contrario, extraditar a los sospechosos para que otro país lo haga. Aquí se han violado los Convenios de Ginebra específicamente y la costumbre internacional.	04		
05	Hay dos tratados importantes que se relacionan con el tema de ley de amnistía uno es la ley sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y la otra es sobre los delitos de genocidio, entonces El Salvador no ha aceptado parte en la convención de imprescriptibilidad de los crímenes de guerra, pero si lo aceptó en la convención de los delitos de genocidio.			05

ANALISIS

De conformidad a las opiniones obtenidas se determina que el entrevistado 01 es del criterio que a pesar que el Estado Salvadoreño haya suscrito tratados internacionales en defensa y garantía de los derechos humanos estos se han visto vulnerados por la creación y vigencia de la Ley de Amnistía contradiciendo lo regulado en el Art. 144 de la Constitución de la República.

Así mismos, la entrevistada con código 03 sostiene que los tratados internacionales desarrollan un papel importante en la vida política y democrática de los países propiciando una integración no solo en aspecto político sino también económico, social, posibilitando recurrir a una justicia internacional cuando no se pueden resolver los conflictos internamente pero se puede decir que lamentablemente existe una falta de cumplimiento de los Tratados suscritos por El Estado Salvadoreño porque se ha visto sumamente limitado el rol que puedan tener estos violentándose así la costumbre internacional, en esa misma línea de ideas el entrevistado con código 05 manifiesta que hay dos tratados muy importantes que se relacionan con la ley de amnistía uno de imprescriptibilidad de crímenes de guerra y uno sobre delitos de genocidio y aunque El Salvador no es parte del tratado de imprescriptibilidad hay una obligatoriedad de la comunidad internacional que impone a El Salvador a someter a sus victimarios a la justicia .

SINTESIS

El rol que desempeñan los Tratados internacionales es muy importante porque tratan de garantizar el debido respeto en la protección de los derechos humanos, pero estos se ven vulnerados cuando un Estado impone leyes que contravienen lo establecido en ellos tal es el caso de las leyes de amnistía las cuales causan injusticia e impunidad por lo que El Salvador al suscribir tratados internacionales debe garantizar el cumplimiento de los mismos tratando de superar las injusticias que ocasiona la actual ley de amnistía, así mismo debe acatar las resoluciones que la Corte Interamericana de Derechos humanos ha hecho en varias ocasiones en donde se sostiene que se deben de investigar los delitos de lesa humanidad por ser delitos *ius Cogens* y por tanto imprescriptibles.

PREGUNTA 6: ¿A su criterio el presidente de la República debe instar al Órgano Judicial para que inicie investigaciones y se penalicen a los responsables de los crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra en El Salvador o será un acto inconstitucional?

Tema: “La iniciativa del Gobierno Salvadoreño en la investigación de crímenes de guerra 1980-1992”			
Cód.	Hechos/Palabras	Categorías	
		Competencia de la FGR.	El presidente puede ser un protagonista
01	El presidente de la República no puede instar al Órgano Judicial a que inicien y penalicen hechos cometidos en la Guerra, al único ente al cual le corresponde la investigación del delito es a la Fiscalía General de La Republica.	01	
02	No sería un acto inconstitucional porque la misma Ley da el marco legal para poder penalizar los delitos de lesa humanidad.		02
03	Desde mi punto de vista no es inconstitucional el hecho que el Presidente sugiera que se investigue y que se busquen los mecanismos para aclarar los crímenes de la guerra, porque eso significa comenzar a trabajar en un proceso de conocimiento de la verdad creo que el presidente Mauricio Funes puede ser un gran protagonista de la consolidación de la paz en el país en cuanto a las víctimas, porque es importante que se deduzcan responsabilidades de quienes fueron los responsables de las masacres y de los crímenes de lesa humanidad y que estos asuman la responsabilidad de la reparación moral y material a las víctimas.		03
04	No le corresponde específicamente al Presidente, le corresponde en primer lugar a la Fiscalía para que investigue y abra procesos, a la Asamblea para que derogue Ley de Amnistía, y a la Corte Suprema de Justicia que entregue a España como solicitado, a los militares encausados en aquel país.	04	
05	Es una iniciativa de ley que el Presidente tiene a través de sus ministros de recomendarle al órgano jurisdiccional a efecto de que este pueda dar una opinión y que el órgano legislativo pueda dejar sin efecto, la vigencia de la Ley de Amnistía.		05

ANALISIS

Es notorio que dos de los entrevistados coinciden en que la FGR como institución del Estado debe investigar los crímenes que fueron cometidos durante el conflicto armado sosteniendo que a ésta institución le compete el ejercicio de la acción penal y por tanto es la FGR la que debe tomar la iniciativa para resarcir el daño causado a las víctimas, dando pasos positivos para acabar con la impunidad y el hecho que el presidente de la república inste para que se investigue sería un acto que va contra la Constitución.

Sin embargo, los entrevistados con código 02, 03 y 05 son de la opinión que el presidente si puede recomendar al Órgano Judicial que investigue los crímenes ocurridos durante el conflicto armado considerando que es un mecanismo para buscar un reconocimiento de verdad y lograr una reconciliación, en la que exista a la vez una indemnización material por parte de los victimarios y una reparación moral para todas las víctimas.

Pero, cabe mencionar que en la realidad frente al reconocimiento de delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra existen muchas deficiencias tendientes a evitar dar un paso a una reconciliación tal es el caso de la inexistencia de una política pública de reparación real e integral, la resistencia de aplicar Instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, por lo que se vuelve necesario el rol que el presidente pueda desempeñar frente a la legítima exigencia de la realización del derecho a la verdad y a la justicia que demanda la sociedad.

SINTESIS

El hecho que el Presidente de la República inste a la investigación de los delitos cometidos durante el Conflicto Armado no debe verse como un acto inconstitucional sino mas bien debe ser un acto que busque fortalecer las esperanzas de las víctimas y sus familiares en su lucha por la verdad, la justicia y la reparación, para lograr esto se requiere que el presidente se desarrolle más activamente en las decisiones que benefician a la sociedad y no solo sea por intereses particulares además si bien es cierto le corresponde a la Fiscalía la investigación de los casos ésta debe ser más eficiente para hacer valer a las víctimas su derecho a la verdad y se busque a los responsables de los crímenes para propiciar una reconstrucción de la sociedad.

PREGUNTA 7: ¿Desde su punto de vista el Neoconstitucionalismo y La justicia Reconstructiva responden a la necesidad de justicia y reconciliación que persigue el ser humano contra las impunidades causadas por el Estado?

Tema: “El Neoconstitucionalismo y la Justicia Reconstructiva frente a las impunidades del Estado”			
Cód.	Hechos/Palabras	Categorías	
		Sistema Constitucional de derecho	No sabe
01	Sí, porque el neoconstitucionalismo supone a través de la interpretación una nueva forma de impartir justicia para satisfacer las necesidades de las personas respetando los derechos que le asisten a todo ciudadano y no tengo conocimiento de lo que significa Justicia Reconstructiva.	01	
02	El Neoconstitucionalismo como corriente de pensamiento se vuelve necesaria cuando una norma es ambigua o no es clara, con lo referente a la Justicia Reconstructiva no sé porque no conozco ese término.	02	
03	Si, debido que el neoconstitucionalismo como interpretación del derecho es una tarea que no se desliga del juez al momento de resolver conflictos y si una ley vulnera el orden Constitucional, Tratados y Convenios no se debe aplicar.	03	
04	El neoconstitucionalismo es un escenario constitucional, que coloca a la Constitución como un nuevo orden de valores tratando de proteger los derechos fundamentales, toda ley necesita ser interpretada a la luz de la Constitución y Tratados Internacionales al momento de aplicarla para que no genere un daño a la institucionalidad. Ahora no sé a qué se refieren con el término Justicia Reconstructiva.	04	
05	No sabe		05

ANALISIS

Si bien el neoconstitucionalismo en la actualidad no está desarrollado de forma completa a criterio de cuatro de los entrevistados éste da las pautas de lo que debería ser un sistema constitucional de derecho, exige además un punto de conexión entre el derecho internacional y los derechos humanos, es decir, que el neoconstitucionalismo busca una nueva forma para que se imparta justicia en el que se permita incluir patrones morales y formas para garantizar el resguardo de los derechos fundamentales por ello se hace necesaria la interpretación de la norma frente a una ley de Amnistía que genera impunidad en la sociedad; así mismo se deduce que falta en los entrevistados mayor conocimiento sobre el nuevo paradigma de Justicia Reconstructiva debido que la mayoría mantiene aun la idea de una justicia restaurativa sosteniendo que es una forma de restauración o reparación a cargo de los victimarios, pero, además manifiestan que si la justicia reconstructiva viene a superar la restaurativa supondría la posibilidad de que el victimario realice acciones directas para resarcir los daños causados a las víctimas expresando públicamente su arrepentimiento, lográndose así una reconciliación por medio de mecanismos pacíficos.

SINTESIS

El neoconstitucionalismo como mecanismo de interpretación de la norma responde a la necesidad de justicia que persiguen las víctimas frente a una ley de Amnistía que causa impunidad considerando que se vuelve necesaria la interpretación por parte de los juzgadores cuando una ley vulnera los derechos fundamentales contradiciendo así el ordenamiento Constitucional y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado.

Así mismo, cabe mencionar que en la actualidad se maneja en la mente de muchos estudiosos del derecho un concepto de justicia restaurativa la cual no ha sido eficientemente desarrollada ni aplicada en la sociedad, es por ello que frente a la necesidad de contribuir a un desarrollo de justicia democrática a nuestro criterio la Justicia Reconstructiva responde a una verdadera reinauguración de la democracia permitiendo el camino para que se pueda lograr una reconciliación entre las víctimas, victimarios y la sociedad propiciando un rol activo para que exista un reconocimiento por parte de los victimarios de los delitos cometidos frente a las víctimas.

PREGUNTA 8: Según los estudios que como institución ha realizado la PDDH ¿Considera que la sociedad se encuentra satisfecha con el papel que desempeña el Estado en cuanto a la protección y defensa de los derechos humanos?

Tema: “El papel del Estado en la protección y defensa de los derechos humanos”				
Cód.	Hechos/ Palabras	Categorías		
		Intereses Políticos	Falta de voluntad Política	Gestos importantes en el actual Gobierno
01	La sociedad no se encuentra satisfecha con el papel que desempeña el Estado porque no han hecho mayor cosa por instar, investigar y dar a conocer públicamente el nombre de todos los implicados en las masacres durante el conflicto armado lo que evidencia los intereses políticos que subsisten.	01		
02	Con la información que proporcionan los medios y la misma realidad la sociedad no encuentra satisfacción total al papel que desempeña el Estado debido a la falta de voluntad que se tiene en la solución de conflictos.		02	
03	La sociedad Salvadoreña no se encuentra satisfecha con el papel que desempeña el Estado y más bien veo a una sociedad reclamando justicia por un pasado deshumanizante y personas con un gran descontento por la falta de voluntad que tiene el Estado para superar esa situación de impunidad causada por la Ley de Amnistía.		03	
04	No porque no hay un reconocimiento y justicia para las víctimas es por eso que se vuelve necesario satisfacer muchos derechos como la igualdad y la seguridad.		04	
05	La sociedad salvadoreña no se caracteriza por tener una opinión pública bastante informada, pero creo que ha habido gestos importantes en la actual administración como por ejemplo la petición de perdón a las familias de monseñor Romero, al caso de los Jesuitas y el reconocimiento de culpa en el Mozote.			05

ANALISIS

Sin duda alguna, la sociedad no se encuentra satisfecha con el rol que desempeña el Estado Salvadoreño en la efectiva protección y defensa de los derechos humanos, considerando que hasta la fecha aun mantiene en su legislación interna una Ley de Amnistía que ocasiona injusticia e impunidad, la mayoría de los entrevistados son del criterio que falta una voluntad política por parte del Estado Salvadoreño para investigar y hacer efectivo los derechos que tienen las víctimas que estas conozcan la verdad y sepan quienes fueron los responsables de las grandes violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado.

Sin embargo, el entrevistado con código 05 es del criterio que el acto realizado en El Mozote es un acto de reconocimiento a la verdad y reparación de las víctimas; opinión que es criticable considerando que es a los victimarios directamente a los que les corresponde esa acción de petición de perdón no al presidente además se puede deducir que existen muchas deficiencias en el sistema como la ausencia de una verdadera independencia judicial, al estar condicionado el sistema a los designios de poderes fácticos o por la intromisión de otras instituciones estatales para resguardarse a sí mismo o encubrir a otros por lo que al Estado le hace falta mucho para hacer efectiva la lucha por la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, es decir que cuando el Estado Salvadoreño supere la tantas deficiencias que mantiene se podrá hablar de una satisfacción de la sociedad.

SINTESIS

El papel del Estado Salvadoreño en la protección y garantía de los derechos humanos es muy escasa considerando que hasta la fecha no ha buscado la forma de investigar, resarcir los daños y colaborar con las víctimas para que éstas puedan superar sus heridas históricas y puedan hablar así de una reconciliación con los victimarios eso debido que existen muchos factores que obstaculizan la solución de conflictos tales como intereses de índole económico, político y social los cuales impiden se haga justicia en los crímenes causados durante el Conflicto Armado ocasionando así un descontento en la población al grado que la petición de perdón en el Mozote por parte del presidente Funes no es suficiente eso debido que son los mismos victimarios los que tienen que enfrentar la deuda de justicia con el país para que las víctimas encuentren satisfacción con el Estado.

PREGUNTA 9 ¿Qué personas o Instituciones del Estado deben instar a los victimarios para propiciar el reconocimiento y aceptación de los hechos ocurridos, ante la sociedad en general y las víctimas?

Tema: “Instituciones del Estado que instan a los victimarios para el reconocimiento de los hechos”		
Código	Hechos / Palabras	Categorías
		Mayor labor de Conciencia
01	No es papel del Estado instar a las personas responsables de los hechos e influir en esa decisión, creo que esa decisión debe ser propia de las personas responsables, es la forma que se constituiría una asunción personal responsable y de alguna forma estaría expresando un perdón.	01
02	La Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos puede formar parte en el asunto creando una labor de conciencia, también el Estado podría por medio de la fiscalía porque ésta no solo debe servir para acusar sino que debe tener un papel de prevención como instar a la labor de conciencia a los victimarios a efecto de que puedan aceptar la importancia que tendría que reconozcan su culpabilidad frente a la sociedad.	02
03	La Procuraduría para la Defensa de Los Derechos Humanos debe propiciar a los medios idóneos para que exista un verdadero reconocimiento por parte de los victimarios hacia las víctimas y así se pueda hablar de una reconciliación.	03
04	Toda la sociedad, especialmente la PPDH	04
05	A mi juicio serían las autoridades de la fuerza armada que lo hagan de corazón no como una estrategia, ya que es importante construir una cultura de respeto por ello a mi juicio es el rol que juega el ejecutivo por medio de la Fuerza Armada.	05

ANALISIS

Según las entrevistas realizadas se determina que la Procuraduría Para la Defensa de Los Derechos Humanos debe desempeñar un rol muy fundamental en cuanto a la protección y garantía de los derechos humanos y debe hacer más efectiva sus recomendaciones haciendo una mayor labor de conciencia en los victimarios para que se responsabilicen de los crímenes cometidos, los daños causados y sean estos los que hagan una petición de perdón frente a las víctimas y la sociedad en general produciéndose una convivencia sin traumatismo en una nueva sociedad democrática, participativa con un Estado de Derecho pleno.

Además, se puede mencionar que el entrevistado con código 02 manifiesta que aparte de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos la Fiscalía General de la República también debe de tener una política de prevención, es decir, instar a los victimarios a efecto de que puedan aceptar la importancia que tendría que reconozcan su culpabilidad frente a la sociedad, caso contrario el entrevistado 05 sostiene que es deber de la Fuerza Armada lo cual es muy importante considerando que hay en la realidad militares con grado de coronel que participaron en el conflicto armado y se amparan bajo la Ley de Amnistía por ser funcionarios del gobierno, además la Fuerza Armada puede colaborar con la justicia por ejemplo entregando sus archivos para aclarar muchos hechos.

SINTESIS

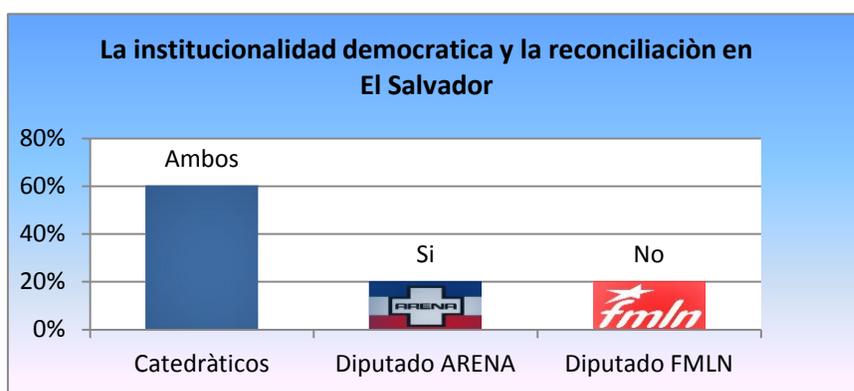
Para que en El Salvador se hable de una verdadera reconciliación es necesario que exista una correcta institucionalidad del Estado que supere las tantas deficiencias que ha mostrado sobre la iniciativa de investigar y saber quiénes fueron los responsables de tantas masacres en los años 1980-1992, es por ello que se vuelve necesario que instituciones como la PDDH, Fiscalía General de la República y hasta la misma Fuerza Armada desempeñen un rol más activo debido que cada una debe aunar en la medida posible un esfuerzo para que entre las víctimas y victimarios exista un reconocimiento y una reconciliación forjando así una cultura de respeto y garantía a los derechos humanos.

4.1.b Resultados de Entrevista Semi estructurada.

PREGUNTA 1 ¿Después de la firma de los Acuerdos de paz, ¿considera usted que nuestro país ha alcanzado una institucionalidad democrática y una reconciliación? Si__ No__ ¿Por qué?

CUADRO 1: “La institucionalidad democrática y la reconciliación en El Salvador”

Unidades de análisis	Opciones						Total
	Si		No		Ambos		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Catedráticos	-	-	-	-	3	60%	3
Diputados ARENA/ FMLN	1	20%	1	20%	-	-	2
Total	1	20%	1	20%	3	60%	5



Interpretación de resultados

En relación a esta interrogante se puede determinar que la mayoría de los entrevistados no contestaron con un sí o un no absoluto, debido que cuando se habla de democracia se habla de un concepto inacabado, aunque la Firma de Los Acuerdos de Paz sentara las bases para una sociedad democrática al igual que un Estado Constitucional de Derecho, no se puede decir que el país ha alcanzado una institucionalidad democrática propiamente y una reconciliación, debido a que aún existen una serie de heridas abiertas dentro de la sociedad Salvadoreña producto de un Conflicto Armado, es decir, no ha existido una reconciliación social lo que significa un descontento en la población, por lo que a la sociedad le falta mucho para alcanzar una institucionalidad democrática en la que supere las injusticias e impunidades.

PREGUNTA 2: ¿Es la falta de iniciativa Política la que no permite derogar la Ley de Amnistía en El Salvador? Si__ No__ ¿Por qué?

CUADRO 2: “La falta de iniciativa Política del Estado para contrarrestar la impunidad”

Unidades de análisis	Opciones				Total
	Si		No		
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Catedráticos	1	20%	2	40%	3
Diputados ARENA/ FMLN	-	-	2	40%	2
Total	1	20%	4	80%	5



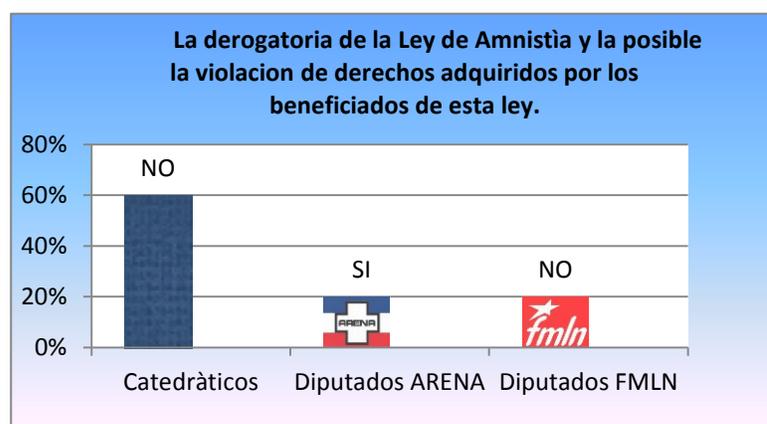
Interpretación de resultados

En relación a la información obtenida se determina que no es la falta de iniciativa política lo que impide derogar la Ley de Amnistía, sino más bien son los intereses particulares, y las deficiencias que existen en el sistema judicial, ello en relación a la opinión de la Dra. Evelyn Farfán, Lic. Hugo Pineda (Catedráticos en derecho Constitucional) y del Diputado Damián Alegría (FMLN) considerando que este último es del criterio que el actual gobierno tiene la iniciativa para derogar la Ley pero que son los miembros de la derecha del país los que impiden lograr ese acto evidenciado una falta de interés real en la solución de conflictos, el Diputado Jorge Escobar (ARENA) también manifiesta que no es falta de iniciativa política sino mas bien el evitar que el país reabra heridas y regrese a un conflicto; en cambio el Lic. Hugo Noé García (Catedrático en Derechos Humanos) manifiesta que es la falta iniciativa política lo que impide superar las situaciones del pasado debido que a los responsables le es indiferente que las víctimas sepan la verdad y sean reparadas en el daño causado.

PREGUNTA 3: ¿Es inconstitucional derogar la Ley de Amnistía, ante la posible violación de los derechos adquiridos por los beneficiados de esta ley? Si__ No__ ¿Por qué?

CUADRO 3: “La derogatoria de la Ley de Amnistía y la posible violación de derechos adquiridos por los beneficiados de esta ley”

Unidades de análisis	Opciones				Total
	Si		No		
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Catedráticos	-	-	3	60%	3
Diputados ARENA/ FMLN	1	20%	1	20%	2
Total	1	20%	4	80%	5



Interpretación de resultados

De acuerdo a la información obtenida se demuestra que la derogatoria de la Ley de Amnistía no es inconstitucional porque cuando se habla de violaciones a los derechos humanos no se puede hablar de derechos adquiridos de los violadores de estos derechos debido que sería total y absolutamente contrario a lo que es la naturaleza humanista que refleja la Constitución de la República, en el sentido que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, es decir, que debe primar el interés general sobre el particular, pero pese a ello el Diputado Jorge Escobar (ARENA) es de la opinión que al derogarse la Ley de Amnistía sería inconstitucional porque se estaría dejando sin efecto una ley que ha servido para buscar una paz y reconciliación en el país.

PREGUNTA 4: ¿Se deberían penalizar a los responsables de los crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra o sería un acto inconstitucional?

CUADRO 4: “Aplicación de penas a los victimarios”

Unidades de análisis	Opciones				TOTAL
	Si		No		
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Catedráticos	3	60%	-	-	3
Diputados ARENA/ FMLN	1	20%	1	20%	2
Total	4	80%	1	20%	5



Interpretación de resultados

El aplicarle una pena a los responsables de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra según la mayoría de entrevistados no es inconstitucional considerando que estos vulneraron en gran manera la Constitución de la República y Tratados Internacionales que garantizan el debido respeto a los derechos humanos suscritos por El Salvador, pero, el Licenciado Hugo Pineda agrega que sería muy difícil en la realidad enjuiciar en la justicia ordinaria Salvadoreña a esas personas puesto que existe en la mente de muchos que ya fueron favorecidos con la Amnistía y que por lo tanto no pueden ser enjuiciados sino que simplemente ellos reconocerían su culpabilidad quedándose en un simple trámite, sin embargo la Dra. Farfán sostiene que se vuelve muy importante el escenario jurídico internacional porque a estas personas se les podría aplicar una pena de prisión con o sin la ley sobre todo porque la Corte ha sentado precedentes diciendo que las leyes de amnistía son contrarias a los derechos humanos.

PREGUNTA 5: ¿Tiene conocimiento de alguna experiencia en otro país en el que se haya derogado una Ley de Amnistía y se haya logrado una reconciliación en la sociedad?

TEMA: “Realidad Internacional y superación a las injusticias causadas por una Ley de Amnistía”.

Dicha pregunta tiene como objetivo conocer el grado de conocimiento que tienen los entrevistados en relación a las experiencias que han tenido otros países referentes a la Derogación de una ley de amnistía y si con esto se ha alcanzado una reconciliación en el país; la mayoría de los entrevistados, tanto catedráticos como el diputado de la fracción del FMLN concuerdan en que Argentina y Chile son los casos más simbólicos en los cuales se han declarado inconstitucionales y se han derogado las Leyes de Amnistía, con respecto a Argentina, el Diputado Damián Alegría de la Fracción del FMLN nos relataba que en el año de 1995 sucedió un acontecimiento muy importante como lo fue el hacer pública las confesiones que hizo el ex capitán Alfredo Scilingo, quien contó cómo, desde la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), llevaron a los desaparecidos drogados en aviones para tirarlos vivos al mar y abrió una nueva discusión sobre la suerte de los desaparecidos. En abril de 1995, el jefe del ejército, general Martín Balza, pidió perdón a la nación por los crímenes cometidos por las fuerzas armadas durante la guerra sucia. El general Balza pidió a los militares que le proporcionaran la información que tenían sobre los acontecimientos de la guerra sucia para que pudiera informar a las familias sobre incidentes y víctimas en concreto; lo cual nos pareció muy importante ya que este acontecimiento desafortunadamente no se ha dado en nuestro país, lo cual a su criterio como también el de los catedráticos sería un gran avance para que nuestro país alcanzara una reconciliación.

Caso contrario la opinión del diputado de la fracción de ARENA el cual considera de que esta idea de confesar los crímenes públicamente no sería lo más conveniente ya que se estarían abriendo heridas del pasado, lo cual no es pertinente ya que con la Ley de Amnistía se ha logrado que la sociedad esté en paz, ya no hay conflicto, existe la oportunidad de buscar el desarrollo, con el desarrollo tenemos el beneficio para las familias, para todos porque aquellos que fueron afectados definitivamente

así que podemos hablar de la oportunidad que se le da al país de buscar dentro de la paz el progreso.

PREGUNTA 6: ¿Cuál es el papel que juegan los Tratados internacionales que ha suscrito El Estado Salvadoreño frente a una Ley de Amnistía generadora de injusticia e impunidad?

TEMA: “Papel que juegan los Tratados Internacionales suscritos por El Salvador”

Con dicha pregunta lo que se pretende es saber cómo influyen los Tratados Internacionales que ha suscrito nuestro país con la creación de la ley de Amnistía; respecto a la opinión del Lic. Hugo Noé García como la del Lic. Hugo Dagoberto Pineda sostienen que la respuesta la da el Artículo 144 de la Constitución, prácticamente porque cuando existe contradicción entre la Ley y los Tratados prevalecen los Tratados y ya no se diga cuando se hablan de Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos los cuales para muchas personas de manera implícita están integrados prácticamente a la Constitución y fácilmente contribuyen a una mejor interpretación de la Constitución.

Ahora bien la Dra. Evelyn Farfán es de la opinión de que el papel de los Tratados Internacionales ha sido en este caso sumamente limitado porque no ha habido la instancia adecuada para poder reclamar tantas violaciones a derechos humanos cometidas, no obstante ya han habido una serie de iniciativas al respecto como por ejemplo los representantes del IDHUCA han hecho infinidad de trámites tanto a nivel nacional como internacional para lograr la derogatoria de la Ley de Amnistía y que pueda juzgarse el caso de los Jesuitas, también el tema del Derecho Internacional Público por ejemplo ha sido muy criticado a nivel de que muchos dicen que el Derecho Internacional Público no es derecho porque como sabemos el derecho cumple con ciertas características y una de esas características precisamente es la coercibilidad de la norma y en el caso del Derecho Internacional Público muchos dicen que no existen mecanismos vinculantes para hacer efectiva esa norma más que una sanción casi de carácter moral hacia los Estados de los cuales aparecen en informes en los que se declaran violadores de derechos humanos, pero no hay mecanismos coercibles como para hacerlo efectivo.

El Diputado Damián Alegría manifestaba que en nuestro país ha existido una resistencia a aplicar instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario. Agrega también que esto se debe a la falta de voluntad política que los aparatos de justicia muestran para impulsar procesos de investigación y juzgamiento de crímenes contra los derechos humanos. Frente a este escenario, sólo la existencia de una fuerte y firme voluntad política y una decisión institucional encaminada a cambiar esta lógica de funcionamiento del sistema de justicia pueden lograr la instalación de capacidades en ese mismo sistema para investigar y juzgar crímenes de sistema.

Contrario sensu tenemos la opinión del Diputado de ARENA Jorge Escobar, quien manifiesta que no se puede permitir que nadie venga a decirnos qué tenemos que hacer, eso genera incertidumbre, la gente necesita seguridad jurídica, de lo contrario los juicios nunca acabarían, existe una cosa juzgada y ningún tribunal exterior puede venir a decirnos a los salvadoreños cómo debemos resolver nuestras diferencias, las cuales no pueden estar sobre la Constitución de la República.

PREGUNTA 7: ¿Cómo ve que España reabra el caso por el asesinato de los Jesuitas? ¿Significará eso una oportunidad para El Salvador de hacer verdad sobre el pasado injusto y deshumanizante?

TEMA: “Realidad de España en el caso Jesuitas frente a la posibilidad de conocer la verdad y hacer justicia en El Salvador”.

La interrogante formulada a las distintas personas del ámbito profesional y político en el tema de la reapertura del caso de los jesuitas en España, tiene como finalidad primordial comprobar si tal hecho constituiría una oportunidad para El Salvador de poder hacer lo mismo con los victimarios de los crímenes ocurridos en el conflicto armado de 1980 a 1992, y si con esto se esclarecerían los hechos injustos y deshumanizantes del pasado, por lo tanto, la mayoría de las personas entrevistadas tienen diversas posturas en cuanto a la temática, entre la entrevista realizada a los catedráticos se maneja en sus respuestas puntos en común muy en relación a la imprescriptibilidad de este tipo de delitos, sostienen que España está en la posibilidad de juzgar a los responsables de dar muerte a sus connacionales basado

esto en el principio de universalidad de las leyes, por otro lado se menciona que en este caso no existe el doble juzgamiento, es decir, si los responsables fueron enjuiciados en El Salvador, eso no significa que el Estado Español no pueda reclamarlos penalmente.

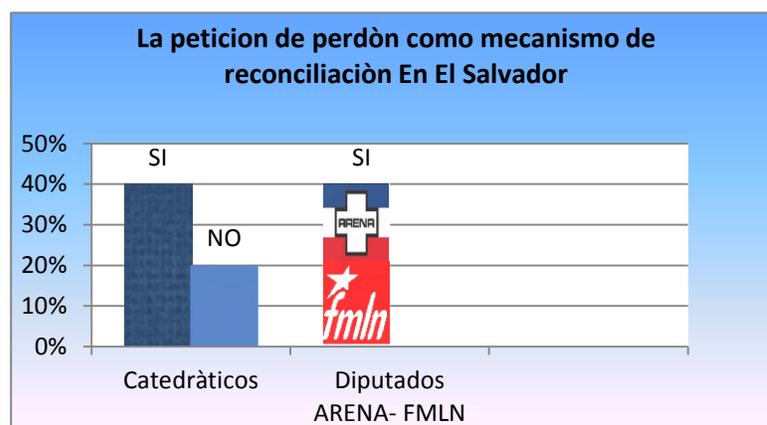
Pero la pregunta esencialmente versa en que si este hecho podría considerarse como un ejemplo a seguir para El Salvador, la respuesta ante esto es según los catedráticos lo más recomendable para que en El Salvador se conozca la verdad y se resarzan las injusticias del pasado es que efectivamente se declarase en este caso la derogatoria de la Ley de Amnistía y que se pudiese llevar un proceso interno en El Salvador donde se lleve a cabo la investigación adecuada se determine a los responsables de los hechos y que estos realicen actos que impliquen la restitución de los derechos de las víctimas, que pidan perdón a los familiares y que acepten la responsabilidad ante los involucrados en general.

Por su parte, los diputados respecto a esta cuestión manifestaron posturas completamente opuestas, es decir, el diputado de la fracción del FMLN Damián Alegría sostuvo que están en todo su derecho son ciudadanos de este mundo y si no se resolvió aquí tienen derecho a que lo resuelva otro tribunal del mundo ya que son crímenes de lesa humanidad y por ende son imprescriptibles en el lado opuesto el diputado de la fracción de ARENA dijo que tal acto no es correcto debido a que solo abrirán heridas del pasado y no se estaría cumpliendo con la finalidad de la Ley de amnistía que es la de reunificar a la sociedad en general. En conclusión vemos que el hecho de que España reabra el caso de los jesuitas significa un parámetro de que pueda hacerse justicia en El Salvador, no obstante, de que la vigencia de la ley de amnistía, existe la posibilidad que de cierta forma se restituya el daño causado a las víctimas y haya una reunificación entre los involucrados, sustentándose en el principio de universalidad de las leyes, la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y los tratados internacionales que en materia de Derechos Humanos ha suscrito El Salvador.

PREGUNTA 8: ¿Considera usted que la petición de perdón por parte de los victimarios es suficiente para lograr una reconciliación con las víctimas y la sociedad? Si__ No__ ¿Por qué?

CUADRO 8: “La petición de perdón como mecanismo de reconciliación en El Salvador”

Unidades de análisis	Opciones				Total
	Si		No		
	Fa	Fr	Fa	Fr	
Catedráticos	2	40%	1	20%	3
Diputados ARENA/ FMLN	2	40%	-	-	
Total	4	80%	1	20%	5



Interpretación de resultados

La petición de perdón como mecanismo de reconciliación según la mayoría de entrevistados sería un avance para minimizar la impunidad en El Salvador siempre y cuando sea una petición de perdón sincera y pública en ese sentido cabe mencionar que el Diputado Jorge Escobar (ARENA) manifestó que la petición de perdón por parte del presidente Funes no debe verse como un medio de reconciliación, es decir, que el perdón debe ser por parte de los victimarios no por parte del presidente quien busca intereses particulares; así mismo se necesita capacidad para que las víctimas puedan aceptar el perdón que les pudieren ofrecer los victimarios, pero, además de un perdón se debe buscar una indemnización. Sin embargo, el Licenciado Hugo Pineda es del criterio que la petición de perdón no es suficiente para lograr una reconciliación en la sociedad debido que si eso llegara a suceder no sería un perdón sincero por parte de los victimarios, sino que sería con fines políticos.

PREGUNTA 9: ¿Sabe usted en qué consiste el modelo de Justicia Reconstructiva?

TEMA: “Nociones del Modelo de Justicia Reconstructiva”

Expresando esta pregunta a los entrevistados se pretende comprobar si estos poseen conocimiento sobre el modelo de justicia reconstructiva y si es que tienen algún conocimiento, hasta qué punto es válido implementarlo en El Salvador. Para ello se entrevistaron a varios catedráticos y profesionales del derecho, a lo que contestó el primero de ellos es que no maneja como tal el tema, sino que tiende a confundirlo con el modelo de justicia restaurativa, ante tal situación el grupo tomó a bien exponer en qué consiste este modelo de justicia reconstructiva, luego de ello el entrevistado manifestó que es un nuevo modelo que viene a sustituir al que ya está con nuevas posturas y concepción de la reunificación de la sociedad que ha experimentado una guerra; el segundo catedrático entrevistado dijo que no sabía en qué consistía dicho modelo, sin embargo, expresó que no es posible una reconstrucción solo con indemnizar o pagar a los familiares de las víctimas, sino que la justicia lo que trata es de alinear los efectos negativos sufridos por los involucrados en el pasado.

En cuanto a los diputados entrevistados, el de la fracción de ARENA comentó que no sabe en qué consiste tal modelo, ante tal reacción el grupo de tesis explicó en qué consistía y luego de ello el diputado contestó que es interesante saber que existe un modelo de justicia que implique la participación de los involucrados y que se reconozca el dolor de la víctimas; posteriormente el diputado de la fracción del FMLN por su parte expresó que el no conocía el modelo de justicia reconstructiva, más bien el modelo de justicia que conoce es el de la justicia restaurativa y que es el que está instaurado en El Salvador actualmente como modelo restaurado para las víctimas. De lo expresado por los catedráticos y diputados, se deduce que no tienen conocimiento esencial ni profundo de lo que significa instaurar un modelo de justicia reconstructiva en El Salvador, pese a que en el país se vivió una guerra que dejó secuelas de dolor e injusticia ambulante en la sociedad, que aún en la actualidad no se superan.

4.2 Análisis de la Investigación.

En este apartado, es importante analizar y dar respuesta a los problemas estructurales delimitados al inicio de la investigación, tomando en cuenta el desarrollo del Capítulo II y la investigación de campo, además es importante determinar la postura que cada profesional maneja sobre el tema objeto de investigación, con el fin de determinar el resultado y verificación de las hipótesis y los objetivos sobre los cuales se ha realizado el trabajo de investigación.

Enunciado del Problema

¿Es necesario derogar la Ley de Amnistía para que exista reconocimiento, reparación y aceptación de los delitos cometidos por parte de los victimarios en los años 1980 a 1992, y así implementar una justicia reconstructiva para alcanzar un Estado democrático en El Salvador?

Para dar respuesta a este problema se abordará lo discutido en el apartado 2.2.4.5 La reinauguración de la Democracia donde se sostiene que no es preciso el derogar la ley de Amnistía para que en El Salvador exista una verdadera justicia y una reconstrucción de la sociedad, pero ello no significa que los responsables de los crímenes cometidos durante el conflicto armado no puedan ser sancionados, en el sentido que si bien se sabe la sentencia de inconstitucionalidad 24-97/21-98 pronunciada por la Sala de lo Constitucional de La Corte Suprema de Justicia abre paso para que se puedan investigar los delitos ocurridos durante El Conflicto Armado cuando ella constituya un factor de impunidad a las graves violaciones a los derechos humanos, es decir, que el Estado bien puede instar al Órgano judicial a investigar los casos para establecer los hechos y las responsabilidades de los victimarios tras los crímenes que se han visto en la impunidad por medio de una ley de amnistía, dar a conocer los nombres de los responsables y que estos tengan

la oportunidad de arrepentirse públicamente por el mal causado a la sociedad lo que significa que la justicia reconstructiva no quiere ver a la justicia como un mecanismo de venganza sino un mecanismo en el que sea posible la superación de conflictos por medios pacíficos como un perdón legal y una indemnización lo que resulta muy importante para que El Salvador logre ser un verdadero Estado Democrático en el que se vean cumplidas las pretensiones de las víctimas de un conflicto armado.

Asimismo, la entrevista realizada al Dr. Juan Ramón Montoya y a la Licda. Mirna Antonieta Perla sirvieron de referencia para dar respuesta a esta problemática que si bien es cierto desconocen el término justicia reconstructiva brindaron algunos parámetros muy importantes para sostener que no es necesario el derogar la ley de amnistía para que exista un reconocimiento por parte de los victimarios sobre el daño que causaron a la sociedad y así se puedan reconstruir los derechos en las víctimas de conocer la verdad, sosteniendo el Dr. Juan Montoya que en El Salvador existe la posibilidad de juzgar a los responsables de los delitos de lesa humanidad considerando que estos delitos son imprescriptibles lo que tiene relación con lo manifestado por la Licda. Mirna Antonieta la cual manifiesta que no es necesario derogar la ley de amnistía sino que se debe anteponer la Constitución que tiene como norma fundamental el proteger los derechos que le asisten a todos los habitantes, debido que la Ley de Amnistía sin ser derogada, puede inaplicarse por el principio de primacía de la Constitución y porque además existen muchas resoluciones por parte de la Corte IDH lo que permitiría que El Estado vea superado los traumas que aquejan a la sociedad a raíz de un conflicto armado.

Problemas Específicos

-¿Es este nuevo modelo de justicia reconstructiva la respuesta al fenómeno de la impunidad en El Salvador?

En cuanto a este problema que se nos presentó al inicio de nuestra investigación lo logramos solucionar en el apartado 2.2.4.4 Más allá de la Reparación, debido que en el paradigma reconstructivo se piensa la acción de la justicia no sólo como solución propicia para las víctimas sino, también, como la coyuntura oportuna para que sus victimarios tengan la posibilidad de responsabilizarse de la injusticia cometida. Donde la justicia debería operar ofreciendo momentos en el que se hagan posibles las reparaciones de los daños causados, a través de una petición de perdón sincera por parte de los victimarios y además una indemnización ha de acompañar siempre a todo genuino reconocimiento, lo que hace posible sostener que El Estado Salvadoreño debe de implementar una justicia reconstructiva en el que se tengan un rol activo por parte de las víctimas, victimarios y la sociedad en general para superar las impunidades que ocasiona la Ley de Amnistía.

-¿Cómo lograr institucionalizar una justicia reconstructiva en un universo globalizado del derecho?

Para responder esta interrogante se toma a bien mencionar lo establecido en el apartado 2.2.4.1 El Estatuto moral de las víctimas, la necesidad de una justicia reconstructiva donde se pone de manifiesto que la Justicia reconstructiva en un universo globalizado del derecho se debe institucionalizar por medio de la participación activa de la víctima y el victimario apoyándose en un verdadero reconocimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, a la memoria, a la justicia y a la reparación.

-¿Qué personas o Instituciones del Estado deben instar a los victimarios para propiciar el reconocimiento y aceptación de los hechos ocurridos, ante la sociedad en general y las víctimas?

Tomando en cuenta las entrevistas realizadas se determina que la PDDH debe desempeñar un papel muy primordial en cuanto a la protección y

garantía de los derechos humanos la cual debe realizar una mayor labor de conciencia en los victimarios para que se responsabilicen de los crímenes cometidos, los daños causados y sean estos los que hagan una petición de perdón frente a las víctimas y sociedad en general, asimismo el Dr. Bonilla aclaró que aparte de la PDDH la Fiscalía General de la República también debe de tener una política de prevención, es decir, instar a los victimarios para que acepten su responsabilidad y la importancia que tendría que reconozcan su culpabilidad frente a la sociedad, otro argumento muy importante es el del Dr. Salvador Menéndez Leal el cual sostiene que es deber de la Fuerza Armada considerando que hay en la realidad militares con grado de coronel que participaron en el conflicto armado y se amparan bajo la Ley de Amnistía por ser funcionarios del gobierno.

-¿Se deberían penalizar a los responsables de los crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra o sería un acto inconstitucional?

Tomando en cuenta las diferentes opiniones de la investigación de campo en la entrevista semi estructurada se llega a sostener que el penalizar a los responsables de cometer delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra no sería inconstitucional porque ellos han violentado tanto normas nacionales como internacionales que van en pro de la protección y garantía de los derechos humanos, pero se vuelve necesario mencionar la opinión que sostiene el Licenciado Hugo Dagoberto quien expresa que sería muy difícil en la actualidad aplicarle una pena de prisión a los victimarios considerando que en la mente de muchos éstos ya fueron beneficiados de alguna forma con la Ley de Amnistía y que por lo tanto sería tal vez una responsabilidad civil la que se les podría aplicar como una indemnización hacia las víctimas; sin embargo, la Dra. Evelyn Farfán sostiene que por ello el escenario jurídico internacional se vuelve importante porque a estas personas se les podría aplicar una pena de prisión con o sin la ley sobre todo

porque la Corte ha sentado precedentes diciendo que las leyes de amnistía son contrarias a los derechos humanos, pero el sistema judicial tiene muchas deficiencias es decir que existe mucha corrupción en donde talvèz esto no sea posible.

Verificación y Demostración de Hipótesis

- ***HIPOTESIS GENERAL 1***

El modelo alternativo de Justicia Reconstructiva es el medio que posibilita la auténtica justicia para lograr una consolidación de la democracia; no obstante el Estado no brinda los mecanismos necesarios para llevarlo a cabo debido a la falta de iniciativa política sobre la solución de conflictos y al sistema judicial politizado que mantiene, los cuales impiden una correcta protección y garantía de los derechos humanos.

Esta hipótesis quedó demostrada en el desarrollo del Capítulo II en el apartado 2.2.4 donde se discute la Teoría de la Justicia Reconstructiva y se establece que ésta es la teoría que puede aplicarse a la realidad considerando que la justicia reconstructiva tiene como finalidad lograr una reconstrucción de la sociedad buscando los medios necesarios para que exista una autentica justicia propiciando oportunidades de dialogo entre las víctimas, los victimarios, familiares de víctimas y la misma sociedad, además, la justicia reconstructiva se propone una justicia en y para la democracia proponiendo superar las injusticias históricas ocasionadas por un conflicto armado, pero, cabe mencionar que para que exista una reinauguración de la democracia es necesario que el Estado Salvadoreño desarrolle un papel más activo y haga frente a los problemas que aquejan a la sociedad considerando que actualmente evidencia la falta de iniciativa que ha mostrado para garantizar una verdadera protección a derechos humanos y propiciar una verdadera reconciliación.

- **HIPOTESIS GENERAL 2**

A pesar de la vigencia de La Ley de Amnistía el presidente de la República si puede instar al poder judicial a investigar los casos que se vieron beneficiados con dicha ley considerando que ésta es generadora de injusticias e impunidades para el Estado salvadoreño; pero en la realidad por la existencia de desigualdad e intereses particulares el presidente no toma las medidas necesarias para llevar a cabo una verdadera reconciliación en la que se logre una reconstrucción en el espíritu de la víctimas.

La hipótesis se comprueba en la investigación de campo en la entrevista no estructurada al preguntarle a los entrevistados si a su criterio el presidente de la República debe instar al Órgano Judicial para que inicie investigaciones y se penalicen a los responsables de los crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra en El Salvador o será un acto inconstitucional, lo que llevó a sostener con esta pregunta en la mayoría de los entrevistados es que el hecho que el presidente inste al sistema judicial a investigar los casos ocurridos durante el conflicto armado no debe verse como un acto inconstitucional, sino que puede significar un protagonismo del gobierno para que se logre la reconciliación de la sociedad buscando una reparación moral y material en las víctimas recordando que con la vigencia de la ley de Amnistía se mantienen muchos derechos bajo la sombra de la impunidad y que hasta la fecha no han sido reconocidos por el Estado, además cabe mencionar que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles según resoluciones de la Corte Interamericana de derechos humanos emitidas contra el Estado Salvadoreño lo que hace posible la investigación de estos casos, pero el problema en El Salvador es en que no se logra llevar a cabo la investigación de dichas masacres y la reconstrucción en las víctimas por la evidencia de desigualdad y fuerza política con intereses muy claros que existen.

- **HIPOTESIS ESPECIFICA 1**

El estudio de la justicia y reconciliación está respaldado en la doctrina del neoconstitucionalismo y la teoría de la justicia reconstructiva las cuales dan soporte a la necesidad perseguida por el ser humano a partir de las impunidades cometidas por los intereses del Estado; sin embargo, El Salvador por el sistema convencional que mantiene impide la correcta consolidación y la instauración de estos nuevos aportes

La hipótesis se verifica en el Capítulo II en el apartado 2.1.3 en el que se desarrolla la Doctrina del Neoconstitucionalismo sosteniendo que esta corriente de pensamiento da soporte a la necesidad de justicia perseguida por el ser humano debido que busca a través de la interpretación una nueva forma de impartir justicia permitiendo el debido respeto a los derechos fundamentales; así mismo, se verifica en la investigación de campo en la entrevista no estructurada al preguntarle a los entrevistados si el Neoconstitucionalismo y La justicia Reconstructiva responden a la necesidad de justicia y reconciliación que persigue el ser humano contra las impunidades causadas por el Estado, obteniendo una respuesta de cuatro de ellos referida solamente al neoconstitucionalismo debido que los entrevistados desconocen el concepto de justicia reconstructiva, a lo cual manifiestan que el neoconstitucionalismo como corriente de pensamiento no debe de desligarse del juzgador al momento de resolver un conflicto por ello se vuelve necesaria una interpretación y que en el caso de la ley de amnistía esta no fue interpretada correctamente a la luz de la Constitución y Tratados Internacionales al momento de aplicarla lo que genera un gran daño a la institucionalidad Estatal; por último, se vuelve necesario demostrar esta hipótesis en el Capítulo II apartado 2.2.4 en el desarrollo de la Teoría de la Justicia Reconstructiva considerando que la justicia reconstructiva es el nuevo modelo de justicia que debería de adoptar el Estado Salvadoreño

para superar las impunidades históricas y el sistema convencional que mantiene el cual impide dar cumplimiento a las pretensiones que no fueron solucionadas en el pasado.

- **HIPOTESIS ESPECIFICA 2**

Muchos países de América Latina que cuentan con leyes de amnistía en su legislación interna han sido más eficaces que otros para buscar solución a sus conflictos propiciando actos de verdadero perdón y reconciliación expreso que constituyen un escenario de superación a las injusticias ocurridas en el pasado, dejando en evidencia los cimientos de una justicia reconstructiva; sin embargo la vigencia de la Ley de Amnistía en El Salvador ha agudizado la injusticia e impunidad, dejando de lado los parámetros constitucionales y Tratados Internacionales, para la implementación de un nuevo modelo de justicia reconstructivo.

La comprobación de esta hipótesis queda establecida en Capítulo II en la Base Jurídica referente al análisis que el equipo realizó en el apartado 2.2.5.2 Derecho Comparado, poniendo de manifiesto que El Salvador mantiene un sistema de justicia que gira solo en intereses particulares vulnerando la Constitución de la República y Tratados Internacionales donde los gobernantes no han buscado la forma de superar las impunidades que ocasiona la Ley de Amnistía agudizando aún más la injusticia, lo que refleja la incapacidad del Estado Salvadoreño para lograr ser un verdadero Estado garante de derechos, en cambio países como Chile, Argentina, Honduras y aun Guatemala que también han promulgado leyes de amnistía en su legislación interna han buscado la forma de reparar a sus víctimas tratando de hacer justicia persiguiendo la verdad para buscar una reconciliación en la sociedad lo que pone de manifiesto que estos países pueden estar más cerca

de implementar una Justicia Reconstructiva a diferencia de El Salvador. De igual forma se verifica en la investigación de campo en los dos instrumentos de entrevista realizadas debido que la mayoría de entrevistados sostienen que Argentina, Chile, Uruguay, Perú son países que han tenido mayor interés en superar un proceso mal estructurado para conseguir una reconciliación a diferencia de El Salvador.

- **HIPOTESIS ESPECIFICA 3**

La derogación de la Ley de Amnistía es un acto meramente Legislativo; sin embargo para algunos legisladores su derogación ocasionaría inestabilidad política al someter a varios líderes actuales del país a una serie de investigaciones y capturas generando así el abandono de sus actuales cargos en el gobierno.

El Capítulo II apartado 2.1.1.1 en el desarrollo de la Doctrina de La Amnistía se permitió establecer que la Ley de Amnistía tiene una naturaleza eminentemente Legislativa por tanto su derogatoria tiene que ser a través del Órgano Legislativo quien es el encargado de decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias, de conformidad a lo establecido en el Artículo 131 Ordinal 5º de la Constitución de la República, además la investigación de campo en la entrevista no estructurada realizada al entrevistado con Código 02, quedó demostrado que la derogación de la Ley de Amnistía ocasionaría una inestabilidad política para el Estado considerando que se investigarían a varios líderes actuales que ostentan cargos en el gobierno para poder determinar su culpabilidad.

- **HIPOTESIS ESPECIFICA 4**

Los mecanismos que propone la justicia reconstructiva como el perdón por parte de los victimarios e indemnizaciones a las víctimas responden a la deuda de justicia que tiene el Estado con

la sociedad, porque no se puede hablar de justicia y reconciliación si no se conoce la verdad, y si los victimarios no aceptan su responsabilidad, no obstante, para algunas personas dichos mecanismos no serán suficientes para superar las injusticias históricas ocasionadas por el sistema judicial debido al alto índice de desconfianza que existe en los líderes nacionales.

La presente hipótesis se comprueba en el Capítulo II Base Teórica -Jurídica en el desarrollo de la teoría de la Justicia Reconstructiva donde se demuestra que la justicia reconstructiva busca resarcir de alguna manera la memoria de las víctimas, además busca mecanismos racionales como un perdón legal acompañado de una indemnización material por parte de los victimarios debido que no ve la justicia como una forma de venganza sino como un medio eficaz para que la víctima y el victimario se confronten con el pasado por medio del diálogo siendo propicio dicho mecanismo para que se lleve a cabo una reconciliación en el proceso de justicia transicional; cabe mencionar que en la investigación de campo se comprobó esta hipótesis con la entrevista semi estructurada que si bien es cierto los entrevistados desconocen el término justicia reconstructiva, pero manifestaron a la interrogante considera usted que la petición de perdón por parte de los victimarios es suficiente para lograr una reconciliación con las víctimas y la sociedad, afirmando que la petición de perdón sería un gran mecanismo para minimizar la impunidad en El Salvador siempre que sea una petición de perdón verdadera por parte de los victimarios, pero haría falta en las víctimas capacidad para aceptar dicho perdón considerando que para muchos el perdón ni la indemnización son suficientes para superar una injusticia, pero si son mecanismos válidos para buscar una verdadera reconciliación.

Objetivos de la investigación.

Objetivo General:

- 1. Indagar si los aportes del modelo alternativo de justicia reestructiva permite avanzar hacia la consolidación de una sociedad democrática en El Salvador.**

Este objetivo de la investigación se logró en el Capítulo II en el desarrollo de la Base Teórica donde se aborda de manera puntual la teoría de la Justicia Reestructiva la cual detalla los principios que aporta el modelo alternativo de justicia reestructiva, inicialmente se define las generalidades de este modelo de justicia, en consecuencia se desglosa un análisis oportuno de la situación histórica y actual en El Salvador lo que permite identificar en qué momento puede ser o no viable instaurar este modelo de justicia, puntualizando cuales serian los hechos adecuados que deberían efectivizarse para lograr percibir los resultados de la instauración de este modelo alternativo de justicia; es decir, que para que exista una sociedad en democracia el presupuesto debe ser la participación de los involucrados en el conflicto armado, los sobrevivientes, los victimarios, los familiares de las víctimas y la sociedad en general, así mismo en este apartado se manejó el ítem 2.2.4.5 La reinauguración de la Democracia, que puntualiza el tema de la democracia y como ésta no solo influye de una manera política si no también que debe existir estabilidad en la sociedad y un sosiego en cuanto a sus necesidades, por lo que es necesario cuestionarse si ¿Será necesario derogar la Ley de Amnistía para poder implementar una justicia reestructiva y así alcanzar un Estado democrático en El Salvador? para dar respuesta a la interrogante diremos que *“hay que pensar en una justicia más allá de la justicia que contribuya a que la justicia democrática se desarrolle a pesar de las graves deficiencias de una práctica procesal”*, por lo que no es preciso el derogar la ley de Amnistía para que en El Salvador

exista una verdadera justicia y una reconstrucción de la sociedad, debido que el Estado puede instar al poder judicial a investigar los casos determinar la responsabilidad de los victimarios tras los crímenes que se han visto en la impunidad por medio de una ley de amnistía.

2) Analizar si a pesar de la existencia de la ley de amnistía, el presidente de la República puede instar al Órgano Judicial a investigar los casos para establecer los hechos y las responsabilidades de los victimarios.

Este objetivo se comprueba en la investigación de campo en la entrevista no estructurada al momento de cuestionar a los entrevistados brindaron al opinión en su gran mayoría que el hecho de que el Presidente de la República inste al sistema judicial a investigar los casos ocurridos durante el conflicto armado no debe verse como un acto inconstitucional, sino que puede significar un protagonismo del gobierno para que se logre la reconciliación de la sociedad buscando una reparación moral y material en las víctimas recordando que muchos derechos se mantienen en la impunidad y bajo el umbral de la Ley de amnistía la cual no permite el reconocimiento por parte del Estado Salvadoreño; así mismo la imprescriptibilidad de los delitos de genocidio y lesa humanidad según resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida contra el Estado Salvadoreño posibilitan una vía para que se pueden perseguir la investigación de dichas masacres y en consecuencia pueda lograrse la reconstrucción de las víctimas dejando de lado la desigualdad la fuerza de los intereses políticos.

Objetivos Específicos

- 1) Examinar las diferentes doctrinas y teorías que han surgido como respuesta a la necesidad de justicia y reconciliación que persigue el ser humano a raíz de las impunidades ocasionadas por los intereses particulares de los Estados.**

La comprobación de este objetivo es visible en el desarrollo del Capítulo II específicamente en el Marco Teórico donde se establecen un catálogo de tres doctrinas y cuatro teorías que sustentan la investigación, dando respuesta a los distintos problemas que se plantearon al inicio de la misma, y fundamento los hechos ocurridos en el caso del Estado Salvadoreño cuando sucedió el conflicto armado en 1980 a 1992, del que surgió el cometimiento de delitos que hasta la actualidad se encuentran en la impunidad, dejando en la necesidad de justicia a las víctimas del mismo, y en un entorno de insatisfacción en cuanto a sus derechos humanos vulnerados a partir de la creación y vigencia de la Ley de Amnistía que automáticamente perdonó y dejó en el olvido las masacres y barbaries cometidas por los victimarios, dejando a las víctimas con un anhelo de justicia, reconstrucción de daños y reconciliación.

2) Comparar la Ley de Amnistía con la de otros países que han atravesado por un Conflicto Armado y que han generado violación a los derechos humanos; a fin de corroborar si estos han superado sus impunidades.

Este objetivo se comprueba en el Capítulo II en la Base Jurídica, estableciendo el ítem 2.2.5.2 Derecho Comparado, donde se hace mención de los distintos países que atravesaron por un conflicto armado generando violación a los derechos humanos y han adoptado una ley de amnistía, en este apartado se dejó en evidencia que en América Latina existen países que pese a tener una ley de amnistía en su legislación interna, no evadieron la justicia dejando en la impunidad la transgresión a derechos humanos de su nacionales, por lo tanto se pudo comparar que a diferencia del caso de El Salvador, países como Argentina, Chile, Honduras y Guatemala han superado en gran manera los derechos vulnerados y resarcir moralmente a las víctimas; así mismo en la investigación de campo en las entrevistas realizadas a personas profesionales y políticos, se evidencia el conocimiento

de estos y coinciden la mayoría en mencionar a Argentina, Chile, Uruguay y Perú, por lo que se establece la comparación con El Salvador y otros países que han buscado una reconciliación de sus ciudadanos, reflejando la politización de la justicia transgrediendo la Constitución y Tratados Internacionales a los cuales el Estado de El Salvador está suscrito.

3) Señalar las repercusiones jurídicas que ocasionaría la derogación de La Ley de Amnistía al Estado Salvadoreño.

El presente objetivo evidencia su logro en la investigación de campo al sostener algunos de los entrevistados que al derogarse la Ley de Amnistía ocasionaría una inestabilidad política al Estado Salvadoreño al someter a investigación a varios funcionarios del gobierno, así mismo ocasionaría una sociedad apolítica donde ciertos grupos se desinteresarían de las decisiones que ocurran a futuro en el gobierno.

4) Evaluar si los mecanismos de perdón o los programas sociales que propone la Justicia Reconstructiva son suficientes para superar el daño causado a las víctimas; a fin de lograr la reconciliación de la sociedad Salvadoreña.

El logro de este objetivo se advierte en el Capítulo II Base Teórica-Jurídica en el desarrollo de la teoría de la Justicia Reconstructiva la cual tiene como finalidad el resarcir el anhelo de justicia de los familiares de las víctimas y la memoria de los mismos a través de mecanismos racionales tales como un perdón legal acompañado de una indemnización material por parte de los victimarios, debido que no se ve la justicia como una forma de venganza sino que como un entorno eficaz para que los involucrados tengan un escenario oportuno en el que puedan confrontarse entre sí a través del dialogo y en consecuencia se propicie una reconciliación, además este objetivo se demuestra en la investigación de campo con la entrevista semi estructurada donde si bien es cierto los entrevistados no tenían mayor conocimiento de los

postulados de la justicia reconstructiva, sin saberlo manifestaron que el perdón constituye un mecanismo que puede ser utilizado por los victimarios para disminuir la impunidad en El Salvador, siempre y cuando este sea un perdón verdadero así mismo debe existir la capacidad de perdonar en las víctimas.

4.3 Resumen

La sociedad salvadoreña a lo largo de su historia se ha visto involucrada en situaciones que han marcado la realidad en que se vive, tal es el caso del conflicto armado entre los años de 1980 y 1992, lo cual dejó secuelas para el futuro del país, es por ello que en la realidad actual los acontecimientos del pasado son considerados como conflictos sociales que no han sido superados por la sociedad en general, debido a la omisión de prácticas y programas que tengan como finalidad reconstruir el daño causado a las víctimas, dejando de lado sus pretensiones y anhelos de justicia.

Por lo tanto, en el desarrollo de la investigación, se planteó una situación problemática donde el eje principal era la pregunta ¿Es necesario derogar la Ley de Amnistía para que exista reconocimiento, reparación y aceptación de los delitos cometidos por parte de los victimarios en los años 1980 a 1992, y así implementar una justicia reconstructiva para alcanzar un Estado democrático en El Salvador?; así mismo se plantearon una serie de hipótesis que de alguna manera afirman hechos que explican la realidad social de El Salvador en cuanto a tutelar los derechos humanos de las víctimas y resarcir de alguna manera el daño que les fue causado en el pasado utilizando y aplicando las bases fundamentales de un modelo de justicia reconstructiva que permita satisfacer la necesidad de justicia de las víctimas, en consecuencia se proyectaron objetivos para lograr identificar los desafíos, aciertos, desaciertos y deficiencias del sistema estatal con

respecto a la necesidad de las víctimas y la voluntad de la sociedad en general de esclarecer la verdad de los hechos pasados por medio del reconocimiento, responsabilidad, reconciliación y aceptación de los mismos.

En el transcurso del Capítulo IV, se ha evidenciado a través de la investigación de campo, el grado de aceptación de la instauración y la vigencia de la Ley de amnistía en el año de 1993 y el rechazo que a partir de ese año tuvo en la sociedad en general, así mismo con los instrumentos de investigación como son la entrevista no estructurada y la entrevista semi estructurada, se logró recolectar posturas tanto de profesionales del derecho como de personas que ostentan cargos en el Gobierno, se giraron una serie de preguntas relativas a la temática de la Ley de Amnistía frente a la Justicia Reconstructiva, descubriendo la posición de los mismos entrevistados, lo que permitió la comprobación de las hipótesis planteadas al inicio de la investigación, y en qué medida se dio el cumplimiento y logro de los objetivos propuestos y se obtuvo la respuesta a la situación problemática del tema de investigación, sustentada está en que no es necesario que se derogue la ley de amnistía para poder resarcir a las víctimas la necesidad de justicia y reconocimiento de sus derechos, que fueron vulnerados durante el Conflicto Armado para superar las heridas que se les ha ocasionado a raíz de la injusticia e impunidad que genera la Ley de Amnistía el Estado puede ordenar la investigación de los delitos ocurridos en la época de la guerra sin necesidad de derogar la Ley de Amnistía para que sea posible un reconocimiento reparación y aceptación de los delitos por parte de los victimarios esto porque la Sentencia de Constitucionalidad 24-97/21-98 emitida por la Corte Suprema de Justicia da la pauta para investigar los delitos que se cometieron y así pueda establecerse la responsabilidad de los victimarios, así mismo existen resoluciones emitidas por la Corte

Interamericana de Derechos Humanos en las que se establece la imprescriptibilidad de estos delitos de lesa humanidad y que además no pueden ser amnistiados considerando que el daño que tales crímenes ocasionan permanece vigente para la sociedad nacional como internacional lo que vuelve necesario su investigación.

De de las entrevistas giradas, se emprendió un análisis e interpretación de resultados obtenidos, a base de cuadros estadísticos que exponen la presentación de la información, analizando primero la entrevista no estructurada que permite hacer una presentación de los resultados en cuadros estadísticos que incluyen la postura de los entrevistados, categorías e indicadores de estas y una análisis y síntesis por cada una de las preguntas formuladas.

Seguidamente se analizó la entrevista semi estructurada por medio de cuadros representativos de resultados en la que se especifica la postura de los políticos entrevistados, haciendo un análisis y cuantificación de los mismos en graficas de barra y porcentajes que representan la mayoría y minoría de las respuestas de los entrevistados, en consecuencia se hizo un análisis y valoración por cada una de las preguntas.

Este método de presentación de resultados, permite exponer de una forma sintetizada y clara la información recolectada a través de los instrumentos de investigación de campo, la cual fue de gran ayuda para dar respuesta a la situación problemática del tema y para lograr y comprobar las hipótesis y objetivos propuestos al inicio de la investigación.

CAPITULO V
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones Generales.

CONCLUSIONES DOCTRINARIAS

- ✓ En el marco doctrinario se analizan aspectos importantes de diferentes doctrinas tendientes a garantizar el logro de una verdadera justicia y un reconocimiento para las víctimas frente a las injusticias que ocasiona un Estado al momento de aprobar leyes que alteran el ordenamiento jurídico interno propiciando un entorno de impunidad y desigualdad, así como ocurre con la Ley de Amnistía en El Salvador la cual fue aprobada con el propósito de no castigar hechos punibles y previstos por una ley, es por ello que nuestra sociedad se ve inmersa en una serie de heridas históricas las cuales no han podido ser sanadas y frente a estas injusticias las doctrinas desarrolladas en la investigación nos permiten determinar las grandes deficiencias que muestra el Estado para superar sus propios conflictos internos así como el evidenciar la gran necesidad que tienen las víctimas para que el Estado Salvadoreño recurra a nuevos modelos de justicia, como el de la Justicia Reconstructiva, la cual rechaza la venganza de una retribución que no borra una ofensa, así como tampoco se propone el lograr una simple reparación como lo sostiene la justicia restaurativa, sino más bien prefiere ver un encuentro directo entre la víctima y el victimario donde se busque resarcir de alguna manera a las víctimas, buscando mecanismos racionales para una convivencia pacífica, donde se construya una nueva sociedad desterrada de un Conflicto Armado con el afán de lograr una verdadera reconciliación en la sociedad.

- ✓ La doctrina del neoconstitucionalismo se vuelve importante en la investigación porque contribuye para que el Estado busque la superación de impunidades colocando la Constitución en un nuevo orden de valores limitando a los órganos del Estado y protegiendo los derechos fundamentales, es decir, responde a las exigencias que aquejan a la sociedad, el neoconstitucionalismo es la respuesta activa y protagónica orientada a lograr de una manera justa la convivencia de la sociedad abogando por la interpretación de la norma, dando las pautas necesarias para la formación de un verdadero sistema constitucional pretendiendo perfeccionar el Estado de derecho, proponiendo una interpretación creativa y dinámica de la constitución y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos suscritos por El Salvador.

CONCLUSIONES JURIDICAS.

- ✓ En el ámbito jurídico existen muchas normas tendientes a garantizar el debido respeto a los derechos humanos entre las cuales se encuentra la Constitución de la república como norma primaria la cual sostiene en su Artículo 1 que “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado para la consecución de la justicia la seguridad jurídica y el bien común” así mismo el Artículo 2 establece “que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad”, por lo que estos principios constitucionales y los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por El Salvador tutelan el goce de tales derechos, pero es de tener presente que en la realidad no se han respetado dejando de manifiesto que la aplicación de la Ley de Amnistía en El Salvador ha violentado la naturaleza jurídica constitucional la cual establece que “en caso de conflicto entre la ley y el tratado prevalece el tratado”; es decir, jurídicamente los convenio y tratados prevalecen sobre la ley secundaria; sin embargo,

la Amnistía cuya naturaleza es la de ser un acto jurídico político ha sido utilizado por el Estado como un instrumento para generar impunidad, lo que evidencia la indiferencia que muestra el Estado para lograr una reconciliación de la sociedad y un avance para una verdadera democracia.

- ✓ El derecho internacional de los derechos humanos impone a los Estados un deber de abstención hacia la vulneración de derechos humanos, es decir debe existir por parte del Estado Salvadoreño la obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos, la obligación de investigar los crímenes cometido durante el conflicto armado y de dar a conocer el nombre de los responsables además El Salvador por formar parte de los diferentes tratados internacionales en especial de la Convención Americana sobre derechos Humanos se encuentra obligado a respetar y garantizar el derecho que le asisten a las víctimas de conocer la verdad, especialmente porque en el conflicto armado se desencadenaron hechos como desapariciones forzadas, torturas entre otros, que son considerados como crímenes de lesa humanidad los cuales no admiten justificación para que no se investiguen según resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; así mismo, en el ámbito interno la sentencia de inconstitucionalidad 24-97/ 21-98 emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia abre paso para que los responsables de los crímenes cometidos durante el conflicto armado puedan ser juzgados.

CONCLUSIONES TEORICAS.

- ✓ TEORÍA DE LA JUSTICIA DE PAUL RICOEUR

Paul Ricoeur ha llegado a plantear en esta teoría la necesidad de un verdadero trabajo de la memoria que precisa ser articulada con la verdad, manifestando que es un privilegio que no se le puede negar a la historia; para este autor “El perdón es una forma de curación de la memoria, la terminación de su duelo; liberado del peso de la deuda” dicho esto el perdón sólo puede ser la respuesta a una culpabilidad moral, esto es, a una culpabilidad individual que corresponde con lo que un individuo ha hecho y su respectiva responsabilidad, se trata de un proyecto de justicia centrado en la restauración o reconstrucción del vínculo social.

Esta teoría de Paul Ricoeur es importante en la investigación para la búsqueda de una justicia reconstructiva en el que se pretende superar la impunidad histórica por medio del reconocimiento de los responsables y lograr así una correspondencia con quienes han padecido negación de su dignidad humana.

✓ TEORÍA DEL RECONOCIMIENTO.

Esta teoría aporta a la investigación debido que una de las bases de la justicia reconstructiva es el reconocimiento de los derechos de la víctima a la verdad, la memoria, la justicia y la reparación.

Además, evidencia la necesidad que existe del reconocimiento y aceptación de la responsabilidad de los hechos perpetrados por parte de los victimarios hacia los víctimas, considerando que en El Salvador nunca se ha propiciado un ambiente en el que se le dé la oportunidad a las personas involucradas ejercer actos de reconocimiento, pedir perdón y relatar la verdad con que ocurrieron los hechos. Es por ello que existe una gran necesidad de saber, conocer y relatar la verdad de los hechos ocurridos en el pasado de igual manera conocer a los autores de estos hechos; implementando un nuevo paradigma de Justicia Reconstructiva que implica reconocer a las víctimas y a la sociedad en general el daño que les causaron en el pasado.

✓ TEORÍA JURÍDICA CRÍTICA

La teoría jurídica crítica pretende en su contenido ir más allá de la norma, en el que exista un desarrollo constitucional en la cual la moral y la política desempeñen un rol de protagonista y no de mero espectador concibiendo la idea de justicia en función de toda la sociedad, donde el Estado no se contraponga a las luchas emancipadoras de la población por su afán de lograr un bien común.

Esta teoría es necesaria en la medida que permite analizar las deficiencias que tiene el Estado en la solución de conflictos, considerando que es a él a quien le corresponde responder sobre los intereses de las mayorías; es decir que lo que debe prevalecer en El Salvador es el bien común y propiciar que las leyes se cumplan en beneficio de todos por igual para que exista una verdadera justicia, no estancándonos así en la literalidad de la norma.

✓ TEORÍA DE LA JUSTICIA RECONSTRUCTIVA.

Esta teoría es la primordial a nuestro tema objeto de estudio, la cual se caracteriza por tener una dimensión comunitaria cuyo referente es la sociedad y otra personal cuyos referentes son las víctimas y el victimario, esta justicia rechaza tanto la política de la venganza o de resarcimiento irracional; es necesario buscar mecanismos racionales de perdón legal, de asegurar la pacífica convivencia para el futuro, de construir una nueva sociedad, desterrada de la guerra y sus causas, sobre un proceso de verdad, justicia y perdón.

Asumiendo la reconciliación como un proceso en el que *la víctima* comprende al criminal, intercambia, habla, se entiende con él.

CONCLUSIONES SOCIOPOLITICAS.

- ✓ En El Salvador los sectores políticos, sociales y económicos opuestos a la investigación de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado, han logrado imponer la verdad oficial consistente en una atmosfera política, social e ideológica a favor de la Ley de Amnistía General, bajo el supuesto de que es el único resguardo para conservar la paz conquistada a través de la negociación del conflicto. Para mantener ese ambiente, se ha impuesto, en amplios sectores de la sociedad, el concepto de amnistía como sinónimo de paz, reconciliación, estabilidad y gobernabilidad, e igualmente se ha hecho hasta lo imposible, recurriendo a la ocultación y distorsión de la verdad para evitar que ese concepto sea asociado al de justicia e impunidad.

- ✓ Es importante destacar que detrás de las resistencias en contra de los avances de la lucha contra la impunidad de las grandes masacres cometidas en el tiempo de la guerra por parte de grupos u organismos sociales no cabe duda que existen de por medio, no los intereses del Estado, menos aun de los intereses del pueblo, sino simplemente intereses mezquinos de los gobernantes. Y mientras se ignoren las peticiones de la sociedad civil, por sus desaparecidos y detenidos no podríamos hablar en El Salvador de un Estado de Derecho.

Conclusiones específicas

- ✓ Los crímenes de lesa humanidad constituyen una infracción porque lesionan derechos tutelados en el ámbito nacional como internacional; porque ofende y violenta los valores universales de respeto a la dignidad humana y justicia, de tal manera que al conceder amnistía a las personas que participaron en las masacres del Conflicto Armado El

Salvador violenta un Estado de derecho nacional e internacional al incumplir el fin de la actividad del Estado.

- ✓ Existe una falta de interés por parte del Estado salvadoreño para lograr una justicia y una reconciliación debido que ni siquiera ha distribuido el informe de la Comisión de la Verdad y no ha reparado el daño causado a las víctimas de la guerra; asimismo, ha evadido realizar de manera diligente y eficaz los cambios estructurales necesarios para avanzar hacia la reconstrucción y consolidación de la democracia.

- ✓ El implementar una justicia reconstructiva en El Salvador se vuelve importante porque posibilita la superación de impunidades debido que trata de superar el vínculo que existe entre justicia y castigo del victimario por el de justicia y reconstrucción para las víctimas proponiendo superar un mal causado por medio de una petición de perdón racional hecho por los victimarios donde las víctimas tendrán que tener capacidad para aceptarlo, porque no se puede hablar de justicia y reconciliación si no se conoce la verdad, y si los victimarios no aceptan su responsabilidad, pero, si bien es cierto la idea de perdón para mucho no será la mejor opción pero es el mecanismo más eficaz que posibilita alcanzar, armonizar y preservar un verdadero Estado Democrático de derecho.

- ✓ La ley de Amnistía no es obstáculo para investigar las graves las graves violaciones de derechos humanos, ocurridos durante el Conflicto Armado en El Salvador lo único que se considera obstáculo para todo ello es la falta de voluntad política de los órganos jurisdiccionales de investigar.

- ✓ Para lograr la verdadera reconciliación en El Salvador se necesita exista reconocimiento de la honorabilidad de las víctimas y de los graves delitos cometidos por los victimarios, debido que hasta la fecha los procesos judiciales no han sido fuente de esclarecimiento de los hechos ni han permitido asegurar el derecho a la verdad de las víctimas del conflicto armado.

5.2 Recomendaciones.

- **Órgano Ejecutivo.-**

- ✓ Evitar la creación de leyes que transgredan el Ordenamiento Constitucional y los tratados internacionales suscritos por El Salvador en materia de Derechos Humanos.

- **Órgano Legislativo.-**

- ✓ Realizar una función más protagónica relativo al cumplimiento de La Constitución de la República y los Convenios Internacionales sobre derechos Humanos ratificados por El Salvador anteponiendo los intereses sociales a los particulares.
- ✓ Analizar las sentencias emitidas por la sala de lo constitucional con referencia 24-97/21-98, las cuales sirven de parámetro para garantizar el fiel cumplimiento a los derechos humanos porque a pesar de la vigencia de la ley de amnistía se puede investigar los casos ocurridos durante el conflicto armado para determinar la responsabilidad de los culpables y así se pueda reconocer el derecho a la verdad y justicia que tienen las víctimas y la sociedad en general.

- **Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.-**
 - ✓ Que actué de manera más eficiente e imparcial al momento de pronunciarse sobre demandas de inconstitucionalidad sobre leyes que son contrarias al ordenamiento interno del Estado haciendo una verdadera interpretación de la norma para garantizar el desarrollo integral de los derechos humanos donde prime el interés general sobre el particular.

- **Fiscalía General de la República.-**
 - ✓ Que actué de oficio en perseguir el cometimiento de los delitos de lesa humanidad debido que por resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la imprescriptibilidad de los mismos están sujetos a persecución penal.
 - ✓ Colaborar con el sistema judicial de otros países que reclamen penalmente a los ciudadanos de El Salvador que hayan participado en delitos de lesa humanidad y genocidio, para hacer efectivo el cumplimiento de los Tratados Internacionales.

- **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.-**
 - ✓ Promover de manera exhaustiva la divulgación del Informe de la Comisión de la Verdad, para que la sociedad en general conozca la verdad de los hechos ocurridos durante el conflicto armado.

- ✓ Publique no solo los nombres de las víctimas de las masacres, sino también el de los victimarios para que la sociedad en general conozca a los responsables de las violaciones a los derechos humanos.
- ✓ Desarrolle un papel más activo en la protección a los Derechos Humanos, involucrando a la sociedad en general en mesas de diálogos que permita educarlos e informarlos en materia de Derechos Humanos.
- ✓ Contar con recurso humano profesional y conocedor de Derechos Humanos, que se ilustren y se actualicen con las nuevas teorías, postulados, doctrinas y corrientes de pensamientos en materia de derechos humanos, para que lo apliquen en la cotidianidad laboral.

- **Universidad de El Salvador.-**

- ✓ Se les invita a los catedráticos a reforzar sus estudios y conocimientos en materia de Derechos Humanos.
- ✓ Actualizar sus conocimientos con las nuevas corrientes de pensamientos, teorías y doctrinas para que sean docentes con más capacidad de transmitir sus conocimientos a los educandos.
- ✓ A las autoridades o jefes de departamentos, que incluyan en el programa de estudio un apartado o contenido específico que estudie el Modelo de Justicia Reconstructiva y la forma en que este se podría aplicar en la realidad actual.

- Que a través de la gestión del Departamento de Ciencias Jurídicas, se instalen foros, conversatorios y conferencias en materia de Derechos Humanos, para que se logre reforzar los conocimientos y se concientice a los estudiantes en esta rama del derecho.

- **A los Victimarios del Conflicto Armado.-**
 - ✓ Se les recomienda asumir la responsabilidad de los daños causados a la sociedad durante el conflicto armado, expresando un perdón sincero públicamente para que las víctimas vean restablecidos sus derechos permitiendo alcanzar un futuro donde sea posible la superación de injusticias e impunidades por una vía pacífica sentando así las bases de una justicia reconstructiva

- **A las Víctimas del Conflicto Armado.-**
 - ✓ Se les recomienda tener capacidad para aceptar un posible perdón legal y una indemnización que les puedan ofrecer los victimarios, debido que son mecanismos con los cuales se pretende lograr una reconciliación y una reconstrucción de la sociedad así mismo una reinauguración de la democracia por medios pacíficos.

BIBLIOGRAFIA

- **LIBROS**

Boraine, Alex, (2000) **“Reconciliación ¿a qué costo? Logros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación”**, Santiago, Chile.

Ricoeur, Paul, (1999), **“Lo Justo”**, Editorial Esprit Caparrós, Madrid.

Ricoeur, Paul, (2006), **“Caminos del reconocimiento tres estudios”**, México.

Sabino, Carlos, (1978) **“El proceso de la investigación científica”**, Buenos Aires, Argentina.

Valladolid Bueno, Tomás, (2011), **“Justicia más allá de la justicia”**, Editorial Iglesia Viva, Sevilla.

- **DICCIONARIOS**

De Santo, Víctor, (1996), **“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía”**, Buenos Aires, Argentina.

Osorio, Manuel, (2001), **“Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”**, 28 Edición, Buenos Aires, Argentina.

- **ESCRITOS INÉDITOS**

Valladolid Bueno, Tomás, **“La Justicia Reconstructiva”**

- **REVISTAS**

Salgado, Melissa, (Abril-Junio 2011), **“Incapacidad del Estado para resolver los principales problemas del país”**, Revista ECA, Volumen 66, Nº 725, UCA Editores, San Salvador, El Salvador.

Tojeira, José María, (Enero-Marzo 2009), **“El caso de los Jesuitas de El Salvador y la justicia universal”**, Revista ECA, Volumen 64, Nº 719, UCA Editores, San Salvador, El Salvador.

“REALIDAD” Revista de Ciencias Sociales y Humanidades. (2007). Número ciento catorce, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, San Salvador, El Salvador.

Revista Informativa de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (Diciembre 2011- Enero 2012).Número cuarenta y tres. El Defensor del Pueblo edición Especial.

- **PERIODICOS**

La Prensa Gráfica (2012) **“Funes asegura que ley de Amnistía queda sin efecto en delitos de lesa humanidad”**, San Salvador, El Salvador. C.A.

La Prensa Gráfica (2012) **“Funes tiene iniciativa de ley para pedir que se derogue la amnistía”**, San Salvador, El Salvador. C.A.

La Prensa Gráfica (2011) **“CSJ recibió demanda de inconstitucionalidad contra Ley de Amnistía”**, San Salvador, El Salvador. C.A.

- **SITIOS WEB**

[http:// diariocolatino.com](http://diariocolatino.com)

[http:// es. wikipedia.org](http://es.wikipedia.org)

[http:// journalmex.wordpress.com](http://journalmex.wordpress.com) “**El Salvador debe cumplir con sentencia hermanas serrano**”, 18 de febrero de 2010

[http:// www.cejil.org](http://www.cejil.org) “**Crímenes de lesa humanidad siguen impunes en El Salvador**”, 14 de Enero de 2011

[http:// www.rae.es](http://www.rae.es) “**Diccionario de la Real Academia Española**”

[http:// www.elfaro.net](http://www.elfaro.net) “**España ordena captura de militares salvadoreños en caso Jesuitas, 30 de Mayo de 2011.**

- **OTRAS FUENTES**

De la locura a la esperanza: La guerra de doce años en El Salvador, Informe de la Comisión de la Verdad 1992-1993, San Salvador, Editorial Arcoíris 2007.

Ricoeur, Paul, “**Hacer justicia a la Justicia**”. En www.icsi.edu.com.

Valladares Portillo, Edwin Godofredo. “**Fundamentos filosóficos para una ética judicial crítica.**” Tesis de post grado, para Maestría en Filosofía Iberoamericana. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, San Salvador, El Salvador. C. A.

PARTE III
ANEXOS

ANEXO I

“Sentencia 24-97/21-98”

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil.

Los presentes procesos constitucionales acumulados han sido promovidos, el primero por el ciudadano Guido Miguel Arturo Castro Duarte, de treinta y un años de edad, estudiante de Derecho, del domicilio de San Salvador; y el segundo, por los ciudadanos María Julia Hernández Chavarría, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciada en Filosofía, Victoria Carolina Constanza, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, Antonia Morales de Cabrera, de sesenta y cuatro años de edad, modista, Emelina Panameño de García, de cincuenta y seis años de edad, enfermera, Guadalupe Mejía Delgado, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, y Carlos Rafael Urquilla Bonilla, de veintidós años de edad, estudiante, todos del domicilio de San Salvador; a fin que este tribunal declare la inconstitucionalidad, en su contenido, de los arts. 1 y 4 del Decreto Legislativo N° 486, de 20-III-1993, publicado en el Diario Oficial N° 56, Tomo 318, correspondiente al 22-III-1993, que contiene la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz (LAGCP).

III. Esta Sala considera pertinente, en aras de la debida claridad en la presente sentencia, hacer una sistematización de los motivos de inconstitucionalidad argumentados por los demandantes en los dos procesos.

1. El ciudadano Guido Miguel Arturo Castro Duarte, alega en su demanda que el art. 1 de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz viola el art. 244Cn. porque benefició casos en los que cuales los delitos habían sido cometidos durante el período presidencial dentro del cual fueron amnistiados.

Por su parte, los demandantes María Julia Hernández Chavarría, Victoria Carolina Constanza, Antonia Morales de Cabrera, Emelina Panameño de García, Guadalupe Mejía Delgado y Carlos Rafael Urquilla Bonilla –además de compartir el anterior argumento– sostienen que el art. 1 de la mencionada ley viola el art. 2 inc. 1° Cn., ya que impide la investigación de violaciones a derechos humanos, así como la sanción de los responsables, y el art. 4 letra e, viola los arts. 2 inc. 3° y 245 Cn., en la medida que extingue toda responsabilidad penal y civil derivadas de los delitos a los cuales se concede amnistía.

Asimismo, estos últimos peticionarios afirmaron que tanto el art. 1 como el art. 4 del D. L. N° 486/1993 violan el art. 144 Cn., puesto que dichas disposiciones son contrarias a ciertos tratados internacionales en materia de derechos humanos, lo cual atenta contra la jerarquía de las normas establecida en la Constitución.

En conclusión, los argumentos de los peticionarios en ambos procesos acumulados se resumen en lo siguiente: (a) el art. 1 de la LAGCP viola el art. 244 Cn. porque amnistió delitos que fueron cometidos durante el período presidencial en el cual se emitió la ley en referencia; (b) el art. 1 de la LAGCP viola el art. 2 inc. 1° Cn., ya que impide investigar y juzgar las violaciones a derechos humanos cometidas durante cierto período, configurando así una violación al deber del Estado de proteger a la persona en la conservación y defensa de sus derechos fundamentales y a la obligación de indemnizar a las víctimas por los daños materiales y morales sufridos; (c) el art. 4 letra e de la LAGCP viola los arts. 2 inc. 3° y 245 Cn., puesto que extingue en todo caso la responsabilidad civil derivada de los delitos amnistiados; y (d) tanto el art. 1 como el art. 4 de la ley en referencia violan el art. 144 Cn. puesto que, al ser contrarias a las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos, atentan contra la jerarquía establecida en la Constitución.

2. Con base en lo antes expuesto, el iter de la resolución de fondo sobre tales motivos, será el siguiente: luego de hacer algunas acotaciones a fin de establecer la habilitación de esta Sala para conocer en un proceso de inconstitucionalidad sobre la figura de la amnistía (IV), se hará un análisis sobre la posibilidad de invocar tratados internacionales como parámetro para el control de constitucionalidad de una norma (V); posteriormente se realizará una interpretación de los artículos de la Constitución que se alegan impugnados, a la luz de la cual se procederá a examinar los argumentos vertidos por los demandantes (VI); finalmente, deberá sentenciarse sobre los motivos de inconstitucionalidad planteados (VII).

VI. Descartado el conocimiento de la pretensión en torno a la supuesta violación mediata del art. 144 Cn., los argumentos de los demandantes se reducen a los siguientes: (a) el art. 1 de la LAGCP viola el art. 244 Cn. porque amnistió delitos que fueron cometidos durante el período presidencial en el cual se emitió la ley en referencia; (b) el art. 1 de la LAGCP contraviene el inciso primero del art. 2 Cn. ya que impide investigar y juzgar las violaciones a derechos humanos cometidas durante cierto período, configurando así una violación al deber del Estado de proteger a la persona en la conservación y defensa de sus derechos fundamentales; y (c) el art. 4 letra e de la LAGCP viola los arts. 2 inc. 3° y 245 Cn., puesto que extingue en todo caso la obligación de indemnizar a las víctimas por los daños morales sufridos.

Corresponde, en consecuencia, hacer una interpretación de los artículos de la Constitución que se alegan impugnados, a luz de la cual se procederá a examinar los argumentos vertidos por los demandantes en los procesos acumulados a fin de determinar si son coherentes con la interpretación constitucional de esta Sala.

1. A. Para efectos de analizar el art. 244 Cn., es necesario previamente hacer un enfoque desde la perspectiva del art. 131 ord. 26° Cn; dicha disposición,

en lo pertinente dice: “Corresponde a la Asamblea Legislativa: (...) 26° Conceder amnistía por delitos políticos o comunes conexos con éstos, o por delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte; y conceder indultos, previo informe favorable de la Corte Suprema de Justicia...”

La mencionada disposición establece una regla general según la cual la amnistía y el indulto están permitidos en el ordenamiento jurídico salvadoreño en materia penal, como competencia de la Asamblea Legislativa. Ahora bien, se advierte que la amnistía está prevista únicamente para delitos políticos, comunes conexos con éstos, o para delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte, quedando por lo tanto excluidos de esta gracia los delitos comunes realizados por un número de personas inferior a veinte, los cuales no pueden ser amnistiados bajo ningún supuesto.

Por su parte, el art. 244 Cn. establece lo siguiente: “La violación, la infracción o la alteración de las disposiciones constitucionales serán especialmente penadas por la ley, y las responsabilidades civiles o penales en que incurran los funcionarios públicos, civiles o militares, con tal motivo, no admitirán amnistía, conmutación o indulto, durante el período presidencial dentro del cual se cometieron”. Tal disposición constituye una excepción a la regla general mencionada en el art. 131 ord. 26° Cn., ya que prescribe en qué casos y bajo qué supuestos no es permitida la amnistía ni el indulto, como tampoco la conmutación.

Desde esta última disposición, se concluye que no se admite amnistía, conmutación o indulto cuando el delito reúne en su conjunto los siguientes elementos: (a) cuando se trata de una violación, una infracción o una alteración de las disposiciones constitucionales, especialmente penada por la ley; (b) cuando el hecho es cometido por funcionarios públicos, sean éstos civiles o militares; y (c) cuando el delito se haya realizado durante el período presidencial en el que se pretende conceder la amnistía, la conmutación o el indulto.

En relación al primero de tales elementos, es necesario señalar qué delitos constituyen una violación, una infracción o una alteración de las disposiciones constitucionales. Al respecto, se advierte que el artículo en referencia se ubica dentro de lo que la doctrina del Derecho Constitucional analiza bajo el tema de la Defensa de la Constitución, a la cual se ha hecho referencia en el Considerando V 1 de esta sentencia, y que en resumidas cuentas no es más que el conjunto de instrumentos necesarios para lograr la eficacia de la Ley Suprema –que, como todo cuerpo normativo, es susceptible de ser violada o incumplida–. Así, el art. 244 Cn. Contiene una parte de esos instrumentos en el sentido que conforma una defensa penal de la Constitución.

Para efectos de interpretación de tal disposición constitucional debe tenerse en cuenta, pues, que la misma constituye un mecanismo de defensa de la

Constitución, por medio del cual el legislador, cumpliendo con el principio de legalidad que rige la materia penal, puede tipificar especialmente como delitos las conductas que impliquen violación, infracción o alteración de las disposiciones constitucionales, las cuales, como antes se ha dicho, pueden englobarse bajo la rúbrica de los delitos contra la Constitución o delitos contra el orden constitucional.

De estos delitos, los que atentan contra la forma y sistema de gobierno son por su propia naturaleza delitos políticos –objeto de la gracia de amnistía, según lo prescrito en el art. 131 ord. 26° Cn.–, mientras que los delitos contra el goce de los derechos fundamentales o contra el orden económico, aun cuando delitos comunes, en ocasiones pueden tener conexión con los delitos políticos, en cuyo caso también pueden ser objeto de amnistía, o cuando han sido cometidos por un número de personas superior o igual a veinte; de lo contrario, tales delitos no son susceptibles de ser amnistiados.

Establecido lo anterior, es necesario señalar que, para efectos de la presente sentencia, el análisis del art. 244 Cn. debe limitarse al caso de la amnistía, sin hacer referencia al indulto y a la conmutación. En consecuencia, recapitulando todo lo antes expuesto, se advierte que la disposición en referencia, en cuanto a la amnistía, constituye una excepción a la regla general del art. 131 ord. 26° Cn.; lo que equivale a decir que los delitos políticos, comunes conexos con políticos y comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte pueden ser amnistiados siempre que no sean a su vez delitos contra la Constitución o contra el orden constitucional, cometidos por funcionarios públicos dentro del período presidencial en el cual se pretende amnistarlos.

El art. 244 Cn. establece, pues, los elementos que, al concurrir en un supuesto de delito –en principio susceptible de ser amnistiado– impide que el mismo pueda ser beneficiado por tal curso de gracia. Dichos elementos no pueden ser vistos aisladamente sino que deben verse en conjunto; es decir que, previamente a considerar que un delito encaja en la excepción del artículo en referencia, en primer lugar es necesario determinar si dicho delito constituye o no una violación, una infracción o una alteración de las disposiciones constitucionales, es decir si se trata de un delito contra el orden constitucional; verificado lo anterior, corresponde advertir si el hecho punible ha sido cometido por un funcionario público o no, y finalmente, procede examinar si el mismo ha sido cometido en el período presidencial en el que se pretende amnistiar.

B. En relación con esta disposición, los demandantes señalan que el art. 1 de la LAGCP viola el art. 244 Cn. porque amnistió delitos que fueron cometidos durante el período presidencial en el cual se emitió la ley en referencia; así, los actores interpretan que el art. 244 Cn. prohíbe que los delitos cometidos durante cierto período presidencial sean amnistiados en dicho lapso. Sobre dicho motivo, cabe decir lo siguiente:

En primer lugar, dicha interpretación parte de una premisa falsa, cual es que todos los delitos mencionados en la LAGCP constituyen una violación, una infracción o una alteración de las disposiciones constitucionales. Al respecto, como ya se dijo en los párrafos que anteceden, no todos los delitos susceptibles de ser amnistiados –delitos políticos, comunes conexos con políticos y comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte– son delitos contra la Constitución o delitos contra el orden constitucional sino sólo algunos, por lo que, desde el art. 244 Cn., no se pueden entender excluidos de la amnistía a todos los delitos mencionados en la LAGCP.

Por otra parte, en cuanto al elemento personal del delito, la mencionada ley está referida a “todas las personas que en cualquier forma hayan participado en la comisión de delitos...”, no a determinadas personas; mientras que la excepción del art. 244 Cn. se limita a aquellos delitos –contra el orden constitucional, habría que entender– cometidos por funcionarios públicos, por lo que el ámbito de aplicación de la ley impugnada es mucho más amplio que el ámbito del art. 244 Cn.

Finalmente, en cuanto al elemento temporal, se advierte que la LAGCP fue dictada dentro del período presidencial que comenzó el 1-VI-1989 y finalizó el 1-VI-1994; asimismo, dicha ley hace referencia a delitos cometidos “antes del primero de enero de mil novecientos noventa y dos”, es decir que quedan comprendidos los delitos que fueron cometidos entre el 1-VI-1989 y el 1-I-1992, tal como afirman los demandantes. Sin embargo, como se dijo anteriormente, la sola presencia de este elemento no es suficiente para hacer encajar un delito dentro de la excepción del art. 244 Cn., puesto que también deben concurrir los dos elementos mencionados en los párrafos que anteceden. Además, el elemento temporal contenido en el art. 1 de la LAGCP comprende más delitos que los que fueron cometidos en el período presidencial en el cual se dictó la referida ley; en consecuencia, la excepción del art.244 Cn., en todo caso, operaría únicamente para ciertos supuestos de la LAGCP.

Se concluye, pues, que la LAGCP tiene un ámbito de aplicación más amplio que el del art. 244 Cn., por lo que la excepción contenida en esta última disposición podría operar en algunos de los casos contemplados en la LAGCP pero no en todos, lo que implica que corresponde a los aplicadores de la ley –específicamente a los jueces competentes en materia penal– determinar en cada caso concreto cuándo opera dicha excepción y cuándo no. Lo anterior significa que el art. 1 de la LAGCP no es inconstitucional per se ya que admite una interpretación conforme a la Constitución, la cual debe ser considerada por el juzgador en cada caso concreto.

En virtud de lo antes expuesto, siendo que el art. 1 de la LAGCP admite una interpretación conforme a la Constitución, en relación con el art. 244 Cn., corresponde desestimar la pretensión en este aspecto.

2. A. En relación con el inciso primero del art. 2 Cn., ya esta Sala manifestó en la Sentencia de 24-V-1999, dictada en el proceso de Amp. 40-98, lo siguiente: “Nuestra Constitución, acertadamente, desde su artículo 2 establece –haciendo una referencia textual– una serie de derechos –individuales si se quiere– consagrados a favor de la persona, es decir, reconoce un catálogo de derechos abierto y no cerrado como fundamentales para la existencia humana e integrantes de la esfera jurídica de las personas. Ahora bien, para que tales derechos dejen de ser un simple reconocimiento abstracto y se reduzcan a lo más esencial y seguro, esto es, se aniden en zonas concretas, es también imperioso el reconocimiento a nivel supremo de un derecho que posibilite su realización efectiva y pronta. En virtud de ello nuestro constituyente dejó plasmado en el artículo 2, inciso primero el derecho a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional de las categorías jurídicas subjetivas instauradas en favor de todo ciudadano, es decir, en términos globales, un derecho de protección en la conservación y defensa del catálogo de derechos descrito en el párrafo anterior. De ambas vertientes, la que en esta decisión se analizará seguidamente es el derecho a la protección jurisdiccional”.

“Tal derecho, interpreta esta Sala, se ha instaurado con la simple pero esencial finalidad de darle vida a todas las categorías jurídicas subjetivas integrantes de la esfera jurídica del individuo, al poder válidamente reclamar frente a actos particulares y estatales que atenten contra la conservación, mantenimiento, defensa y titularidad de tales categorías. Ahora bien, abstracción hecha de su finalidad, puede perfectamente decirse que tal derecho viene a reconocer de manera expresa la posibilidad que tiene todo ciudadano de acudir al órgano estatal competente para plantearle, vía pretensión procesal, cualquier vulneración inconstitucional en la conservación, defensa, mantenimiento y titularidad de sus derechos. Y es que, en efecto, tal disposición constitucional obliga al Estado salvadoreño a dar protección jurisdiccional integral a todos sus miembros, frente a actos arbitrarios e ilegales que afecten la esfera jurídica de los mismos, y a través del instrumento heterocompositivo –también creado constitucionalmente– diseñado con tal finalidad: el proceso jurisdiccional en todas sus instancias y en todos sus grados de conocimiento”.

De tal precedente jurisprudencial se deduce que el proceso, en todas sus instancias y en todos sus grados de conocimiento –y, habría que agregar, independientemente de la materia a la cual pertenezca la disposición que sirve de fundamento jurídico para la pretensión– es el instrumento mediante el cual el Estado cumple con su obligación de proteger a todas las personas en la conservación y defensa de sus derechos. Por lo tanto, cabe entender que el proceso penal –como todo proceso jurisdiccional– constituye, en principio, una forma de protección en la conservación y defensa de los derechos de las personas.

Desde la perspectiva señalada, se advierte que el art. 2 inc. 1° Cn. –como una disposición esencial dentro del contexto de la Constitución, en cuanto sienta las bases que hacen efectivo el goce de los derechos fundamentales– también se perfila como una limitación a la atribución concedida a la Asamblea Legislativa en el art. 131 ord. 26° Cn., siendo que este último debe interpretarse en comunión con dicha limitación. Lo anterior implica que la Asamblea Legislativa puede conceder amnistía por delitos políticos o comunes conexos con éstos o por delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte, siempre que dicha amnistía no impida la protección en la conservación y defensa –por la vía del proceso penal– de los derechos fundamentales de la persona humana.

Ahora bien, es necesario aquí determinar en qué casos la amnistía no impide la protección en la conservación y defensa de los derechos de la persona. La amnistía está prevista, en términos generales, para los delitos políticos, comunes conexos con políticos y para los delitos comunes cometidos por un número igual o mayor de veinte personas. En relación a los delitos políticos, se advierte que no en todos estos delitos existe vulneración a derechos fundamentales; así, por ejemplo, existen delitos políticos en los cuales el directamente afectado es el Estado y en consecuencia no vulneran derechos fundamentales. En estos casos, no podría decirse que la investigación de tales delitos persigue la reparación de un derecho fundamental y, por lo tanto, las personas procesadas por tales delitos podrían ser beneficiadas con la amnistía. Por consiguiente, se tiene que los delitos comunes conexos con políticos admitirían amnistía en la medida en que el delito político con el cual tienen conexión sea susceptible de ser amnistiado.

En relación con los delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte es necesario señalar que, no todos los bienes jurídicos afectados por un delito constituyen derechos fundamentales; en consecuencia, en estos casos, tampoco puede afirmarse que la investigación de tales delitos persigue la reparación de un derecho fundamental y por lo tanto también admiten amnistía.

Con base en lo antes expuesto, se concluye que la Asamblea Legislativa puede conceder amnistía sin contravenir lo dispuesto en el art. 2 inc. 1° Cn. cuando se trate de delitos cuya investigación no persiga la reparación de un derecho fundamental, en los términos señalados anteriormente.

B. La parte actora alega que el art. 1 de la LAGCP, al conceder amnistía amplia, absoluta e incondicional a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en la comisión de delitos políticos, comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte antes del 1-1-1992, viola el art. 2 inc. 1° Cn. ya que con ello se está impidiendo la protección en la conservación y defensa de los derechos de las víctimas y sus familiares.

Esta Sala advierte que el art. 1 de la LAGCP retoma textualmente la regla general establecida en el art. 131 ord. 26° Cn.; por lo tanto, siendo que dicha regla general está limitada –como se dijo anteriormente– por el art. 2 inc. 1° Cn., el art. 1 de la referida ley también se ve afectado por dicha limitación. En consecuencia, el art. 1 de la LAGCP debe ser interpretado a la luz del art. 2 inc. 1° Cn. y por lo tanto debe entenderse que la amnistía contenida en el mismo es aplicable únicamente en aquellos casos en los que el mencionado curso de gracia no impida la protección en la conservación y defensa de los derechos de las personas, es decir cuando se trata de delitos cuya investigación no persigue la reparación de un derecho fundamental.

Por lo tanto, se concluye que el art. 1 de la LAGCP, en relación con el art. 2 inc. 1° Cn., admite una interpretación conforme a la Constitución que debe ser considerada en cada caso concreto por los aplicadores de la ley. En consecuencia, la referida disposición no puede ser considerada inconstitucional y también procede desestimar la pretensión en este aspecto.

3. A. Finalmente, el art. 245 Cn. prescribe la existencia de responsabilidad civil para los funcionarios y empleados públicos que incurran en violación a los derechos consagrados en la Constitución, así como la responsabilidad subsidiaria del Estado en estos casos. Por su parte, el art. 2 inc. 3° Cn. establece la indemnización conforme a la ley, por daños de carácter moral.

Al respecto, es necesario señalar que el reclamo de la responsabilidad civil proveniente de alguna violación a los derechos constitucionales es independiente del reclamo de cualquier otro tipo de responsabilidad que pudiere derivar de la misma violación. Así, la inexistencia de un delito penal no excluye la de un hecho ilícito civil y, si bien un juez de lo penal puede declarar que no existe el primero, no puede prejuzgar sobre la posible presencia del segundo y, por tanto, pese a que el acusado sea absuelto en el proceso penal, puede ser demandado, en la vía procesal civil, por el incumplimiento de su obligación de indemnizar los daños causados por un hecho ilícito civil o por un riesgo creado.

Lo anterior implica que el reclamo de una indemnización por daños y perjuicios constituye una pretensión independiente que puede ser planteada ante los tribunales competentes, aún cuando se haya rechazado jurisdiccionalmente la existencia de otro tipo de responsabilidad relativa al mismo hecho.

Por otra parte, cabe señalar que para la Constitución, la amnistía comprende no sólo la responsabilidad penal sino también la responsabilidad civil derivadas de una violación, lo cual se deduce del texto del art. 244 Cn. En consecuencia, interpretando el art. 245 y el inciso tercero del art. 2, ambos de la Constitución, en relación con los arts. 131 ord. 26° y 244 Cn., se entiende que los funcionarios y empleados públicos deben responder civilmente en caso de violación a los derechos

consagrados en la Constitución, siempre que sus actuaciones no hayan sido objeto de una amnistía legítima, es decir de una amnistía concedida conforme a las disposiciones constitucionales. De lo contrario, si los hechos que dieron origen a la responsabilidad civil de un funcionario o empleado público no han sido amnistiados –por tratarse de delitos que no son susceptibles de ser amnistiados– o la amnistía concedida contraviene la Constitución, el reclamo de la obligación de indemnizar es viable ante los tribunales competentes.

B. Los demandantes afirman que el art. 4 letra e de la LAGCP, contraviene los arts. 2 inc. 3° y 245 Cn., ya que dicha disposición “tiene por efecto expreso la extinción de la responsabilidad civil”.

Efectivamente, el art. 4 letra e de la ley en referencia prescribe que la amnistía concedida por esa ley, extingue en todo caso la responsabilidad civil. Sin embargo, dicho artículo enumera los efectos producidos por la gracia de amnistía concedida por esa ley, es decir que tales efectos son consecuencia lógicamente de la aplicación del art. 1 de la LAGCP. Por lo tanto, de conformidad con la interpretación de los arts. 2 inc. 3° y 245 Cn., y aunado a las consideraciones hechas en la presente resolución respecto a la constitucionalidad del art. 1 de la LAGCP, se entiende que la legitimidad de los efectos señalados en el art. 4 letra e de la referida ley dependerá de la correcta interpretación y aplicación que el juzgador haga en cada caso concreto del art. 1.

Así, si el juzgador –obedeciendo a una interpretación gramatical y, por tanto, inadecuada de la norma infraconstitucional– aplica la amnistía concedida por la ley a un delito que de conformidad con las consideraciones hechas en los párrafos anteriores se encuentra excluido del goce de dicha gracia, los efectos de la amnistía serán igualmente inconstitucionales; pero, si la concesión de la amnistía por parte del aplicador del derecho se basa en una interpretación conforme a la Constitución de las disposiciones pertinentes, los efectos de dicha amnistía son legítimos y por lo tanto no pueden ser considerados contrarios a la Ley Suprema.

En consecuencia, igual que las demás disposiciones impugnadas en el presente proceso, no puede entenderse que el art. 4 letra e de la LAGCP sea inconstitucional ya que admite, vinculado con el art. 1 de la misma ley, una interpretación conforme a la Constitución que debe ser considerada por el juzgador en cada caso concreto, por lo que procede desestimar la pretensión en este aspecto también.

VII. Establecido lo anterior, corresponde ahora sentenciar sobre los motivos de inconstitucionalidad planteados por los demandantes.

1. En relación con el art. 1 de la LAGCP y el art. 244 Cn., esta Sala concluye que la disposición impugnada tiene un ámbito de aplicación más amplio que el de la

disposición constitucional con la cual se ha confrontado, por lo que la excepción contenida en la Constitución podría operar en algunos de los casos contemplados en la LAGCP pero no en todos, lo que significa que el juzgador deberá determinar en cada caso concreto cuándo opera dicha excepción mediante una interpretación conforme a la Constitución.

En consecuencia, siendo que el art. 1 de la LAGCP admite una interpretación conforme a la Constitución respecto del art. 244 Cn., no puede considerarse que el referido artículo sea inconstitucional, debiendo desestimar la pretensión al respecto.

2. Ahora bien, en cuanto al mismo art. 1 de la LAGCP, relacionado con el inciso primero del art. 2 Cn., se ha concluido que esta última disposición constituye una limitación a aquél artículo en el sentido que la amnistía concedida en el mismo es aplicable únicamente en aquellos casos en los que el mencionado curso de gracia no impida la protección en la conservación y defensa de los derechos de la víctima o sus familiares, es decir cuando se trata de delitos cuya investigación no persigue la reparación de un derecho fundamental.

Por lo tanto, también se advierte que la disposición impugnada admite una interpretación conforme a la Constitución que debe ser tomada en cuenta al momento de aplicación de la ley, por lo cual no puede afirmarse que el art. 1 de la LAGCP sea inconstitucional, debiendo asimismo desestimar la pretensión en este aspecto.

3. Finalmente, en cuanto a la supuesta violación de los arts. 2 inc. 3° y 245 Cn. por parte del art. 4 letra e de la LAGCP, se concluye que la legitimidad de los efectos señalados en el artículo impugnado depende de la correcta interpretación que el aplicador del derecho haga en cada caso concreto del art. 1 de la misma ley.

En consecuencia, tampoco puede sostenerse que el art. 4 letra e de la LAGCP sea inconstitucional puesto que también admite una interpretación conforme a la Constitución y por lo mismo procede desestimar la pretensión.

Por tanto:

Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

Falla:

1. Sobreséese en el presente proceso, en cuanto a la petición que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 1 y 4 de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, por contravenir los arts. 1 al 4 de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (CPSDG), arts. 1, 2 y 4 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

Degradantes (CTPCID), arts. 1 al 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST); y arts. 1 párrafo 1, 2 y 25 párrafo 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH), por estar fuera de la competencia material de este Tribunal el examen sobre la compatibilidad entre tales instrumentos internacionales y la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz.

2. Declárase que en los arts. 1 y 4 de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, emitida por Decreto Legislativo N° 486, de 20-III-1993, publicado en el Diario Oficial N° 561, Tomo 318, correspondiente al 22-III-199, no existen las infracciones constitucionales alegadas, consistentes en que el artículo 1 de la referida ley viola el art. 244 y el 2 inciso primero de la Constitución; y que el artículo 4 letra e del mismo cuerpo legal contraviene los artículos 2 inciso tercero y 245 Cn., ya que tales disposiciones admiten una interpretación conforme a la Constitución, en el sentido expuesto en la presente sentencia.

3. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial.

4. Notifíquese la presente sentencia a los demandantes, al Presidente de la República, a la Asamblea Legislativa y al Fiscal General de la República.

ANEXO 2:

Sentencia: “Caso Hermanas Serrano vs. El salvador”

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
CASO DE LAS HERMANAS SERRANO CRUZ VS. EL SALVADOR
INTERPRETACIÓN DE LA SENTENCIA SOBRE FONDO, REPARACIONES Y
COSTAS
(ARTÍCULO 67 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS
HUMANOS)
SENTENCIA DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2005**

En el caso de las Hermanas Serrano Cruz, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”), integrada por los siguientes jueces:

Sergio García Ramírez, Presidente;
Alirio Abreu Burelli, Vicepresidente;
Oliver Jackman, Juez;
Antonio A. Cançado Trindade, Juez;
Manuel E. Ventura Robles, Juez, y
Alejandro Montiel Argüello, Juez ad hoc;

presentes, además,
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y
Emilia Segares Rodríguez, Secretaria Adjunta;

De conformidad con el artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”) y el artículo 59 del Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”), resuelve sobre la demanda de interpretación de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas emitida por la Corte el 1 de marzo de 2005 en el caso de las Hermanas Serrano Cruz (en adelante “la demanda de interpretación”), presentada por el Estado de El Salvador (en adelante “el Estado” o “El Salvador”) el 26 de junio de 2005.

I

SENTENCIA SOBRE FONDO, REPARACIONES Y COSTAS

1. El 1 de marzo de 2005 la Corte emitió la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en este caso, en la cual, en lo conducente

DECLAR[Ó]:

Por seis votos contra uno, que:

1. El Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana [...], en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y de sus familiares, en los términos de los párrafos 53 a 107 de la [...] Sentencia.

Disi[ntió] el Juez ad hoc Montiel Argüello.

Por seis votos contra uno, que:

2. El Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana [...], en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los familiares de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, en los términos de los párrafos 111 a 115 de la [...] Sentencia.

Disi[ntió] el Juez ad hoc Montiel Argüello.

Por cinco votos contra dos, que:

3. No se pronunciará sobre las alegadas violaciones al derecho a la protección a la familia, derecho al nombre y derechos del niño, consagrados, respectivamente, en los artículos 17, 18 y 19 de la Convención Americana [...], en los términos del párrafo 125 de la [...] Sentencia.

Disi[ntieron] los Jueces Cançado Trindade y Ventura Robles.

Por seis votos contra uno, que:

4. No se pronunciará sobre la alegada violación al derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana [...], en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, en los términos de los párrafos 130 a 132 de la [...] Sentencia.

Disi[ntió] el Juez Cançado Trindade.

Y DISP[USO]:

Por seis votos contra uno, que: [...]

12. El Estado debe pagar a la señora Suyapa Serrano Cruz la cantidad fijada en el párrafo 152 de la [...] Sentencia, por los gastos por concepto del daño material sufrido por los familiares de las víctimas, algunos de los cuales fueron asumidos por la Asociación Pro- Búsqueda, en los términos del párrafo 152 de la [...] Sentencia.

Disi[ntió] el Juez ad hoc Montiel Argüello.

13. El Estado debe pagar, por concepto de indemnización del daño inmaterial ocasionado a las víctimas y sus familiares, las cantidades fijadas en el párrafo 160 de la [...] Sentencia, a favor de Ernestina Serrano Cruz, Erlinda Serrano Cruz, María Victoria Cruz Franco, Suyapa, José Fernando, Oscar, Martha, Arnulfo y María Rosa, todos de apellidos Serrano Cruz, en los términos del párrafo 160 de la [...] Sentencia.

Disi[ntió] el Juez ad hoc Montiel Argüello. [...]

15. El Estado debe efectuar el pago de las indemnizaciones, el reintegro de las costas y gastos, y la adopción de la medida de reparación dispuesta en el punto resolutivo octavo de la presente Sentencia, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de ésta, en los términos del párrafo 208 de la [...] Sentencia.

Disi[ntió] el Juez ad hoc Montiel Argüello. [...]

19. El Estado deberá consignar las indemnizaciones ordenadas a favor de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz en una cuenta o certificado de depósito en una institución bancaria salvadoreña solvente, en dólares estadounidenses y en las condiciones financieras más favorables que permitan la legislación y la práctica bancaria salvadoreña. Si al cabo de

diez años la indemnización no ha podido ser reclamada, la cantidad será entregada, con los intereses devengados, a los hermanos de Ernestina y Erlinda en partes iguales, quienes contarán con el plazo de dos años para reclamarlas, después del cual si no son reclamadas serán devueltas al Estado, en los términos del párrafo 210 de la [...] Sentencia.

Disi[ntió] el Juez ad hoc Montiel Argüello.

20. El pago de la indemnización que corresponde a la señora María Victoria Cruz Franco, madre de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, se deberá entregar a sus hijos por partes iguales, en los términos del párrafo 211 de la [...] Sentencia.

Disi[ntió] el Juez ad hoc Montiel Argüello.

21. El pago de las indemnizaciones establecidas a favor de los hermanos de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz será hecho directamente a éstos. Si alguno de ellos hubiere fallecido, el pago se hará a sus herederos, en los términos de los párrafos 212 de la [...] Sentencia.

Disi[ntió] el Juez ad hoc Montiel Argüello. [...]

23. Si por causas atribuibles a los familiares de las víctimas beneficiarios del pago de las indemnizaciones no fuese posible que éstos las reciban dentro del indicado plazo de un año, el Estado consignará dichos montos a favor de los

beneficiarios en una cuenta o certificado de depósito en una institución bancaria salvadoreña solvente en dólares estadounidenses, en los términos del párrafo 215 de la [...] Sentencia.

Disi[ntió] el Juez ad hoc Montiel Argüello. [...]

25. Supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento, en los términos del párrafo 217 de la [...] Sentencia.

Disi[ntió] el Juez ad hoc Montiel Argüello. [...]

2. La Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas fue notificada a las partes el 29 de marzo de 2005.

ANEXO 3

NOTICIA: EL SALVADOR DEBE CUMPLIR CON SENTENCIA DEL CASO HERMANAS SERRANO



San Salvador, El Salvador.-

By. René Dávila Febrero 18 2010. 9:27 PM

La Corte Interamericana de Derechos Humanos requirió al Estado salvadoreño adoptar todas las medidas necesarias para dar pronto acatamiento a los puntos pendientes de la sentencia en el caso Hermanas Serrano Cruz. Tal solicitud fue hecha mediante una resolución emitida el 16 de febrero pasado.

Esto ocurre luego de una audiencia privada realizada el pasado 28 de enero en la cual comparecieron los representantes de las víctimas, el Estado y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Las partes informaron sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el año 2005.

El Alto Tribunal Interamericano señaló que “a pesar de que han transcurrido casi cinco años desde la emisión de la Sentencia y a casi diecisiete desde que se inició la investigación judicial, ha habido una notable y persistente inactividad del Estado, el cual admitió la falta de avances en dicho proceso.”

Ante esta situación la Corte ordenó al Estado remitir información detallada y actualizada sobre el avance de la investigación, así como referirse a los pasos a seguir en el desarrollo de la misma y explicar por qué no ha habido avances en este tema.

También se encuentra pendiente de cumplimiento el sistema de información genética para lograr la identificación de personas desaparecidas y determinar su filiación. El Tribunal consideró necesario que el Estado, a la mayor brevedad, dé efectivo cumplimiento a esta medida de reparación, pues la misma resulta de suma importancia para esclarecer lo sucedido y establecer la filiación de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz.

Asimismo, el Estado se encuentra en mora con la creación de la página web de búsqueda de desaparecidos ordenada en la sentencia y la cuál según informó el

Estado se encuentra temporalmente inhabilitada. La resolución señala que es necesario que “El Salvador reestablezca el funcionamiento, a la mayor brevedad, de la página web de búsqueda...” la cual debe constituirse en una herramienta eficaz para determinar el paradero de las Hermanas Serrano.

Cabe señalar que la Corte se reservó su facultad de supervisar la forma en la que se brinda la atención médica y psicológica a la familia Serrano Cruz, así como la verificación de la puesta en marcha de una Comisión de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos. Este último aspecto, así como la página web y el sistema de información genética pueden aportar significativamente en la ubicación de los cientos de niños y niñas –hoy jóvenes- que desaparecieron durante el conflicto armado salvadoreño.

El Estado debe informar a más tardar el 30 de junio de 2010 sobre las medidas adoptadas para cumplir con las reparaciones ordenadas por la Corte que continúan pendientes.

Han transcurrido 28 años desde que ocurrieron los hechos y la Familia Serrano Cruz continúa en la incertidumbre y la zozobra de desconocer el paradero de Erlinda y Ernestina y lo que pudo haber ocurrido con ellas desde la última vez que fueron vistas en manos del Ejército salvadoreño.

Pro-Búsqueda y CEJIL exhortan al Estado a cumplir a la brevedad con lo ordenado en la sentencia.

ANEXO 4



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas

Año: 2012

Tema: “Ley de Amnistía frente a la Justicia Reconstructiva en El Salvador: ¿Es un obstáculo para conquistar un verdadero Estado democrático?”

Entrevista no estructurada dirigida a: _____

Objetivo: Recabar información sobre las diferentes posturas en cuanto a la temática Ley de Amnistía frente a la Justicia Reconstructiva en El Salvador.

Indicación: Conteste por favor a las interrogantes que a continuación se le plantean según su conocimiento personal y convicción que tiene sobre el tema.

- 1) ¿A su juicio es necesario derogar la Ley de Amnistía para que exista reconocimiento, reparación y aceptación de los delitos cometidos por parte de los victimarios en los años 1980 a 1992?
- 2) ¿En el caso que se derogue la Ley de Amnistía cuáles serían las implicaciones políticas que podrían haber para el país?
- 3) ¿Tiene conocimiento de alguna experiencia en otro país en el que se haya derogado una Ley de Amnistía y se haya logrado una reconciliación en la sociedad?
- 4) ¿Cómo ve que España haya reabierto el caso por el asesinato de los Jesuitas? ¿Significará eso una oportunidad para El Salvador de hacer verdad sobre el pasado injusto y deshumanizante?
- 5) ¿Cuál es el papel que juegan los Tratados Internacionales que ha suscrito el Estado Salvadoreño frente a una Ley de Amnistía que crea injusticia e impunidad?

6) ¿A su criterio el presidente de la República debe instar al Órgano Judicial para que inicie investigaciones y se penalicen a los responsables de los crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra en El Salvador o será un acto inconstitucional?

7) ¿Desde su punto de vista el Neoconstitucionalismo y La justicia Reconstructiva responden a la necesidad de justicia y reconciliación que persigue el ser humano contra las impunidades causadas por el Estado?

8) ¿Según los estudios que como institución ha realizado la PDDH ¿Considera que la sociedad se encuentra satisfecha con el papel que desempeña el Estado en cuanto a la protección y defensa de los derechos humanos?

9) ¿Qué personas o Instituciones del Estado deben instar a los victimarios para propiciar el reconocimiento y aceptación de los hechos ocurridos, ante la sociedad en general y las víctimas?

ANEXO 5



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

Proceso de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas

Año: 2012

Tema: “Ley de Amnistía frente a la Justicia Reconstructiva en El Salvador: ¿Es un obstáculo para conquistar un verdadero Estado democrático?”

Entrevista Semi Estructurada dirigida a: _____

Objetivo: Recabar información sobre las diferentes posturas en cuanto a la temática Ley de Amnistía frente a la Justicia Reconstructiva en El Salvador.

Indicación: Conteste por favor a las interrogantes que a continuación se le plantean según su conocimiento personal y convicción que tiene sobre el tema.

1) ¿Después de la firma de los Acuerdos de paz, ¿considera usted que nuestro país ha alcanzado una institucionalidad democrática y una reconciliación? Si__ No__ ¿Por qué?

2) ¿Es la falta de iniciativa Política la que no permite derogar la Ley de Amnistía en El Salvador? Si__ No__ ¿Por qué?

3) ¿Es inconstitucional derogar la Ley de Amnistía, ante la posible violación de los derechos adquiridos por los beneficiados de esta ley? Si__ No__ ¿Por qué?

4) ¿Se deberían penalizar a los responsables de los crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra o sería un acto inconstitucional?

5) ¿Tiene conocimiento de alguna experiencia en otro país en el que se haya derogado una Ley de Amnistía y se haya logrado una reconciliación en la sociedad?

6) ¿Cuál es el papel que juegan los Tratados internacionales que ha suscrito El Estado Salvadoreño frente a una Ley de Amnistía generadora de injusticia e impunidad?

7) ¿Cómo ve que España reabra el caso por el asesinato de los Jesuitas? ¿Significará eso una oportunidad para El Salvador de hacer verdad sobre el pasado injusto y deshumanizante?

8) ¿Considera usted que la petición de perdón por parte de los victimarios es suficiente para lograr una reconciliación con las víctimas y la sociedad? Si__ No__
¿Por qué?

9) ¿Sabe usted en qué consiste el modelo de Justicia Reconstructiva?